

RV: REPARTO | Demanda de Inconstitucionalidad contra el Artículo 175 ET

Alejandro Sotello Riveros <asotello@gomezpinzon.com>

Mar 21/03/2023 8:03

Para: Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>; Secretaria2 Corte Constitucional <secretaria2@corteconstitucional.gov.co>

CC: adiaz@gomezpinzon.com <adiaz@gomezpinzon.com>; Laura Carolina Rey Alba <lcrey@gomezpinzon.com>; Luz Albenis Rodríguez Celis <larodriguez@gomezpinzon.com>

SEÑORES**HONORABLES MAGISTRADOS****CORTE CONSTITUCIONAL**

E.S.D.

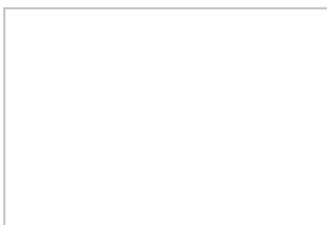
REFERENCIA: Interposición de Acción Pública de inconstitucionalidad.**NORMA DEMANDADA:** *“El Fondo Nacional de Garantías tendrá derecho a deducir anualmente el valor de las reservas técnicas o de siniestralidad constituidas durante el respectivo ejercicio” del artículo 175 del Estatuto Tributario.***DEMANDANTE:** Alejandro Sotello Riveros

ALEJANDRO SOTELLO RIVEROS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.206.589 de Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente y atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2080 del 2021 que modificó el artículo 162 de ley 1437 de 2011, presento demanda de Demanda de inconstitucionalidad de que trata el artículo 135 de la Ley 1437 de 2011.

Respetuosamente,

ALEJANDRO SOTELLO RIVEROS
C.C 1.014.206.589 de Bogotá

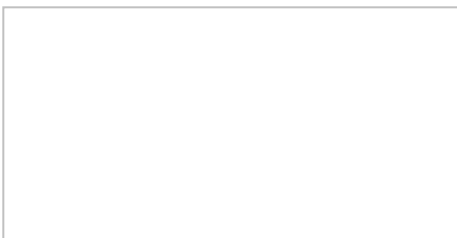
Alejandro Sotello Riveros
Asociado Senior / Senior Associate
asotello@gomezpinzon.com
www.gomezpinzon.com
Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Bogotá - Colombia
Tel.: (57601) 3192900 Ext. 318
Directo: (57601) 5144090



CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Alejandro Sotello Riveros
Asociado Senior / Senior Associate
asotello@gomezpinzon.com
www.gomezpinzon.com
Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Bogotá - Colombia
Tel.: (57601) 3192900 Ext. 318
Directo: (57601) 5144090



CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
CORTE CONSTITUCIONAL
 E. S. D.

REFERENCIA: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 175 del Estatuto Tributario.

DEMANDANTE: Alejandro Sotello Riveros

ALEJANDRO SOTELLO RIVEROS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.206.589 de Bogotá, en ejercicio de la **ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD** consagrada en el artículo 241 de la Constitución Política, respetuosamente solicitamos que se declare la inexecutable del artículo 175 del Estatuto Tributario, por ser violatorio de los artículos 4, 13, 95(9), 338 y 363 de la Constitución Política.

I. LA NORMA DEMANDADA.

En cumplimiento del artículo 2 del Decreto 2067 de 1991, a continuación, se señala y transcribe el artículo 175 del Estatuto Tributario, cuyo texto se solicita a la Honorable Corte Constitucional declare la inexecutable:

"DECRETO 624 DE 1989
 (30 de marzo de 1989)

"Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989

"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

"[...]

"Artículo 175. Dedución, provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías.

El Fondo Nacional de Garantías tendrá derecho a deducir anualmente el valor de las reservas técnicas o de siniestralidad constituidas durante el respectivo ejercicio. En igual forma podrá proceder el Fondo Agropecuario de Garantías de que trata la Ley 16 de 1990 respecto a sus provisiones y reservas" [...]

II. NORMAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS.

El artículo 175 del Estatuto Tributario citado anteriormente, es abiertamente inconstitucional por cuanto vulnera los artículos artículos 13, 95(9), 338 y 363 de la Constitución Política, como se verá puntualmente en la sección del Concepto de la Violación.



III. PRETENSIONES

Por ser contraria y trasgredir abiertamente los artículos 13 atinente al principio de igualdad, 95(9) referente a los principios de justicia y equidad, 338 relativo al principio de legalidad; y 363 (principio de equidad) de la Constitución Política, solicitamos que se declare la inconstitucionalidad del artículo 175 del Estatuto Tributario Nacional.

IV. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

El artículo 175 del Estatuto Tributario es violatorio de las siguientes normas constitucionales:

4.1. Descripción de los cargos de inconstitucionalidad.

Tal como se verá en detalle más adelante, el artículo 175 del Estatuto Tributario establece que *“El Fondo Nacional de Garantías tendrá derecho a deducir anualmente el valor de las reservas técnicas o de siniestralidad constituidas durante el respectivo ejercicio”*. Sin embargo, dicha norma es violatoria de las siguientes normas constitucionales:

4.1.1. Violación de los artículos 13 y 363 de la Constitución Política (*id. est.*, derecho a la igualdad y a la equidad).

El principio de igualdad está consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, el cual establece:

*“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*“**El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. [...]

*“Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de **equidad**, eficiencia y progresividad”.*

(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

La Corte Constitucional, al interpretar estas disposiciones (*cf.*, Sentencia C-927 de 2006), ha considerado que, si bien el legislador tiene potestad para establecer los tributos y sus características (*exempli. gratia.*, sujetos, hechos generadores, tarifas, tratamientos

exceptivos, entre otros aspectos), esta potestad no puede entenderse como una atribución absoluta, en tanto los artículos 13 y 363 y los principios superiores de la Constitución Política (*exempli. gratia.*, proporcionalidad, razonabilidad, confianza legítima entre otros), delimitan el alcance de la potestad legislativa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado:

“El ejercicio de dicha potestad, en los términos expuestos por esta Corporación, se somete, por una parte, a los principios superiores de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad que se derivan de la Constitución Política, y por la otra, al objeto o propósito que delimita su alcance, esto es, a la obligación de propender por la realización de los mandatos de equidad, eficiencia, irretroactividad y progresividad en los que se debe fundar el sistema tributario.”

“Por consiguiente, en materia tributaria, la Corte ha sostenido que el Congreso de la República goza de una amplia discrecionalidad para el desarrollo de la política impositiva, siempre que la misma se ajuste a los principios constitucionales previamente reseñados, tanto para crear, aumentar, disminuir, modificar o suprimir los tributos o algunos de los factores que determinan la obligación tributaria sustancial, como para prever las formas de recaudo, los intereses y las sanciones correspondientes.”¹

(Subrayado por fuera del texto original).

Específicamente respecto del alcance del derecho a la igualdad, la Corte Constitucional en Sentencia C-203 de 2021 consideró:

“Dimensiones del principio de igualdad. La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el principio de igualdad tiene dos dimensiones: una formal y otra material. En su dimensión formal (art. 13 de la CP, inc. 1.º), implica que el Estado debe otorgar a los individuos un trato igual “ante la ley” y “en la ley”, es decir que la ley debe ser aplicada de forma universal, para todos los destinatarios de la clase cobijada por la norma, en presencia del respectivo supuesto de hecho”. Así las cosas, la prohibición de discriminación[95] “basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política”[96] se inscribe en la dimensión formal del principio de igualdad. En su dimensión material (art. 13 de la CP, inc. 2.º y 3.º), este principio obliga al Estado a promover las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva. A la luz de esta dimensión, el Estado debe implementar políticas “destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones concretas o cambios en el diseño institucional (acciones afirmativas)”[98]. Conforme a lo anterior, las dimensiones formal y material del principio de igualdad exigen que los derechos, los

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-1021 de 2012. M.P.: Jorge Iván Palacio.

privilegios, los deberes y las cargas se distribuyan de manera justa y equitativa entre los individuos[99].

36. *El carácter relacional de la igualdad. La igualdad es un concepto de “carácter relacional”, es decir que “presupone una comparación entre personas, grupos de personas” o supuestos, a partir de un determinado criterio de comparación. Las situaciones de igualdad o de desigualdad entre las personas o los supuestos “no son nunca absolutas sino siempre parciales, esto es, desigualdades o igualdades desde cierto punto de vista”. Por lo tanto, el principio de igualdad no exige que el legislador otorgue un trato “mecánico y matemáticamente” paritario a los individuos ni que cree “una multiplicidad de regímenes jurídicos atendiendo todas las diferencias”. Por el contrario, el legislador está facultado para “simplificar las relaciones sociales” y ordenar “de manera similar situaciones de hecho diferentes”, siempre que las diferenciaciones que imponga con fundamento en un determinado criterio de comparación sean razonables, en atención a la finalidad que persigue la norma.*

37. **Mandatos derivados del principio de igualdad.** La jurisprudencia constitucional ha señalado que del principio de igualdad derivan cuatro mandatos específicos, a saber: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que “se encuentren en circunstancias idénticas”; (ii) un mandato de trato diferente a destinatarios “cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común”, **(iii) un mandato de trato similar a destinatarios “cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias”.** y (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que “se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes”.

(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Por su parte, el principio de equidad, pilar del sistema tributario (cf., artículo 363 de la Constitución Política) ha sido definido por la Corte Constitucional como:

*“[...] una manifestación específica del principio general de igualdad y comporta **la proscripción de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados**, ya sea porque **se desconozca el mandato de igual regulación legal cuando no existan razones para un tratamiento desigual**, o porque se desconozca el mandato de regulación diferenciada cuando no existan razones para un tratamiento igual. Su alcance tiene una doble dimensión: por un lado, como una equidad horizontal, que hace referencia a los contribuyentes que se encuentren en una misma situación fáctica y por lo mismo deben contribuir de una manera equivalente; y por el otro, como una equidad vertical, que implica una mayor carga contributiva sobre aquellas personas que tienen más capacidad económica.”²*

(Subrayado fuera del texto original).

² Ibidem.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que el principio de equidad constituye una manifestación del principio de igualdad de manera que en la determinación de los tributos el legislador considere la capacidad de pago de los contribuyentes. Así, esta Corporación señaló:

“La Corte Constitucional ha indicado que el principio de equidad tributaria en su dimensión horizontal es una clara manifestación del principio igualdad en las cargas públicas. Lo anterior, en tanto dicho principio (i) “es eminentemente relacional y se funda en la comparación entre capacidades económicas de los sujetos pasivos del tributo”; y (ii) exige que, en la “formulación singular de las normas impositivas, [el legislador] respete en la mayor medida posible” los mandatos que derivan del principio de igualdad y se abstenga de imponer cargas o beneficios tributarios irrazonables y desproporcionados fundados en criterios infra-inclusivos o supra-inclusivos”

(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Teniendo como sustento el alcance jurisprudencial que se ha dado a los principios de igualdad y equidad, es evidente que el artículo 175 del Estatuto Tributario resulta violatorio de los derechos constitucionales a la igualdad y a la equidad en los que se funda el sistema tributario colombiano (cf³, artículos 13 y 363 de la Constitución Política), puesto que establece un trato diferenciado e injustificado entre (i) el Fondo Nacional de Garantías (en adelante, “FNG”) y (ii) los Fondos de Garantías de economía mixta (en adelante, los “FGEM”), los cuales tienen un propósito idéntico al FNG.

Precisamente, y como se explicará en detalle más adelante, las funciones y objetivos del FGN y de los FGEM son idénticas al corresponder, en ambos casos, a actuar como fiador institucional para respaldar la financiación de servicios, créditos de consumo, educativos, créditos digitales, entre otros; así como respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los créditos que otorgan las empresas con las que tienen convenio. Por tanto, establecer un trato tributario diferenciado sin que exista una justificación para ello, implica una vulneración a los principios de igualdad y equidad.

Nótese como la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado los requisitos para acreditar la vulneración del principio de igualdad y equidad en materia tributaria. En este contexto, la Corte señala que estos análisis parten de un análisis preliminar respecto de la afectación al principio de igualdad que debe realizarse mediante una explicación y argumentación constitucional, para luego determinar si esa afectación se encuentra constitucionalmente justificada o no:

“En primer lugar, como lo ha reiterado la Corte, cuando la demanda se plantea por violación del derecho a la igualdad, a causa de que se excluyen o incluyen, de modo

³ Cónfer. Compárese con.

incompatible con la Constitución, grupos o individuos, el actor debe plantear al menos (i) los términos de confrontación (personas, elementos, hechos o situaciones comparables, sobre los que la norma acusada establece una diferencia y las razones de su similitud), (ii) la explicación, mediante argumentos constitucionales, acerca del presunto trato discriminatorio introducido por las disposiciones acusadas y (iii) la razón precisa por la cual, se alega, no existe una justificación constitucional de dicho tratamiento distinto.

La argumentación debe orientarse a demostrar que, a la luz de parámetros objetivos de razonabilidad, la Constitución ordena incluir o excluir, a ese subgrupo dentro del conjunto de los destinatarios comprendidos por la medida en cuestión [...].

(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así mismo, en sentencia reciente la Corte Constitucional desarrolló dichos presupuestos de la siguiente manera:

“El juicio integrado de igualdad es la metodología que la jurisprudencia constitucional ha diseñado y aplicado para valorar la constitucionalidad de normas que (i) “plantean una aparente violación al principio de igualdad”, y (ii) afectan prima facie el principio de equidad tributaria en su dimensión horizontal. Este juicio fue originalmente formulado por la Corte Constitucional en la sentencia C-093 de 2001 con el objetivo de combinar las ventajas analíticas del “juicio de proporcionalidad europeo con los niveles de escrutinio norteamericano”. Desde entonces, la Corte ha aplicado esta metodología de manera reiterada y pacífica.

71. En la sentencia C-345 de 2019, la Corte Constitucional unificó su jurisprudencia en relación con la estructura metodológica de este juicio. Al respecto, señaló que el juicio integrado de igualdad implica, en primer lugar, verificar la existencia de una afectación prima facie al principio de igualdad. Posteriormente, el juez constitucional debe determinar si dicha afectación prima facie se encuentra constitucionalmente justificada, para lo cual debe: (i) definir la intensidad del juicio a partir de la escala triádica: débil, intermedia o estricta, y (ii) analizar la proporcionalidad de la medida a la luz del juicio de proporcionalidad.

72. El juez constitucional debe verificar que la norma afecte una posición jurídica adscrita prima facie al principio de igualdad. Para esto, el juez debe (i) identificar cuál es el criterio de comparación “patrón de igualdad o tertium comparationis” y (ii) determinar si, a la luz de dicho criterio de comparación, los sujetos y situaciones son comparables desde la perspectiva fáctica y jurídica. En términos generales, existe una afectación prima facie al principio de igualdad si la norma objeto de control es infra-inclusiva o supra-inclusiva y, en ese sentido, prevé una carga o beneficio diferenciado entre sujetos comparables.

73. El juez constitucional debe definir la intensidad del juicio, en atención a tres niveles: débil, intermedia, o estricta. La intensidad del juicio se determina a partir del grado de margen de configuración que la Constitución Política reconoce al legislador y a la administración. La jurisprudencia constitucional ha precisado que, para definir dicho grado de margen de configuración, el juez debe tener en cuenta los siguientes criterios orientadores: (i) la materia regulada, (ii) los principios constitucionales o derechos fundamentales comprometidos y (iii) los grupos de personas perjudicados o beneficiados con la medida sometida a escrutinio."

(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, procederemos a demostrar por qué el FNG y los FGEM son sujetos comparables, y, por lo tanto, se vulnera el principio constitucional de igualdad:

4.1.2. Términos de la confrontación: personas, elementos, hechos o situaciones comparables, sobre los que la norma acusada establece una diferencia y las razones de su similitud.

Desde la perspectiva tributaria, el FNG y los FGEM son sujetos comparables en tanto ambos son contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia. Este elemento de comparación es relevante, puesto que, como se explicará a profundidad más adelante, bajo el numeral 9° del artículo 95 de la Constitución Política, ambos están obligados a contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de **conceptos de justicia y equidad**.

Desde la perspectiva fáctica, tanto el FNG como los FGEM tienen elementos o situaciones que los hacen comparables. En primer lugar, ambos sujetos tienen objetos sociales análogos: Son fiadores institucionales que respaldan la financiación de servicios, créditos de consumo, créditos educativos, créditos digitales, en términos generales, facilitan el acceso a la financiación de las personas y/o las micro, medianas y pequeñas empresas colombianas mediante el otorgamiento de garantías, según se explica en detalle a continuación.

En efecto, en lo que respecta al FNG y de acuerdo con el artículo 241 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Ley 663 de 1993) el FNG está facultado para desarrollar las siguientes actividades u operaciones:

" En desarrollo de su objeto social el Fondo Nacional de Garantías podrá realizar las siguientes operaciones:

a) Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustria y exportador, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o los que señale su Junta Directiva;

b) **Otorgar garantías en sus diferentes modalidades** sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera, que incluyan valores representativos de deuda, de capital social u operaciones de inversión en fondos colectivos, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva;

c) **Realizar operaciones de retrogarantía con entidades legalmente autorizadas para el efecto, sean nacionales o extranjeras, entendiéndose por tales, la aceptación o cesión de riesgos derivados de garantías emitidas por entidades que obren como garantes directos o de primer piso.** Las retrogarantías no generan relación alguna entre el retrogarante y el acreedor como tampoco entre el retrogarante y el deudor, pero el retrogarante comparte análoga suerte con el garante directo, salvo que se compruebe mala fe de este último, en cuyo caso la retrogarantía no surtirá efecto alguno;

d) **Celebrar contratos de cofinanzamiento con otras entidades nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza a las del Fondo Nacional de Garantías S.A.;**

e) **Administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente numeral y expedir las garantías necesarias con cargo a dichos recursos, previa autorización de la Junta Directiva;**

f) **Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos, con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementarlo con su objeto social;**

g) **Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de garantías y en todo tipo de procesos si se considera necesario para la adecuada protección de los intereses del Fondo Nacional de Garantías S.A., para lo cual se observarán las normas que rigen tales procesos;**

h) **Realizar toda clase de actos y celebrar aquellos contratos, convenios, operaciones y, en general, cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las**



obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento;

i) Servirse de agentes, comisionistas o, en general, de cualquier otra clase de intermediarios para la explotación y promoción de sus negocios, de acuerdo con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva del Fondo;

j) Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones en moneda legal o extranjera y orientar sus recursos a la adquisición de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilidades rentables, permanentes o transitorias, de fondos o disponibilidades, con sujeción a las disposiciones que determine el Gobierno Nacional;

k) **Otorgar avales totales o parciales sobre títulos valores, de conformidad con las reglas que para el efecto señale el Gobierno Nacional;**

l) Actuar como garante en emisión de valores de naturaleza negociable, así como en operaciones de inversión que en términos de mercado realicen vehículos de inversión como fondos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo”.

Por su parte, los FGEM son fiadores institucionales con el fin de respaldar la financiación de servicios, créditos de consumo, educativos, créditos digitales, entre otros. Así mismo, respaldan el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los créditos que otorgan las empresas con las que tienen convenios. Son entidades especializadas en la realización de actividades de afianzamiento.

En efecto, en desarrollo de su objeto social, los FGEM realizan las siguientes actividades: (i) en algunos casos, actúa como agente comercializador del FNG en las regiones en las cuales tienen influencia; y (ii) actuar como fiador institucional para respaldar la financiación de servicios, créditos de consumo, educativos, créditos digitales, microcréditos; y en general, facilitar el acceso a la financiación de las personas y las micro, pequeñas y medianas empresas colombianas mediante el otorgamiento de garantías.

Lo anterior se puede evidenciar en los certificados de existencia y representación legal de los siguientes Fondos de Garantía de economía mixta, en donde de manera clara y concisa se demuestra que este tipo de fondos (i.e., FGEM) tienen el mismo objeto y funciones del FNG. Se allegan los certificados de existencia y representación legal de: **(i)** Fondo de Garantías de Santander; **(ii)** Fondo de Garantías del Caribe; **(iii)** Fondo Regional de Garantías Confé; **(iv)** Fondo Regional de Garantías de Boyacá y Casanare; **(v)** Fondo Regional de Garantías de Nariño; **(vi)** Fondo Regional de Garantías del Café; **(vii)** Fondo Regional de Garantías del Tolima; **(viii)** Fondo Regional de Garantías de Norte de Santander; y **(ix)** FGA Fondo de Garantías S.A, los cuales se adjuntan a la presente demanda como prueba y en donde se evidencia de manera clara e inequívoca que además de actuar como agentes comerciales del FNG, todas estas entidades realizan funciones equivalentes como fiadores institucionales.

En efecto, a modo de ejemplo, el certificado de existencia y representación del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., establece:

*“El Objeto Social Principal de la Sociedad es **otorgar, ofrecer, promover y comercializar esquemas de cobertura de riesgo, servicios financieros, de información tecnológicos u operativos y en general, aquellos servicios que faciliten el acceso al crédito y/o contribuyan al desarrollo económico del país.***

*En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: 1. **Celebrar contratos de cobertura de riesgo mediante esquemas de fianza, emisión y venta de títulos valores, otorgamiento de avales y, en general, cualquier mecanismo que tenga como finalidad mitigar pérdidas asociadas al incumplimiento frente al pago de operaciones de crédito, factoring, leasing, arrendamientos, triangulación o cualquier otra susceptible de cobertura, de acuerdo con la normatividad vigente.** 2. **Actuar como agente comercial del Fondo Nacional de Garantías S.A. y de cualquier otra entidad que le encargue distribuir productos o servicios financieros.** 3. **Actuar individual o conjuntamente con otras entidades garantes, fondos de igual o similar naturaleza en el otorgamiento y administración a título oneroso de garantías de operaciones activas de crédito.** 4. **Actuar como operador o administrador de garantías y servicios financieros a título oneroso en representación y por cuenta de una entidad pública o privada.** 5. **Liderar, fomentar y participar en programas de formación, fortalecimiento y formalización empresarial directamente o en concurso o alianza con entidades o personas especializadas en banca de inversión o asesoría empresarial.** 6. **Administrar a título oneroso recursos que tengan como finalidad otorgar coberturas de riesgo, para el desarrollo de programas específicos de financiación.** 7. **Participar directamente o a***

través de terceros en actividades complementarias al crédito, tales como programas de asistencia técnica [...]” (subrayado fuera del texto original).

Adicionalmente, los FGEM comparten la misma naturaleza jurídica y régimen legal del FNG, en cuanto son sociedades anónimas de carácter mercantil y de economía mixta del orden nacional.

Precisamente, y según el artículo 240 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el FNG es una sociedad anónima de carácter mercantil y de economía mixta del orden nacional y su régimen legal es el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas del Código de Comercio que sean complementarias y concordantes por sus estatutos.

Por su parte, los FGEM son sociedades de economía mixta, con capital privado (incluso, en algunos casos el FGN es accionista mayoritario de los FGEM) y su régimen legal con sus estatutos y las normas del Código de Comercio que sean complementarias.

Finalmente, y como consecuencia del desarrollo de su objeto social, tanto el FNG como los FGEM constituyen provisiones o reservas técnicas o de siniestralidad con el objetivo de asegurar los recursos destinados al respaldo del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los créditos que otorgan las empresas con las que tienen convenios.

El Decreto 2555 de 2010 define las reservas técnicas o de siniestralidad como:

“monto de recursos con los cuales debe contar el Fondo Nacional de Garantías para honrar en forma adecuada y oportuna los compromisos adquiridos en desarrollo de su objeto social”
(subrayamos)

Es decir, la finalidad última de las reservas técnicas o de siniestralidad es que las entidades que desarrollan actividades de afianzamiento (como el FGN y los FGEM) puedan proteger un monto mínimo de recursos para hacer frente a sus obligaciones.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el FNG y los FGEM son sujetos de comparación ya que ambos: *(i)* son contribuyentes del impuesto sobre la renta; *(ii)* realizan las mismas funciones que el FNG, relacionadas con facilitar el acceso al crédito mediante esquemas de cobertura del riesgo de crédito; *(iii)* para ambos tipos de entidades resulta imperioso constituir provisiones o reservas técnicas o de siniestralidad por el tipo de actividad que desarrollan.

No obstante la situación fáctica análoga en la que están estas entidades, el artículo 175 del Estatuto Tributario únicamente permite al FGN deducir el valor de las reservas

técnicas o de siniestralidad, dejando por fuera a los FGEM, y, por ende, desprotegiendo los recursos de estas entidades para honrar sus obligaciones, el cual es la finalidad última de dicha deducción especial.

En efecto, y como se explica en detalle más adelante en este escrito, al analizar la exposición de motivos que dio origen a la creación del artículo 175 del Estatuto Tributario se advierte que la finalidad de esta disposición consiste en establecer una protección a los recursos que el FNG reservaba para honrar sus operaciones con terceros.

Por tanto, si la finalidad de las provisiones o reservas que realizan los FGEM es precisamente la misma, y si tanto el FNG como los FGEM son contribuyentes análogos y comparables, establecer un trato diferenciado para la deducibilidad de las reservas es a todas luces un trato discriminatorio, violatorio del principio de igualdad tributaria.

4.1.3. Explicación, mediante argumentos constitucionales, acerca del presunto trato discriminatorio introducido por las disposiciones acusadas.

La aplicación exclusiva de la deducción de las reservas técnicas o de siniestralidad a favor del Fondo Nacional de Garantías y el Fondo Agropecuario de Garantías establecida por el artículo 175 del Estatuto Tributario, resulta violatorio del principio de la máxima distribución de las cargas públicas (cf., artículo 95(9) de la Constitución Política) planteado en respeto del principio de justicia, según el cual, los contribuyentes contribuyan a los gastos públicos de acuerdo con su capacidad contributiva, en atención a los principios de justicia, equidad y progresividad.

La Corte Constitucional ha señalado que el principio de equidad constituye una manifestación del principio de igualdad de manera que en la determinación de los tributos el legislador considere la capacidad de pago de los contribuyentes. Así, esta Corporación señaló:

“La Corte Constitucional ha indicado que el principio de equidad tributaria en su dimensión horizontal es una clara manifestación del principio igualdad en las cargas públicas. Lo anterior, en tanto dicho principio (i) “es eminentemente relacional y se funda en la comparación entre capacidades económicas de los sujetos pasivos del tributo”; y (ii) exige que, en la “formulación singular de las normas impositivas, [el legislador] respete en la mayor medida posible” los mandatos que derivan del principio de igualdad y se abstenga de imponer cargas o beneficios tributarios irrazonables y desproporcionados fundados en criterios infra-inclusivos o supra-inclusivos”

(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Adicional a lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido que el principio de equidad tributaria implica un límite a las formulaciones legales que generen tratos diferenciados injustificados, así:

“[...] una manifestación específica del principio general de igualdad y comporta la proscripción de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados, ya sea porque se desconozca el mandato de igual regulación legal cuando no existan razones para un tratamiento desigual, o porque se desconozca el mandato de regulación diferenciada cuando no existan razones para un tratamiento igual. Su alcance tiene una doble dimensión: por un lado, como una equidad horizontal, que hace referencia a los contribuyentes que se encuentren en una misma situación fáctica y por lo mismo deben contribuir de una manera equivalente; y por el otro, como una equidad vertical, que implica una mayor carga contributiva sobre aquellas personas que tienen más capacidad económica.”⁴

(Subrayado por fuera del texto original).

En este sentido, es claro que la limitación en aplicación de la deducción especial de las reservas técnicas o de siniestralidad únicamente a favor del FNG y del Fondo de Garantías Agropecuarias, resulta más gravosa e inequitativa para los FGEM que realizan operaciones de fianza, los cuales por su objeto y funciones también constituyen provisiones o fondos de reservas para honrar en forma adecuada y oportuna los compromisos adquiridos por éstos en el desarrollo de su objeto social.

La deducción especial de las reservas técnicas o de siniestralidad es un beneficio tributario, el cual, por esencia, tiene como propósito incentivar, estimular, fomentar o crear preferencias respecto de determinados sujetos, comportamientos o actividades económicas con fines extrafiscales (cf., sentencia C-540 de 2005).

En ese sentido, la exclusión de los FGEM de la aplicación de la deducción especial frente a las provisiones o reservas técnicas o de siniestralidad, genera una desigualdad para estos fondos, la cual no es justificada por las leyes que introdujeron la deducción, de manera que el trato diferencial constituye violación de los derechos a la igualdad y a la equidad.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que “[...] para la creación de los tributos o exenciones, exige del Legislador apelar al criterio de equidad, de manera que exista una razón justificada que demuestre un trato análogo entre aquellos

⁴ Ibidem.

que se encuentren dentro de similares condiciones fácticas, o uno diferente ante sujetos en situaciones sustancialmente distintas” (cf., Sentencia C-1021 de 2012).

El trato diferenciado entre los FGEM, con respecto al FNG y al Fondo de Garantías Agropecuarias, resulta injustificado ya que estas entidades, al ser contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia, y que desarrollan actividades idénticas, deberían tener la posibilidad de aplicar la deducción especial.

Esta situación, va en contravía fundamentalmente del principio de igualdad material, el cual exige que, en ejercicio de la aplicación de la ley, las personas reciban un tratamiento igualitario en condiciones de iguales como el caso de estas entidades: Tanto los Fondos de Garantías de economía mixta, como el FNG, actúan como fiadores institucionales para respaldar la financiación de servicios, créditos de consumo, educativos, créditos digitales, en términos generales, facilitar el acceso a la financiación de las personas y/o micro, medianas y pequeñas empresas colombianas mediante el otorgamiento de garantías.

Nótese que, aunque el legislador tiene la facultad de determinar los sujetos y las condiciones bajo las cuales los contribuyentes deben contribuir a financiar los gastos e inversiones del Estado, no lo puede hacer contraviniendo el principio de igualdad; disposición constitucional que lo gobierna y limita.

La Corte Constitucional, al interpretar estas disposiciones (cf., Sentencia C-927 de 2006), ha considerado que, si bien el legislador tiene potestad para establecer los tributos y sus características (*exempli. gratia.*, sujetos, hechos generadores, tarifas, tratamientos exceptivos, entre otros aspectos), **esta potestad no puede entenderse como una atribución absoluta**, en tanto los artículos 13 y 363 y los principios superiores de la Constitución Política (*exempli. gratia.*, proporcionalidad, razonabilidad, confianza legítima entre otros), delimitan el alcance de la potestad legislativa.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1021 de 2012 sostuvo lo siguiente:

*“El ejercicio de dicha potestad, en los términos expuestos por esta Corporación, se somete, por una parte, a los principios superiores de **igualdad, razonabilidad y proporcionalidad** que se derivan de la Constitución Política, y por la otra, al objeto o propósito que delimita su alcance, esto es, **a la obligación de propender por la realización de los mandatos de equidad, eficiencia, irretroactividad y progresividad en los que se debe fundar el sistema tributario.**”*

*“Por consiguiente, en materia tributaria, la Corte ha sostenido que **el Congreso de la República goza de una amplia discrecionalidad para el desarrollo de la política impositiva, siempre que la misma se ajuste**”*

a los principios constitucionales previamente reseñados, tanto para crear, aumentar, disminuir, modificar o suprimir los tributos o algunos de los factores que determinan la obligación tributaria sustancial, como para prever las formas de recaudo, los intereses y las sanciones correspondientes.⁵ (Subrayado por fuera del texto original).

Por su parte, y respecto del alcance del derecho a la igualdad, la Corte Constitucional ha considerado que:

[...] como la obligación de dar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes, siempre que no existan razones suficientes para otorgar un trato diferenciado; y, por el otro, como el deber de un trato desigual que obliga a las autoridades públicas a diferenciar entre situaciones disímiles.⁶ (Subrayado por fuera del texto original).

Estos supuestos pueden reflejarse en los siguientes criterios:

[...] (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes.⁷ (Subrayado por fuera del texto original).

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que apelar al hecho de que una entidad no está sometida a la vigilancia administrativa del Estado a pesar de hacer parte del mismo sector económico, no es una razón válida para un trato discriminatorio:

“El citado principio de inequidad se constata cuando se verifica que a dos sujetos que desarrollan una misma actividad económica (operaciones de factoring) se les brinda un tratamiento fiscal diferente, entre otras, con fundamento en el hecho de estar o no sometidos a la vigilancia administrativa del Estado, a pesar de que ambos hacen parte del mismo sector económico. Al aplicar el test intermedio de igualdad empleado en este tipo de casos y a partir del examen de los antecedentes legislativos, la Corte concluyó que se está en presencia de tratamientos tributarios

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-1021 de 2012. M.P.: Jorge Iván Palacio.

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

diferenciados injustificados, pues los preceptos cuestionados no proyectan, ni reflejan ningún fin constitucional legítimo, lo que los torna contrarios al derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política [...]”⁸ (Sentencia C-766 de 2013).

Adicional a lo mencionado hasta el momento, la exclusión de los FGEM de la posibilidad de deducir del impuesto sobre la renta, el valor de las provisiones o reservas técnicas o de siniestralidad, va en contra el objetivo último de la deducción especial: La protección de los recursos para honrar los compromisos adquiridos por estas entidades.

En este punto, se hace necesario revisar la finalidad y alcance que tenía el legislador al momento de la expedición del artículo 175 del Estatuto Tributario. Así, al analizar la exposición de motivos de la Ley 1607 de 2012 (norma que introdujo el citado artículo 175 del Estatuto Tributario), se observa que la deducción de las reservas técnicas o de siniestralidad tiene una *“finalidad de **protección que cumple y al monto de las reservas que debe apropiarse anualmente**”*.

(énfasis fuera del texto original).

Nótese como, de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 1607 de 2012, el tratamiento tributario exceptivo (i.e., deducción especial de las reservas) tiene como propósito proteger los recursos que son utilizados por el FNG para la constitución de las reservas técnicas o de siniestralidad.

En ese sentido, limitar la posibilidad de que los FGEM apliquen la deducción especial de las provisiones o reservas técnicas o de siniestralidad, genera por un lado la desprotección de los recursos destinados a honrar en forma adecuada y oportuna los compromisos adquiridos por estos en desarrollo de su objeto social, y por el otro, aumenta la carga impositiva de los FGEM ya que no tienen la posibilidad de depurar su base gravable, detrayendo el valor que la norma permite sobre las provisiones o reservas técnicas o de siniestralidad, haciendo que sus bases gravables en el impuesto sobre la renta tengan afectaciones y externalidades ajenas a la justicia tributaria pues esta limitación desconoce la naturaleza propia de su actividad (idéntica al del FNG), generando una inequidad entre contribuyentes del impuesto sobre la renta.

De la exposición de motivos mencionada anteriormente, es posible concluir que la finalidad de la norma está destinada a la protección de los recursos y no por la naturaleza de la entidad que las constituye. Es decir, la deducción especial se otorga bajo supuestos objetivos (i.e., constitución de reservas técnicas o de siniestralidad) y no por condiciones subjetivas (i.e., naturaleza de la entidad).

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-766 de 2013. M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Como consecuencia de aplicar la disposición objeto de esta demanda, sólo el FNG tiene la posibilidad de determinar su carga impositiva, atendiendo a elementos que afectan su riqueza o su aptitud para contribuir a sufragar los gastos públicos: la constitución de los fondos de reservas técnicas o de siniestralidad, disminuye su capacidad contributiva. Nótese como, de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 1607 de 2012, el tratamiento tributario exceptivo (i.e., deducción especial de las reservas) tiene como propósito proteger los recursos que son utilizados por el FNG para la constitución de las reservas técnicas o de siniestralidad.

En ese sentido, a pesar de que tanto el FNG como los FGEM, desarrollan una misma actividad, únicamente el FNG tiene la posibilidad de deducir el valor de las reservas técnicas o de siniestralidad, a pesar de que estos sujetos, constituyen estas provisiones o reservas de esta naturaleza como consecuencia del desarrollo de su objeto social.

De esta manera, es claro que el legislador no tuvo en cuenta ni la Constitución Política ni la jurisprudencia de la Corte Constitucional en lo referente al principio de igualdad en la aplicación del artículo 175 del Estatuto Tributario.

Así, como es innegable, la aplicación exclusiva de la deducción especial sobre las reservas técnicas o de siniestralidad establecida en el artículo 175 del Estatuto Tributario, y por lo tanto la exclusión de los FGEM, genera que entidades que se encuentran en situación similar tengan tratamientos tributarios diferentes, derivando en la imposición de cargas tributarias superiores a los FGEM de manera indiscriminada respecto de operaciones idénticas.

4.1.4. Razón precisa por la cual, se alega, no existe una justificación constitucional de dicho tratamiento distinto.

Según se mencionó anteriormente, las razones por la cuales se alega en este caso que no existe una justificación constitucional del tratamiento diferenciado entre el FNG y los FGEM son:

- A.** El FNG como los FGEM desarrollan la misma actividad, esto es, actuar como fiadores institucionales para respaldar la financiación de servicios, créditos de consumo, educativos, créditos digitales, entre otros; así como respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los créditos que otorgan las empresas con las que tienen convenio, por lo cual debería haber un mismo trato para ambos.
- B.** Las diferencias regulatorias entre las entidades, como el hecho de que el FNG esté sometido a la vigilancia de la Superintendencia Financiera y los FGEM no, no constituye un argumento válido para el tratamiento diferencial establecido por el artículo 175 del Estatuto Tributario.

En palabras de las misma Corte *“El citado principio de inequidad se constata cuando se verifica que a dos sujetos que desarrollan una misma actividad económica (operaciones de factoring) se les brinda un tratamiento fiscal diferente, entre otras, con fundamento en el hecho de estar o no sometidos a la vigilancia administrativa del Estado, a pesar de que ambos hacen parte del mismo sector económico. Al aplicar el test intermedio de igualdad empleado en este tipo de casos y a partir del examen de los antecedentes legislativos, la Corte concluyó que se está en presencia de tratamientos tributarios diferenciados injustificados, pues los preceptos cuestionados no proyectan, ni reflejan ningún fin constitucional legítimo, lo que los torna contrarios al derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política”* (Sentencia C-766 de 2013).

C. Adicionalmente, y teniendo como presupuesto fundamental que la finalidad última de la deducción especial establecida en el artículo 175 del Estatuto Tributario es proteger los recursos para que las entidades puedan honrar sus compromisos, es claro que esta deducción debería tener naturaleza objetiva (i.e., las provisiones o reservas técnicas o de siniestralidad) y no una naturaleza subjetiva (i.e., calidad de la entidad que constituye las reservas).

D. La única justificación para incluir a la deducción especial para efectos del impuesto sobre la renta de manera exclusiva a favor del FNG y el Fondo de Garantías Agropecuarias, encuentra su fundamento en las amplias facultades del Congreso de la República para el desarrollo de la política impositiva. No obstante, como ha sido reconocido por la Corte Constitucional, el ejercicio de dicha potestad se encuentra limitado, por una parte, al acatamiento de los principios constitucionales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad que se derivan de la Constitución Política, y por otra, al objeto o propósito que delimita su alcance, esto es, a la obligación de propender por la realización de los mandatos de equidad, eficiencia, irretroactividad y progresividad en los que se debe fundar el sistema tributario (C.P. art. 338 y 363).

E. De manera que, si el propósito de la misma ley (i.e., Ley 1607 de 2012) era demarcar expresamente los principios de igualdad y equidad tributaria, no se encuentran fundamentos que permitan justificar, desde la perspectiva legal y constitucional, la necesidad de excluir a los FGEM.

F. Así, el trato diferencial entre el FNG y el Fondo Agropecuario de Garantías con los demás FGEM, la falta de sustento jurídico que acompaña dicho trato diferencial en aplicación de la deducción especial de las reservas implica **necesariamente la falta de legitimidad de la medida empleada por el legislados**. La diferencia entre el FNG y los demás FGEM en calidad de deudores

para efectos de la aplicación del artículo 175 del Estatuto Tributario, es arbitraria e injustificada y, en consecuencia, implica la transgresión del principio de igualdad.

4.1.5. El juicio de igualdad

Según lo ha manifestado la Corte Constitucional, el test de igualdad o razonabilidad, está constituido, de manera general, por tres grandes momentos: *(i)* analizar el fin que busca el legislador al imponer la medida específica; y *(ii)* valorar el medio empleado para tal fin; y *(iii)* evaluar la relación existente entre el medio y el fin.

Estos tres criterios o momentos se aplican con diferentes niveles de intensidad dependiendo de cuál sea el grado de amplitud o restricción en la potestad de configuración que posea el legislador, lo que se determina por los siguientes aspectos:

“i) por la materia regulada; ii) por los principios constitucionales tocados por la forma en que dicha materia fue regulada; y iii) por los grupos de personas perjudicados o beneficiados con el trato diferente.”⁹
(Subrayado fuera del texto original).

En relación con la intensidad del juicio la Corte Constitucional ha indicado:

“El juez constitucional debe definir la intensidad del juicio, en atención a tres niveles: débil, intermedia, o estricta. La intensidad del juicio se determina a partir del grado de margen de configuración que la Constitución Política reconoce al legislador y a la administración. La jurisprudencia constitucional ha precisado que, para definir dicho grado de margen de configuración, el juez debe tener en cuenta los siguientes criterios orientadores: (i) la materia regulada, (ii) los principios constitucionales o derechos fundamentales comprometidos y (iii) los grupos de personas perjudicados o beneficiados con la medida sometida a escrutinio.

74. *El juez constitucional debe determinar si la carga o beneficio diferenciado es proporcionada a partir de la aplicación del juicio de proporcionalidad. En estos términos, el juez debe valorar si esta cumple con las exigencias de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El contenido de cada uno de estos subprincipios varía en atención a la intensidad del escrutinio, habida cuenta de que, en el juicio integrado, “se les cualifica de conformidad con el nivel de intensidad”. A su vez, en la sentencia C-345 de 2019, la Corte precisó que “la proporcionalidad en sentido estricto debe estudiarse por el juez constitucional con algunos matices, por regla*

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-862 de 1998. M.P.: Alexei Julio Estrada.

general, tanto en el juicio intermedio como en el estricto, mas no en el débil, de manera que se sigan los pasos del test europeo, que incluye la proporcionalidad en sentido estricto, así como la lógica de las intensidades del juicio estadounidense”.

(Subrayado fuera del texto original).

Así, en el presente caso damos aplicación al test de proporcionalidad en sentido estricto el cual permite entrar a evaluar o ponderar “*si la restricción de los derechos fundamentales que genera la medida cuestionada, resulta equivalente a los beneficios que reporta, o si, por el contrario, ésta resulta desproporcionada al generar una afectación mucho mayor a estos intereses jurídicos de orden superior. En otras palabras, es a partir de este específico modelo de test que resulta posible poner en la balanza los beneficios que una medida tiene la virtualidad de reportar y los costos que su obtención representa, de forma que sea posible evidenciar si ésta se encuentra ajustada al ordenamiento superior al propender por una relación de costo-beneficio que, en general, resulta siendo favorable a los intereses constitucionales en controversia*¹⁰”.

Esta Corte Constitucional en Sentencia C-006 de 2018 señaló:

“*[E]n lo que concierne a la intensidad del juicio o test en cuestión, el tribunal ha señalado, en sentencias como la C-227 de 2004 que el test a emplear podrá ser: (i) leve, en tanto la medida legislativa haga alusión a materias económicas, tributarias, de política internacional o aquellas en las cuales el legislador disponga de un amplio margen de configuración normativa, esto es, que el medio empleado sea idóneo para la consecución del fin y que no existan prohibiciones constitucionales respecto del fin buscado y de dicho medio; (ii) intermedio, siempre que se esté ante una valoración de medidas legislativas en las cuales se pueda ver afectado el goce de un derecho constitucional no fundamental. Este nivel del juicio representa una exigencia mayor y comprende no únicamente la consideración acerca de la conveniencia del medio, sino también el examen de la conducencia para la materialización del fin perseguido por la norma examinada; y (iii) estricto, para los casos en los que la medida tenga una mayor proximidad a los principios, derechos y valores superiores, en cuyo caso, debe llevarse a cabo un estudio íntegro de proporcionalidad”*

(Subrayado fuera del texto original).

Así, en el presente caso damos aplicación al test de proporcionalidad en sentido leve por dos razones. En primer lugar, porque es un asunto eminentemente tributario respecto del cual el legislador tiene un amplio margen de configuración; y en segundo

¹⁰ Sentencia C-144 de 2015

lugar, porque no se advierte algún criterio sospecho o arbitrario que, a manera de excepción, justifique la aplicación de un juicio más riguroso.

Como se explicó anteriormente, el artículo 175 del Estatuto Tributario establece un beneficio, de carácter objetivo, que busca proteger los recursos que reserva el FNG para efectos de honrar sus servicios de garantía frente a terceros.

En efecto, y como es claro en la exposición de motivos del artículo 175 del Estatuto Tributario (i.e., contenida en la exposición de motivos de la Ley 1607 de 2012) la finalidad y alcance que tenía el legislador al momento de la expedición del artículo 175 del Estatuto Tributario consistía en establecer una protección a los montos de las reservas que este tipo de entidades (i.e., el FNG y los FGEM) deben apropiarse.

Dicho de otra manera, el beneficio tributario consistente en establecer una deducción especial tiene como **propósito proteger los recursos que son utilizados por para la constitución de las provisiones o reservas técnicas o de siniestralidad.**

Así, dado que la finalidad de la norma demandada es otorgar una protección a unos recursos (finalidad objetiva) **no hay razón para legitimar la exclusión de este beneficio a las otras entidades que realizan este mismo servicio y deben constituir estas mismas provisiones o reservas.**

En ese sentido, limitar la posibilidad de que los FGEM apliquen la deducción especial de las provisiones o reservas técnicas o de siniestralidad es abiertamente contradictorio al principio de igualdad y equidad en materia tributaria, habida cuenta que constituye un trato diferenciado, no justificado, que genera: (i) una desprotección de los recursos destinados a honrar en forma adecuada y oportuna los compromisos adquiridos por estas entidades (que reiteramos es la finalidad de la norma; y (ii) externalidades ajenas a la justicia tributaria pues esta limitación desconoce la naturaleza propia de su actividad (idéntica al del FNG).

4.2. El artículo 175 del Estatuto Tributario adolece de una omisión legislativa relativa.

La Corte ha sostenido que la omisión legislativa relativa se presenta cuando el legislador guarda un silencio injustificado sobre una materia. En otras palabras, la Sala Plena se ha referido a la omisión legislativa relativa como el precepto incompleto que excluye: “(...) *de sus consecuencias jurídicas aquellos casos que, por ser asimilables, tenían que estar contenidos en el texto normativo cuestionado o que el precepto omite incluir un ingrediente o condición que, de acuerdo con la Constitución, resulta esencial para armonizar el texto legal con los mandatos de la Carta*”. De allí puede resultar el “incumplimiento de un deber específico impuesto por el constituyente al legislador o una desigualdad negativa para los casos excluidos de la regulación legal.

Para efectos de acreditar la omisión legislativa relativa procederemos a acreditar los cuatro elementos reseñados por la jurisprudencia constitucional:

4.2.1. Existencia de una norma sobre la cual se predique necesariamente el cargo, de la cual se excluya la aplicación de las consecuencias jurídicas planteadas a aquellos casos equivalentes o asimilables.

La norma respecto de la cual se presenta la omisión legislativa relativa es el artículo 175 del Estatuto Tributario:

“Artículo 175. Deducción, provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías.

El Fondo Nacional de Garantías tendrá derecho a deducir anualmente el valor de las reservas técnicas o de siniestralidad constituidas durante el respectivo ejercicio. En igual forma podrá proceder el Fondo Agropecuario de Garantías de que trata la Ley 16 de 1990 respecto a sus provisiones y reservas” [...]

4.2.2. Que exista un deber específico impuesto directamente al legislador que resulta omitido.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, estas omisiones pueden ocurrir de distintas formas, como, por ejemplo:

“(i) cuando expide una ley que, si bien desarrolla un deber impuesto por la Constitución, favorece a ciertos sectores y perjudica a otros; (ii) cuando adopta un precepto que corresponde a una obligación constitucional, pero excluye expresa o tácitamente a un grupo de ciudadanos de los beneficios que otorga a los demás; y (iii) cuando al regular una institución omite una condición o un elemento esencial exigido por la Constitución”. (cf., Sentencia C-185 de 2002; MP Rodrigo Escobar Gil).

(énfasis fuera del texto original).

En este caso, la omisión legislativa relativa se genera por permitir exclusivamente al FNG y al Fondo Agropecuario de Garantías deducir del impuesto sobre la renta, el valor de las reservas técnicas o de siniestralidad.

De esta manera, la norma termina excluyendo de manera tácita a los FGEM, sin tener en consideración que como consecuencia del desarrollo de su objeto social deben constituir para honrar los compromisos adquiridos por su rol de afianzadores institucionales, al igual que lo hace el FNG.

El deber constitucional en este caso, impuesto al legislador, está regido por el principio de igualdad.

Como se establece en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuando el legislador vulnera el derecho a la igualdad y a la equidad por medio de tratos discriminatorios en materia tributaria, también resulta vulnerado el principio de la máxima distribución de las cargas públicas (confer., artículo 95(9) de la Constitución Política) al no tener en cuenta el principio de justicia, según el cual, el Estado no aspira a que el contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley quiere que contribuya a los gastos públicos. Establece dicho artículo lo siguiente:

“Artículo 95. (...) Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

“Son deberes de la persona y del ciudadano:

[...]

“9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.” (Subrayado fuera del texto original).

Así pues, el artículo 95(9) de la Constitución Política exige que la actividad desarrollada por el legislador promueva la vigencia de un orden justo, en el cual los ciudadanos contribuyan a la financiación de los gastos e inversiones del Estado de una manera equitativa. De acuerdo con el principio de la distribución de las cargas públicas, los contribuyentes que se encuentren en una misma situación fáctica deben contribuir a las cargas del Estado de forma equivalente, es decir, al amparo del principio de justicia y equidad.

Tal como lo considera la Corte Constitucional en Sentencia C-1021 de 2012:

“Bajo este supuesto cualquier regulación en materia tributaria, ya sea para la creación de los tributos o exenciones, exige del Legislador apelar al criterio de equidad, de manera que exista una razón justificada que demuestre un trato análogo entre aquellos que se encuentren dentro de similares condiciones fácticas, o uno diferente ante sujetos en situaciones sustancialmente distintas.” (Subrayado fuera del texto original).

En el caso bajo estudio se tiene que, a pesar de que los FGEM y el FNG desarrollan las mismas actividades, la Ley introdujo el trato diferencial injustificado al que se ha hecho referencia en este documento, de suerte tal que, al hacer más gravosa la situación de los FGEM (distintos al FNG), los cuales no pueden proteger los recursos

para el cabal cumplimiento de sus compromisos, en últimas tienen una carga impositiva mayor en comparación con el FNG, rompiendo así el trato equitativo que deberían tener dos sujetos en equidad horizontal.

Al resultar evidente que a los FGEM se les niega el acceso a un beneficio fiscal (ver la citada Sentencia C-333 de 2017. M.P.: Iván Humberto Escrucería Mayolo¹¹) por la aplicación exclusiva del mismo a favor del FNG y el Fondo Agropecuario de Garantías, vulnera el principio establecido por el artículo 95(9) de la Constitución Política.

En relación con este punto, no debe perderse de vista que el legislador está impartiendo un trato diferencial en las cargas tributarias a diferentes grupos de sujetos (FNG y los demás FGEM) que, a pesar de tener actividades u objetos sociales similares, esto es, actuar como fiador institucional para respaldar la financiación de servicios, créditos de consumo, educativos, créditos digitales, entre otros; así como respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los créditos que otorgan las empresas con las que tienen convenio, ambos deberían beneficiarse del tratamiento bajo el artículo 175 del Estatuto Tributario en las mismas condiciones.

Sobre la violación a los principios de justicia y equidad en la contribución a las cargas públicas, la Corte Constitucional en Sentencia C-249 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa, consideró lo siguiente:

*“La tributación es un deber “de la persona y del ciudadano” que ha de cumplirse “dentro de conceptos de justicia y equidad”. **La Constitución, como ha sido interpretada por la Corte, exige no sólo que el sistema tributario en su integridad sea equitativo, sino también que la formulación singular de las normas impositivas respete en la mayor medida posible el citado principio.***

*“[...] la equidad tributaria es un criterio con base en el cual **se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios** o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes **para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados.** Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión”.*

En este orden de ideas, cuando el legislador crea una desigualdad en el trato de grupos de similares circunstancias fácticas aun cuando sean formales, y rompe el equilibrio en las cargas tributarias, como ocurre en este caso, tal ruptura o trato desigual debe encontrarse plenamente justificado y amparado en un fin constitucional, so pena de

¹¹ “[...] **la afectación de la igualdad traspasa el umbral de la normalidad cuando dicha subvención, exoneración o beneficio se niega a un contribuyente que se encuentra en la misma situación formal que la de los destinatarios de la norma favorable.** Aquí puede aludirse a un **indicio de trato discriminatorio.**”

vulnerar el principio de justicia. Tal fundamento o justificación del trato desigual entre el FNG, y los demás FGEM es inexistente, motivo por el cual se solicita declarar la inexecutable del artículo 175 del Estatuto Tributario, mediante la extensión de este beneficio fiscal a los Fondos de Garantía de economía mixta.

En efecto, excluir a los demás FGEM de la protección de los recursos destinados a la constitución de los fondos de reservas técnicas o de siniestralidad, genera una inequidad entre contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Precisamente, la carga tributaria de los FGEM distintos al FNG se incrementa en comparación del FNG. Para aquéllos, los recursos destinados a la constitución de los fondos/provisiones disminuyen su capacidad contributiva y, aun así, no pueden tomar la deducción de dichos montos en la determinación de su carga impositiva. Configurándose así una ineficiencia del sistema tributario, para los sujetos de comparación en el test de igualdad (*id. est.*, FNG, FGEM).

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que “[...] para la creación de los tributos o exenciones, exige del Legislador apelar al criterio de equidad, de manera que exista una razón justificada que demuestre un trato análogo entre aquellos que se encuentren dentro de similares condiciones fácticas, o uno diferente ante sujetos en situaciones sustancialmente distintas” (cf., Sentencia C-1021 de 2012).

Así, lejos de tratarse de un asunto de legalidad de la norma, lo cierto es que la distinción sin justificación hecha por la aplicación exclusiva de la deducción especial de las reservas a favor del FNG **viola el ordenamiento constitucional**, específicamente, el artículo 13 de la Constitución Política que establece el principio de igualdad, puesto que, deja por fuera a entidades que cumplen las mismas funciones que el FNG, como lo son los demás FGEM.

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 1607 de 2012, el reconocimiento de la deducción de las reservas técnicas o de siniestralidad tiene como propósito proteger los recursos que son utilizados por el FNG para la constitución de las reservas técnicas o de siniestralidad.

Como se observa, la justificación para incluir a la deducción especial para efectos del impuesto sobre la renta a favor del FNG, encuentra su fundamento en las amplias facultades del Congreso de la República para el desarrollo de la política impositiva. No obstante, como ha sido reconocido por la Corte Constitucional, el ejercicio de dicha potestad se encuentra limitado, por una parte, al acatamiento de los principios constitucionales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad que se derivan de la Constitución Política, y por otra, al objeto o propósito que delimita su alcance, esto es, a la obligación de propender por la realización de los mandatos de equidad, eficiencia,

irretroactividad y progresividad en los que se debe fundar el sistema tributario (C.P. art. 338 y 363).

Al respecto la Corte Constitucional ha establecido lo siguiente:

“Los poderes constituidos, así dispongan de un amplio margen de configuración de políticas y de articulación jurídica de las mismas, se han de ejercer respetando los límites trazados por el ordenamiento constitucional. En consecuencia, el legislador tiene la facultad de “crear, modificar, aumentar, disminuir y suprimir tributos, determinando a quiénes se cobrará, así como las reglas y excepciones, siempre que “se ejerza dentro de los parámetros superiores, en particular, los previstos por los “artículos 95.9 y 363 de la Constitución, que consagran los principios de justicia, equidad, eficiencia y progresividad. Esto, a juicio de la Corte, “tiene un vínculo intrínseco con el tratamiento equitativo entre contribuyentes y hechos generadores del tributo, así como con la eficacia en el recaudo fiscal.” (cf., Sentencia C-203 de 2021).

De manera que, si el propósito de la misma ley (i.e., Ley 1607 de 2012) era demarcar expresamente estos principios, no se encuentran fundamentos que permitan justificar, **desde la perspectiva legal y constitucional**, la necesidad de excluir a los FGEM.

Así, la discusión no tiene por objeto desconocer la potestad legislativa que tiene el Congreso de la República para establecer requisitos o limitaciones para el acceso a los tratamientos especiales en materia impositiva, sino que, al establecer tales limitaciones, debe hacerlo ajustándose a los principios de igualdad y equidad aplicables bajo la Constitución Política.

Este tratamiento diferencial entre el FNG y los demás FGEM, derivado de la exclusión de estos últimos de la posibilidad de deducir las provisiones o reservas técnicas o de siniestralidad, resulta claramente violatorio de los artículos 13 y 363 de la Constitución Política:

*“**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*“**El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

[...]

“Artículo 363. *El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.*

“Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.”

Lo anterior, permite concluir que, en la medida en que la finalidad última de la deducción especial establecida en el artículo 175 del Estatuto Tributario es proteger los recursos para que las entidades puedan honrar sus compromisos, es claro que esta deducción debería tener naturaleza objetiva (i.e., las provisiones o reservas técnicas o de siniestralidad) y no una naturaleza subjetiva (i.e., calidad de la entidad que constituye las reservas).

4.2.3. Que la exclusión o la falta de inclusión de los casos o ingredientes careza de un principio o razón suficiente.

El trato diferencial entre el FNG y el Fondo Agropecuario de Garantías con los demás FGEM, la falta de sustento jurídico que acompaña dicho trato diferencial en aplicación de la deducción especial de las reservas **implica necesariamente la falta de legitimidad de la medida empleada**. La diferencia entre el FNG y los demás FGEM en calidad de deudores para efectos de la aplicación del artículo 175 del Estatuto Tributario, es arbitraria e injustificada y, en consecuencia, implica la transgresión del principio de igualdad.

En primer lugar, sin perjuicio de las diferencias menores que puedan existir entre los dos grupos, lo cierto es que, en sustancia, unas y otras realizan la actividad de otorgamiento de fianzas y garantías a terceros, el FNG la realiza a nivel nacional, los FGEM también otorgan garantías a nivel nacional para sus productos propios de afianzamiento.

En consecuencia, los FGEM distintos al FNG, deberían ser tratados en igualdad de condiciones para el acceso al trato exceptivo bajo el artículo 175 del Estatuto Tributario, sin importar si son entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o si no tienen régimen legal especial.

De esta manera, la decisión del legislador, consistente en la exclusión de los demás FGEM para efectos de la aplicación del artículo 175 del Estatuto Tributario, en realidad no obedece a ningún criterio fundado en la racionalidad, sino que es, en términos de

la sentencia C-1021 de 2012, “el resultado de una **inconsciente omisión, que se tradujo en un tratamiento injustificado** y, por lo mismo, contrario al derecho a la igualdad.”¹²

En efecto, la deducción especial de las reservas técnicas o de siniestralidad se trata de un beneficio tributario que incide sobre el elemento cuantitativo del tributo¹³ y, en tal calidad, la inclusión o exclusión de contribuyentes o hechos económicos de tal beneficio debe atender, asimismo, criterios de igualdad y equidad:

“La Corte considera que, en este caso, debe aplicar un test intermedio de constitucionalidad. Toda subvención, exoneración o **beneficio fiscal**, en cuanto abarca sólo a un grupo de contribuyentes actuales o potenciales, en cierta medida afecta el principio de igualdad, el cual representa el más importante límite del poder tributario estatal. Sin embargo, **la afectación de la igualdad traspasa el umbral de la normalidad cuando dicha subvención, exoneración o beneficio se niega a un contribuyente que se encuentra en la misma situación formal que la de los destinatarios de la norma favorable.** Aquí puede aludirse a un **indicio de trato discriminatorio.** [...] En este caso, el indicio de inequidad surge de **limitar el alcance de una exención a un concepto que también cabe predicar de otro sujeto que, sin embargo, se excluye del beneficio fiscal.** La Corte debe precisar si la exclusión del mencionado beneficio tiene una **razón de ser que la haga admisible.** De lo contrario, **será patente la violación del principio de igualdad en la carga tributaria.**”

Así pues, al no existir argumentos que den cuenta del fundamento de la diferenciación entre el FNG y los demás FGEM en términos que justifiquen la existencia del trato diferencial para efectos del acceso al beneficio tributario para éstos últimos, la medida establecida por el legislador no resulta legítima, sino por el contrario, se proyecta como arbitraria e injustificada para perseguir el fin propuesto violando el principio de igualdad en la carga tributaria.

Aun cuando es claro que la medida adoptada por el legislador de excluir de la aplicación del beneficio tributario a los FGEM distintos al FNG es una medida injustificada y violatoria del derecho a la igualdad por no obedecer a ningún criterio de razonabilidad, es necesario adelantar el análisis sobre la conducencia con el fin de determinar si, en términos de la Corte Constitucional, “[...] **la afectación de la igualdad es razonable, y, por lo tanto, constitucional o, arbitraria, y, por lo tanto, inconstitucional.**”¹⁴

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-1021 de 2012. M.P.: Jorge Iván Palacio.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-333 de 2017. M.P.: Iván Humberto Escrucería Mayolo.

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-1021 de 2012. M.P.: Jorge Iván Palacio.

Cuando se analiza la medida implementada por el legislador y el objetivo fijado por el mismo, a saber, la protección de los recursos destinados a cubrir las operaciones en donde el FNG funge como fiador o garante, no se puede olvidar que los demás FGEM desarrollan actividades idénticas y que, por lo tanto, su exclusión de la aplicación del artículo 175 del Estatuto Tributario, desconoce que sujetos que se encuentran en equidad horizontal tienen tratamientos diferenciales injustificados y arbitrarios.

Conforme con lo anterior, y en aplicación del test de igualdad establecido por la Corte Constitucional, se concluye en relación con la disposición demandada lo siguiente: (i) que el legislador no estableció un criterio diferenciador objetivo y razonado que justificara el tratamiento dispar entre los FGEM diferentes al FNG y el FNG (en su calidad de contribuyentes), sino que, por el contrario, el legislador impartió un tratamiento diferencial arbitrario y **carente de toda justificación constitucional**; (ii) la motivación implícita expresada, esto es, proteger los recursos destinados a honrar los compromisos adquiridos por el FNG, deja desprotegidos los recursos provisionados por los demás FGEM, que en última no logra el propósito inicial trazado por el legislador al dejar un grupo de contribuyentes que en sustancia desarrollan la misma actividad; y (iii) el medio utilizado, esto es, limitar el acceso al beneficio fiscal únicamente en favor del FNG, **no era el único viable**, puesto que el legislador pudo establecer la inclusión de los demás FGEM en los mismos términos que existe para el FNG.

A este respecto, la Sentencia C-296 de 1999, M.P. Martha Victoria Sáchica de Moncaleano, que, en relación con los principios que rigen el sistema tributario y, específicamente, el artículo 363 de la Constitución Política, consideró lo siguiente:

*"Los artículos 95-9 y 363 de la Constitución preceptúan que, tanto el sistema como las cargas tributarias deben ceñirse a los principios de **equidad**, eficiencia y progresividad, constituyéndose así en límites constitucionales y marcos de conducta para el poder tributario, de tal forma que **los poderes públicos por virtud de estos principios jurídicos y de los criterios rectores de la Constitución, se encuentran comprometidos en la consecución de un orden social y económico justo e igualitario**." (Subrayado fuera del texto original).*

Según lo ha señalado la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en ejercicio del control de constitucionalidad, en cumplimiento del principio de supremacía de la Constitución Política (*confer.*, artículo 4 de la Constitución Política) y los efectos de cosa juzgada (*confer.*, artículo 243 de la Constitución Política), el legislador debe tener en cuenta el carácter vinculante de la jurisprudencia constitucional. En el presente caso, la norma demandada hace una distinción injustificada y contraviene el precedente que sobre el principio de igualdad ha establecido la Corte, de tal suerte que pasa por alto las disposiciones constitucionales antes citadas (*id. est.*, artículos 4 y 243 de la Constitución Política).

4.2.4. Que en los casos de exclusión o no inclusión, la falta de justificación y objetividad debe generar una desigualdad negativa respecto de los que se encuentran amparados por las consecuencias de la norma.

Limitar la posibilidad de que los FGEM apliquen la deducción especial de las provisiones o reservas técnicas o de siniestralidad, genera por un lado la desprotección de los recursos destinados a honrar en forma adecuada y oportuna los compromisos adquiridos por estos en desarrollo de su objeto social, y por el otro, aumenta la carga impositiva de los FGEM ya que no tienen la posibilidad de depurar su base gravable, detrayendo el valor que la norma permite sobre las provisiones o reservas técnicas o de siniestralidad, haciendo que sus bases gravables en el impuesto sobre la renta tengan afectaciones y externalidades ajenas a la justicia tributaria pues esta limitación desconoce la naturaleza propia de su actividad (idéntica al del FNG), generando una inequidad entre contribuyentes del impuesto sobre la renta.

De la exposición de motivos mencionada anteriormente, es posible concluir que la finalidad de la norma está destinada a la protección de los recursos y no por la naturaleza de la entidad que las constituye. Es decir, la deducción especial se otorga bajo supuestos objetivos (i.e., constitución de reservas técnicas o de siniestralidad) y no por condiciones subjetivas (i.e., naturaleza de la entidad).

Como consecuencia de aplicar la disposición objeto de esta demanda, sólo el FNG tiene la posibilidad de determinar su carga impositiva, atendiendo a elementos que afectan su riqueza o su aptitud para contribuir a sufragar los gastos públicos: la constitución de los fondos de reservas técnicas o de siniestralidad, disminuye su capacidad contributiva. Nótese como, de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 1607 de 2012, el tratamiento tributario exceptivo (i.e., deducción especial de las reservas) tiene como propósito proteger los recursos que son utilizados por el FNG para la constitución de las reservas técnicas o de siniestralidad.

En ese sentido, a pesar de que tanto el FNG como los FGEM, desarrollan una misma actividad, únicamente el FNG tiene la posibilidad de deducir el valor de las reservas técnicas o de siniestralidad, a pesar de que estos sujetos, constituyen estas provisiones o reservas de esta naturaleza como consecuencia del desarrollo de su objeto social.

A modo de ejemplo, dicha desigualdad negativa se evidencia mediante el pronunciamiento emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN") mediante concepto No. 100192467-0913 de 2022 el cual establece lo siguiente:

"Cabe destacar que de acuerdo con la doctrina de esta entidad y para efectos de los beneficios tributarios se consagra el principio de interpretación restrictiva, lo cual conlleva que, al tratarse de una norma exceptiva, su aplicación es de carácter restrictivo. En esta medida, se

predica respecto de los supuestos y sujetos expresamente previstos en ley. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para su procedencia. De lo cual se concluye que los beneficios tributarios no son susceptibles de trasladarse a sujetos diferentes a los previstos en la ley”.

Valga la pena aclarar, que no se pretende por vía de esta demanda, cuestionar la legalidad o no del pronunciamiento de la DIAN. Simplemente, se cita a modo de ejemplo de las maneras en las cuales se materializa los efectos de la exclusión tácita de los FGEM de la posibilidad de aplicar la deducción especial establecida por el artículo 175 del Estatuto Tributario.

Así pues, tal como se mencionó previamente, los FGEM se ven afectados por un trato diferencial e injustificado en relación con la aplicación de la deducción de las provisiones o reservas técnicas o de siniestralidad, el cual se encuentra consagrado únicamente a favor del FNG y del Fondo Agropecuario de Garantías, de manera que, es por ello, que se solicita a la honorable Corte Constitucional declare la inexecutable del artículo 175 del Estatuto Tributario o extienda la deducción en comento a los Fondos de Garantías de economía mixta, al aplicar los siguientes parámetros de la omisión legislativa relativa.

V. COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

De conformidad con el numeral cuarto del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia, hace parte de las atribuciones de la Honorable Corte Constitucional la de decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presentan los ciudadanos en contra las leyes de la República.

La expresión en la norma que se demanda hace parte del Decreto 624 de 1989, por el cual se expidió el Estatuto Tributario, modificado por el artículo 84 de la Ley 2010 de 2019 promulgada por el Congreso de la República y sancionada por el presidente de la República. En consecuencia, la Honorable Corte Constitucional es competente para conocer y fallar sobre esta demanda.

VI. ANEXOS.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 6.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de Alejandro Sotello Riveros.
- 6.2. Posición DIAN, Concepto DIAN No. **100192467 – 0913 de 2022**.
- 6.3. Certificado de existencia y representación legal de:

- 6.3.1. FGA Fondo de Garantías S.A.
 6.3.2. Fondo Regional de Garantías del Caribe.
 6.3.3. Fondo Regional de Garantías de Santander.
 6.3.4. Fondo Regional de Garantías de Boyacá y Casanare.
 6.3.5. Fondo Regional de Garantías del Tolima.
 6.3.6. Fondo Regional de Garantías del Café.
 6.3.7. Fondo Regional de Garantías de Norte de Santander.

6.4. Páginas web de los Fondos Regionales de Garantía:

- 6.4.1. Fondo Regional de Garantías CONFÉ: <https://fgconfe.com/>
 6.4.2. Fondo Regional de Garantías del Caribe: <https://garantiascaribe.com/>
 6.4.3. Fondo Regional de Garantías de Santander: www.garantisa.com
 6.4.4. Fondo Regional de Garantías de Boyacá y Casanare: www.fbcgarantias.com
 6.4.5. FGA Fondo Regional de Garantías: www.fga.com.co
 6.4.6. Fondo Regional de Garantías del Tolima: www.fgarantias.com
 6.4.7. Fondo Regional de Garantías del Café: www.garantiasdelcafe.com
 6.4.8. Fondo Regional de Garantías de Norte de Santander: www.fogan.com.co

VII. NOTIFICACIONES:

Para efectos de cualquier notificación, manifestamos que las recibiremos en su despacho y en la Calle 67 No. 7-35, Of. 1204, Bogotá D.C. Teléfono 3192900 y en los e-mails: asotello@gomezpinzon.com y adiaz@gomezpinzon.com.

Respetuosamente,


 ALEJANDRO SOTELLO RIVEROS
 C.C. 1.014.206.589



65 NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:
Honorable Registrador

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ POR:
Alejandro Sotello Rivas

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. *1014206569*
 DE *R/S* Y T.P. No. _____

Y ADEMÁS DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL(ELLA). EL(LA) COMPARECIENTE IMPRIME HUELLA DACTILAR DE SU INDICE *Derecha*

EN CONSTANCIA FIRMA EN BOGOTÁ D.C.
Alejandro Sotello R

NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
 O ENCARGADO

FECHA: *17 MAR. 2023*



65 NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

Coordinación de Relatoría

Bogotá, D.C. 07 de abril de 2022

100192467 – 0913

Señora

CINDY BERNAL CASTAÑEDA

cinmaberca04@gmail.com

DG 61 B 17 – 59 APT 402

Bogotá D.C.

Ref. Radicado 100025090 del 04/02/2022.

Cordial saludo señora Cindy,

Se procede a dar respuesta a su petición, de conformidad con el numeral 8.2.1 del Artículo 2 de la Resolución 00070 de 2021, que dispone que la Coordinación de Relatoría está facultada para resolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, con base en la doctrina expedida por la Entidad e incorporada en el sistema de información dispuesto para el efecto.

En el radicado de la referencia la consultante en ejercicio del derecho de petición plantea:

“Aplicación artículo 175 Estatuto Tributario - Deducción de reservas técnicas o de siniestralidad constituidas por los Fondo Regionales de Garantías,

Pregunta:

¿Es viable aplicar la deducción de que trata el artículo 175 del Estatuto Tributario respecto de las provisiones y reservas técnicas constituidas por los Fondos Regionales de Garantías que realizan las mismas funciones y actividades del Fondo Nacional de Garantías?”.

En comienzo debe señalarse que no corresponde resolver mediante concepto consultas de carácter específico o particular; en tanto, este tipo de actuaciones constituye una asesoría de tipo personal que desborda el ámbito de nuestras funciones. En esa medida, la consulta se atenderá en sentido general y de acuerdo con la doctrina emitida por esta entidad sobre el tema referido en la solicitud.

Cabe destacar que de acuerdo con la doctrina de esta entidad y para efectos de los beneficios tributarios se consagra el principio de interpretación restrictiva, lo cual conlleva que, al tratarse de una norma exceptiva, su aplicación es de carácter restrictivo. En esta medida, se predica respecto de los supuestos y sujetos expresamente previstos en ley. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para su procedencia. De lo cual se concluye que los beneficios tributarios no son susceptibles de trasladarse a sujetos diferentes a los previstos en la ley.

Aclarado lo anterior, es procedente citar la siguiente normatividad y doctrina vigentes, la cual anexamos con el fin de que sea examinada por la peticionaria para determinar su aplicabilidad al caso objeto de consulta:

Normatividad.

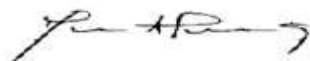
Artículo: 175 del Estatuto Tributario.
Decreto 2555 de 2010.

Doctrina.

1- Oficio 008282 de 17 de marzo de 2015.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y se le informa que en el link <https://www.dian.gov.co/normatividad/doctrina/Paginas/DireccionGestionJuridica.aspx> se encuentran disponibles para el público los conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN

Atentamente



MARITZA ALEXANDRA DIAZ GRANADOS

Jefe Coordinación de Relatoría
Subdirección de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica

Anexo: Doctrina en Un (1) archivo PDF

Proyecto: Juan Manuel Moreno Rodríguez
Revisó: Marlene Torrenegra Reyes

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM



Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.
 Sigla: FGA S.A.
 Nit: 811010485-3
 Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-229645-04
 Fecha de matrícula: 23 de Julio de 1997
 Último año renovado: 2022
 Fecha de renovación: 17 de Marzo de 2022
 Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 19 17 EDIFICIO BLOCK PISO 9
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 Correo electrónico: amahecha@fga.com.co
 fmedina@fga.com.co
 info@fga.com.co
 Teléfono comercial 1: 4480900
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó
 Página web: No reportó

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM



Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 19 17 EDIFICIO BLOCK PISO 9

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: info@fga.com.co
 juridica@fga.com.co

Teléfono para notificación 1: 4480900

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2391, otorgada en la Notaría 18a de Medellín, del 10 de julio de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 1997, en el libro 9o., folio 838, bajo el No.5861, se constituyó una sociedad comercial anónima denominada:

FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No.3083 del 22 de agosto de 2000 de la Notaría 20 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2000, con el No.9071 del Libro IX folio 1296, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por la de FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA S.A.

Por Escritura No.846 del 03 de junio de 2009, de la Notaría 10a. de Medellín, aclarada mediante escritura No.949 de junio 23 de 2009; de la Notaría 10a. de Medellín, registradas en esta Entidad el 25 de junio de 2009, con el No.8516 del Libro IX, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambia su denominación y en adelante se identificará así FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA S.A. pudiéndose identificar simplemente con la sigla FGA S.A.

Por Escritura No.867 de mayo 2 de 2013 de la Notaría 13a de Medellín, registrada en esta entidad el 10 de mayo de 2013, con el No.8548 del

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Libro IX, mediante la cual entre otras reformas se cambió la denominación quedando así FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. Pudiendose identificar simplemente con la sigla FGA S.A

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta julio 10 de 2047.

OBJETO SOCIAL

El Objeto Social Principal de la Sociedad es otorgar, ofrecer, promover y comercializar esquemas de cobertura de riesgo, servicios financieros, de información tecnológicos u operativos y en general, aquellos servicios que faciliten el acceso al crédito y/o contribuyan al desarrollo económico del país.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Celebrar contratos de cobertura de riesgo mediante esquemas de fianza, emisión y venta de títulos valores, otorgamiento de avales y, en general, cualquier mecanismo que tenga como finalidad mitigar pérdidas asociadas al incumplimiento frente al pago de operaciones de crédito, factoring, leasing, arrendamientos, triangulación o cualquier otra susceptible de cobertura, de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Actuar como agente comercial del Fondo Nacional de Garantías S.A. y de cualquier otra entidad que le encargue distribuir productos o servicios financieros.
3. Actuar individual o conjuntamente con otras entidades garantes, fondos de igual o similar naturaleza en el otorgamiento y administración a título oneroso de garantías de operaciones activas de crédito.
4. Actuar como operador o administrador de garantías y servicios financieros a título oneroso en representación y por cuenta de una entidad pública o privada.
5. Liderar, fomentar y participar en programas de formación, fortalecimiento y formalización empresarial directamente o en concurso o alianza con entidades o personas especializadas en banca de inversión o

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM



Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

asesoría empresarial.

6. Administrar a título oneroso recursos que tengan como finalidad otorgar coberturas de riesgo, para el desarrollo de programas específicos de financiación.

7. Participar directamente o a través de terceros en actividades complementarias al crédito, tales como programas de asistencia técnica, capacitación y desarrollo de investigaciones en los términos y condiciones autorizados por la ley.

8. Realizar gestiones de cobranza de la cartera que le sea encomendada por parte de terceros y prestar servicios de tercerización de procesos de negocios BPO (Business Process Outsourcing)

9. Realizar toda clase de inversiones y orientar sus recursos a la adquisición de activos, sean muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilidades rentables, permanentes o transitorias, de fondos o disponibilidades.

10. Realizar operaciones de retrogarantía o cogarantía, con cualquier otro esquema de transferencia de riesgos, con entidades que desarrollen actividades iguales o similares a las suyas.

11. Constituir patrimonios autónomos.

12. Emitir, endosar, negociar y custodiar títulos valores o instrumentos que incorporen derechos económicos.

13. Invertir y participar de cualquier manera en sociedades o empresas que posean un objeto social igual, similar o complementario al suyo, pudiéndose fusionar, transformar o escindirse en los términos del Código de Comercio.

14. Ejecutar los actos y celebrar los contratos de carácter civil, mercantil o administrativo que guarden relación con su objeto social y los que tengan como fin//dad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de su existencia o actividad, al igual que los inherentes a la inversión de su propio capital y reservas y los preparatorios, complementarios o accesorios todos los anteriores.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM **CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

15. Realizar actividades de cobranza judicial y extrajudicial. Para ello, podrá definir políticas de recuperación tendientes a lograr, bajo condiciones objetivas de mercado, el recobro de los recursos por concepto de capital, intereses y otros en el marco de estas actividades para la gestión de recuperación de cartera, la sociedad podrá efectuar quitas, descuentos, condonaciones o rebajas al capital e intereses de las obligaciones que se le adeuden, bajo los lineamientos o políticas que defina la Junta Directiva, la que además indicará las instancias decisorias para esos fines.

16. Comercialización de productos y servicios de terceros, asociados (o no) a operaciones de financiación.

17. Comercialización de información propia derivada de la actividad comercial principal de la sociedad.

CAPITAL

| | | CAPITAL AUTORIZADO |
|-----------------|---|----------------------|
| Valor | : | \$124.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 12.400.000,00 |
| Valor Nominal | : | \$10.000,00 |

| | | CAPITAL SUSCRITO |
|-----------------|---|----------------------|
| Valor | : | \$123.687.680.000,00 |
| No. de acciones | : | |
| Valor Nominal | : | |

| | | CAPITAL PAGADO |
|-----------------|---|----------------------|
| Valor | : | \$123.687.680.000,00 |
| No. de acciones | : | |
| Valor Nominal | : | |

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: DEL PRESIDENTE. La Representación legal de la Sociedad estará a cargo de EL PRESIDENTE.

En los casos de falta temporal o absoluta del PRESIDENTE o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el PRESIDENTE será reemplazado por TRES (3) SUPLENTES.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM



Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES: El Presidente del FGA Fondo de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Ejercer la Representación Legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.
- c. Citar a la Junta Directiva al menos una vez al mes y cuando lo considere necesario así como mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los Estados de situación financiera, así como los Estados de resultados y otros resultados integrales y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.
- d. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la sociedad.
- e. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena de la empresa.
- f. Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de sus funciones.
- g. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo las facultades de delegar funciones en esta materia.
- h. Convocar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados de situación financiera así como los Estados de resultados y otros resultados integrales, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo estudio, consideraciones y aprobación

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM

CAMARA DE COMERCIO
 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inicial de la Junta Directiva.

i. Rendir cuentas de su gestión en los términos, plazos y condiciones establecidos en la ley. En especial, Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

j. Firmar los Estados Financieros y demás documentos contables.

k. Delegar en sus subalternos, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales del Fondo.

l. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; m. Las demás funciones que le correspondan como Representante Legal por disposición de la ley, de los estatutos o de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: LIMITACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL Y A SUS SUPLENTE: Tanto el Presidente, como sus suplentes requerirán previa y expresa autorización de la Junta Directiva para realizar los siguientes actos y contratos:

a. Adquisición a cualquier título de bienes raíces, equipos y suministros superiores a Mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la respectiva transacción.

b. Contraer créditos en nombre de la sociedad y realizar las demás operaciones pasivas de crédito, en cuantía igual o superior a Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la respectiva operación. Esta limitación no aplica para las operaciones de Administración del Portafolio de Inversiones, ni para la celebración de contratos de garantías.

c. Realización de inversiones de capital en cualquier clase de sociedades en una cuantía igual o superior a Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes al momento de la respectiva operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM

CAMARA DE COMERCIO
 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
 www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que
 visualice la imagen generada al momento de su expedición. La
 verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
 calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|--|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | DAVID BOCANUMENT TRUJILLO DESIGNACION | 98.553.220 |

Por acta número 102 del 12 de febrero de 2008, de la junta directiva registrado en esta Cámara el 26 de marzo de 2008, en el libro 9, bajo el número 3876

| | | |
|-------------------------------------|--|------------|
| SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL | CARLOS ANDRES PAREJA PENAGOS DESIGNACION | 98.771.809 |
|-------------------------------------|--|------------|

Por Extracto de Acta número 222 del 23 de abril de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 14 de junio de 2018, en el libro 9, bajo el número 15431

| | | |
|---|-------------------------------------|------------|
| SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | FELIPE MEDINA ARDILA DESIGNACION | 80.093.895 |
|---|-------------------------------------|------------|

Por Extracto de Acta número 240 del 21 de octubre de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 6 de diciembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 34564

| | | |
|--|------------------------------------|-----------|
| TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL | CAMILO ARANGO PASOS DESIGNACION | 8.026.804 |
|--|------------------------------------|-----------|

Por Extracto de Acta número 198 del 18 de abril de 2016, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 5 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11245

JUNTA DIRECTIVA

Por Extracto de Acta No. 027 del 25 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2021, con el No. 21892 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|--------------------|
| CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA | NIT. 890.905.080-3 |
| CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA | NIT. 890.905.080-3 |

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | |
|---|------|---------------|
| CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA | NIT. | 890.905.080-3 |
| CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA | NIT. | 890.905.080-3 |
| MUNICIPIO DE MEDELLIN | NIT. | 890.905.211-1 |
| FONDO NACIONAL DE GARANTIAS | NIT. | 860.402.272-2 |
| MICROEMPRESAS DE COLOMBIA | NIT. | 890.908.472-3 |

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|--------------------|
| CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA | NIT. 890.905.080-3 |
| CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA | NIT. 890.905.080-3 |
| CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA | NIT. 890.905.080-3 |
| CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA | NIT. 890.905.080-3 |
| MUNICIPIO DE MEDELLIN | NIT. 890.905.211-1 |
| FONDO NACIONAL DE GARANTIAS | NIT. 860.402.272-2 |
| CFA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA | NIT. 811.022.688-3 |

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 769 del 9 de mayo de 2019, de la Notaría 28 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2019, con el No.15046, del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------|-----------------------------------|-------------------|
| FIRMA REVISORA FISCAL | PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S. | NIT.900.943.048-4 |

Por Comunicación del 19 de julio de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2021, con el No.23090, del Libro IX, se designó a:

| | | |
|---------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| REVISORA FISCAL PRINCIPAL | LUISA FERNANDA LOPEZ QUINTERO | C.C. 1.042.764.260 T.P.155365-T |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | KELLY DAIANA ZAPATA VALENCIA | C.C. 1.035.873.000 T.P. 281277-T |

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM



Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1457 Fecha: 2010/06/16
 Procedencia: NOTARIA 3 DE MEDELLIN
 Nombre Apoderado: MARIA ESMILDA MONTOYA RENDON
 Identificación: 39169900
 Clase de Poder: ESPECIAL
 Inscripción: 2010/06/30 Libro: 5 Nro.: 218

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.557 Fecha: 2015/04/29
 Inscripción: 2015/05/13 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

Para que obrando separadamente realice únicamente los siguientes actos:

1) Aceptar pura y simplemente el Endoso que a favor único y exclusivo del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., efectúe(n) el (los) tenedor(es) legítimo(s) de (los) Certificado(s) de Depósito a Término CDT, descontados por el FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título.

2) Comparecer personalmente y en nombre y representación del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al Endoso realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A.

Para que la aceptación del Endoso sea realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., surta plenos efectos, la misma deberá haber sido manifestada por escrito suscrito por un representante legal principal o suplente de dicha entidad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
 Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1457 Fecha: 2010/06/16
 Procedencia: NOTARIA 3 DE MEDELLIN
 Nombre Apoderado: OBER ALBERTO MEJIA CORREA
 Identificación: 98622191
 Clase de Poder: ESPECIAL
 Inscripción: 2010/06/30 Libro: 5 Nro.: 221

Modificada por:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM

CAMARA DE COMERCIO
 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.557 Fecha: 2015/04/29

Inscripción: 2015/05/13 Libro: 5 Nro.: 163

Facultades del Apoderado:

Para que obrando separadamente realice únicamente los siguientes actos:

1) Aceptar pura y simplemente el Endoso que a favor único y exclusivo del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., efectúe(n) el (los) tenedor(es) legítimo(s) de (los) Certificado(s) de Depósito a Término CDT, descontados por el FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título.

2) Comparecer personalmente y en nombre y representación del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al Endoso realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A.

Para que la aceptación del Endoso sea realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., surta plenos efectos, la misma deberá haber sido manifestada por escrito suscrito por un representante legal principal o suplente de dicha entidad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
 Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1146 Fecha: 2013/04/09
 Procedencia: NOTARÍA No. 3a. DE MEDELLÍN
 Nombre Apoderado: LUIS MIGUEL USMA TRUJILLO
 Identificación: 1040730122
 Clase de Poder: ESPECIAL
 Inscripción: 2013/04/17 Libro: 5 Nro.: 90

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.557 Fecha: 2015/04/29

Inscripción: 2015/05/13 Libro: 5 Nro.: 165

Facultades del Apoderado:

Para que obrando separadamente realice únicamente los siguientes actos:

1) Aceptar pura y simplemente el Endoso que a favor único y exclusivo

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM



Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., efectúe(n) el (los) tenedor(es) legítimo(s) de (los) Certificado(s) de Depósito a Término CDT, descontados por el FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título.

2) Comparecer personalmente y en nombre y representación del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al Endoso realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A.

Para que la aceptación del Endoso sea realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., surta plenos efectos, la misma deberá haber sido manifestada por escrito suscrito por un representante legal principal o suplente de dicha entidad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
 Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.557 Fecha: 2015/04/29
 Procedencia: NOTARÍA 3a. DE MEDELLÍN
 Nombre Apoderado: LADY JOHANE NEIRA CABRERA
 Identificación: 52986793
 Clase de Poder: ESPECIAL
 Inscripción: 2015/05/13 Libro: 5 Nro.: 169

Facultades del Apoderado:

Para que actuando separadamente realicen únicamente los siguientes actos:

a) Aceptar pura y simplemente el endoso que a favor único y exclusivo del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. efectue(n) el (los) legítimo(s) de (los) Certificado(s) de Depósito a Término CDT, descontados por el FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. Para ello suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título.

b) Comparecer personalmente y en nombre y representación del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al Endoso realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM CAMARA DE COMERCIO
 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
 www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que
 visualice la imagen generada al momento de su expedición. La
 verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
 calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que la aceptación del Endoso sea realizado a favor del FGA FONDO DE
 GARANTÍAS S.A., surta plenos efectos, la misma deberá haber sido
 manifestada por escrito suscrito por un representante legal principal o
 su suplente de dicha entidad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
 Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3725 Fecha: 2016/10/05 DE
 LA NOTARÍA (3) TERCERA DE MEDELLÍN
 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
 Nombre Apoderado: CARLOS EDUARDO MELO ROZO
 Identificación: 80203876
 Clase de Poder: ESPECIAL
 Inscripción: 2016/11/30 Libro: 5 Nro.: 444

Facultades del Apoderado:

Para que obrando separadamente realice únicamente los siguientes actos:

a) Aceptar pura y simplemente el Endoso que a favor único y exclusivo de
 la Sociedad, efectúe(n) el (los) tenedor(es) legítimo(s) de (los)
 Certificado(s) de Depósito a Término CDT, descontados por la Sociedad
 Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los
 títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida
 por el emisor del título.

b) Comparecer personalmente y en nombre y representación de la Sociedad
 ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija
 manifestando la aceptación al Endoso realizado a favor de La Sociedad.

Para que la aceptación del Endoso sea realizado a favor de la Sociedad,
 surta plenos efectos, la misma deberá haber sido manifestada por escrito
 suscrito por un representante legal principal o suplente de dicha
 entidad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
 Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.4133 DE LA NOTARIA 3
 DE MEDELLÍN Fecha: 2017/12/12
 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
 Nombre Apoderado: ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ QUINTERO
 Identificación: 71365523

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM



Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL
 Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 330

Facultades del Apoderado:

Para que obrando separadamente realice únicamente los siguientes actos:
 a) Aceptar pura y simplemente el Endoso que a favor único y exclusivo del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., efectúe(n) el (los) tenedor(es) legítimo(s) de (los) Certificado(s) de Depósito a Término CDT, descontados por el FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título.
 b) Comparecer personalmente y en nombre y representación del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al Endoso realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTÍAS SA.

Para que la aceptación del Endoso sea realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., surta plenos efectos, la misma deberá haber sido manifestada por escrito suscrito por un representante legal principal o suplente de dicha entidad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
 Documento: ESCRITURA PÚBLICA No: 322 Fecha: 2021/02/19
 DE LA NOTARÍA 17 DE MEDELLIN.
 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
 Nombre Apoderado: ANGELA PATRICIA MAHECHA ZUÑIGA
 Identificación: 1020411477
 Clase de Poder: ESPECIAL
 Inscripción: 2021/03/12 Libro: 5 Nro.: 55

Facultades del Apoderado:

Para que, obrando separadamente, realice únicamente los siguientes actos:

a) Representar a la sociedad en todo tipo de audiencia de conciliación prejudicial, con independencia de que estas se celebren ante o por autoridades judiciales, administrativas. centros de conciliación, conciliadores legalmente habilitados. A estas audiencias comparecerá con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad.
 b) Representar a la sociedad en todo tipo de procesos judiciales o

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM

CAMARA DE COMERCIO
 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos, pudiendo asistir, pero sin limitarse a ello, a audiencias de conciliación judicial, compareciendo con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad. También podrá absolver en los procesos judiciales, interrogatorios a constancia de parte o del juez. Así mismo, en las oportunidades procesales correspondientes, podrá determinar los hechos en los cuales se esta de acuerdo con la parte demandante y/o demandada, para excluir pretensiones y excepciones.

c) En ejercicio de su representación, podrá recibir notificaciones de las demandas judiciales que se instauren contra la compañía, nombrar apoderados judiciales o prejudiciales, para atender los asuntos judiciales o prejudiciales que la sociedad convoque o a los cuales la sociedad sea convocada.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
 Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 2112 Fecha: 2021/09/23
 Procedencia: NOTARIA 17 DE MEDELLIN
 Nombre Apoderado: JESSICA ALEJANDRA CAÑAVERAL ESPINOSA
 Identificación: 1036662941
 Clase de Poder: ESPECIAL
 Inscripción: 2021/10/01 Libro: 5 Nro.: 202

Facultades del Apoderado:

Para que obrando separadamente realice únicamente los siguientes actos:

a) Aceptar pura y simplemente el Endoso que a favor único y exclusivo del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., efectúe(n) el (los) tenedor(es) legítimo(s) de (los) Certificado(s) de Depósito a Término CDT, descontados por el FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título.

b) Comparecer personalmente y en nombre y representación del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al Endoso realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
 Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2542 Fecha: 2021/11/09
 Procedencia: NOTARIA 17 DE MEDELLIN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM

CAMARA DE COMERCIO
 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: FRANCISCO JAVIER OSPINA VARGAS
 Identificación: 1152456511
 Clase de Poder: ESPECIAL
 Inscripción: 2021/11/24 Libro: 5 Nro.: 221

Facultades del Apoderado:

a) Representar a la sociedad en todo tipo de audiencias de conciliación prejudicial, con independencia de que estas se celebren ante o por autoridades judiciales, administrativas, centros de conciliación, conciliadores legalmente habilitados. A estas audiencias comparecerá con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad.

b) Representar a la sociedad en todo tipo de procesos judiciales o administrativos, pudiendo asistir, pero sin limitarse a ello a audiencias de conciliaciones judiciales y extrajudiciales, compareciendo con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad. También podrá absolver, en los procesos judiciales, interrogatorios a instancia de parte o del juez. Así mismo, en las oportunidades procesales correspondientes, podrá determinar los hechos en los cuates se está de acuerdo con la parte demandante y/o demandada, para excluir pretensiones y excepciones.

c) En ejercicio de su representación, podrá recibir notificaciones de las demandas judiciales que se instauren contra la compañía, nombrar apoderados judiciales o prejudiciales, para atender los asuntos judiciales o prejudiciales que la sociedad convoque o a los cuales la sociedad sea convocada.

d) Recibir títulos judiciales, títulos valores y/o dineros girados a favor de la sociedad FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
 Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2.937
 Fecha: 2021/12/22
 Notaría: 177a. de MEDELLÍN
 Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
 Nombre Apoderado: ALEJANDRA SERNA MUÑOZ
 Identificación: 1017221559
 Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2022/01/27 Libro: 5 Nro.: 10

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM CAMARA DE COMERCIO
 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Acredito la existencia y representación legal de la mencionada sociedad, así como las facultades amplias y suficientes que tiene el compareciente para intervenir en este acto con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia que se incorpora al presente instrumento, para ser protocolizado.

SEGUNDO: Que, obrando en la calidad declarada y legalmente facultado para ello por los estatutos sociales, OTORGA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ALEJANDA SERNA MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.221.559, para que en nombre y representación legal de la sociedad FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. sin restricción alguna, actúe en desarrollo de los siguientes actos.

a) Representar a la sociedad en todo tipo de audiencias de conciliación prejudicial, con independencia de que estas se celebren ante o por autoridades judiciales, administrativas, centros de conciliación, conciliadores legalmente habilitados. A estas audiencias comparecerá con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad.

b) Representar a la sociedad en todo tipo de procesos judiciales administrativos, pudiendo asistir, pero sin limitarse a ello, a audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales, compareciendo con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad. También podrá absolver, e los procesos judiciales, interrogatorios a instancia de parte o del Juez. Así mismo, en las oportunidades procesales correspondientes, podrá determinar los hechos en los cuales se está de acuerdo con la parte demandante y/o demandada, para excluir pretensiones y excepciones.

c) En ejercicio de su representación, podrá recibir notificaciones de las demandas judiciales que se instauren contra la compañía, nombrar apoderados judiciales o prejudiciales, para atender los asuntos judiciales o prejudiciales que la sociedad convoque o a los cuales la sociedad sea convocada.

d) Recibir títulos judiciales, títulos valores y/o dineros girados a favor de la sociedad FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM



Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCION |
|---|-------------------------------|
| E.P. No.4716 4/10/1999 Not.1 Medellín | 8481 7/10/1999 del Libro IX |
| E.P. No.3083 22/08/2000 Not.20 Medellín | 9071 20/09/2000 del Libro IX |
| E.P. No.892 21/06/2001 Not.23 Medellín | 6675 1/07/2001 del Libro IX |
| E.P. No.1574 05/07/2002 Not.9 Medellín | 6408 10/07/2002 del Libro IX |
| E.P. No.3693 18/09/2003 Not.4 Medellín | 9077 23/09/2003 del Libro IX |
| E.P. No.1470 22/10/2004 Not.6 Medellín | 11367 10/11/2004 del Libro IX |
| E.P. No.2807 5/09/2006 Not.11 Medellín | 10021 22/09/2006 del Libro IX |
| E.P. No.846 03/06/2009 Not.10 Medellín | 8516 5/06/2009 del Libro IX |
| E.P. No.1486 22/04/2010 Not.19 Medellín | 6160 23/04/2010 del Libro IX |
| E.P. No.1260 19/04/2012 Not.19 Medellín | 7751 24/04/2012 del Libro IX |
| E.P. No.867 2/05/2013 Not.13 Medellín | 8548 10/05/2013 del Libro IX |
| E.P. No.1503 14/05/2014 Not.6 Medellín | 10437 27/05/2014 del Libro IX |
| E.P. No.1534 21/04/2015 Not.4 Medellín | 8185 28/04/2015 del Libro IX |
| E.P. No.215 27/04/2016 Not.30 Medellín | 10975 03/05/2016 del Libro IX |
| E.P. No.1209 19/05/2017 Not.1 Medellín | 13380 24/05/2017 del Libro IX |
| E.P. No.660 29/05/2018 Not.24 Medellín | 14519 01/06/2018 del Libro IX |
| E.P. No.769 09/05/2019 Not.28 Medellín | 15041 16/05/2019 del Libro IX |
| E.P. No.772 27/05/2020 Not.17 Medellín | 10751 5/06/2020 del Libro IX |
| E.P. No.883 10/05/2021 Not.17 Medellín | 18233 31/05/2021 del libro IX |
| E.P. No.677 08/04/2022 Not.17 Medellín | 15305 22/04/2022 del Libro IX |

CONTRATOS

DATOS DEL DOCUMENTO:

CONTRATO AGENCIA COMERCIAL

EMPRESARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

AGENTE: FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA S.A.229645-4

TERRITORIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: ANTIOQUIA Y CHOCÓ

DURACION: 7 AÑOS

DATOS DE INSCRIPCIÓN: 21 de diciembre de 2012, LIBRO 12, Nro.27

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM CAMARA DE COMERCIO
 DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
 www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que
 visualice la imagen generada al momento de su expedición. La
 verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
 calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO JULIO 23 DE 2015
 AGENTE.....229645-04 FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.
 EMPRESARIO.....FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

TERRITORIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: ANTIOQUIA Y CHOCÓ
 DURACION: 6 AÑOS, CUYA VIGENCIA INICIAL ES EL 1 DE JULIO DE 2016

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Julio 31 de 2015, LIBRO 12, Nro. 27

MODIFICACIÓN:

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO 17 DE DICIEMBRE DE 2018
 DATOS DE INSCRIPCIÓN: 23 DE ENERO DE 2019, LIBRO 12, Nro.1

MODIFICACIÓN:

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO 31 DE DICIEMBRE DE 2021
 DATOS DE INSCRIPCIÓN: 22 DE JULIO DE 2022, LIBRO 12, Nro.26

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRAN GRUPO FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA S.A

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM



Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
 www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que
 visualice la imagen generada al momento de su expedición. La
 verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
 calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MATRIZ 229645 04 FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.
 DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA
 ACTIVIDAD OTORGAMIENTO DE GARANTIAS A LAS PYMES Y PERSONAS
 NATURALES FACILITANDOLES EL ACCESO AL CREDITO

Controla a:

318961 04 FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. "EN LIQUIDACION"
 DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA
 Filial
 PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE
 DIRECTAMENTE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
 ACTIVIDAD FIANZA INMOBILIARIA
 DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE MARZO DE 2012
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 5141 21/03/12

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

MATRIZ: CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
 DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
 ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE
 EMPLEADORES.
 CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 13 DE 2015
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6945 14/04/2015
 MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 14 DE 2020
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14843 23/07/2020

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

229645 04 FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.
 SIGLA: FGA S.A.
 DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
 Filial
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 51.24%
 ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE CONSULTAR DE GESTION
 CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 13 DE 2015
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6945 14/04/2015

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 14 DE 2020
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14843 23/07/2020

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

318961-04 FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. "EN LIQUIDACION" a través de 229645-04 FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.
 DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
 Subsidiaria
 PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:
 POSEE EL 78.5401% DE LAS ACCIONES
 ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE CONSULTAR DE GESTION. OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS.
 CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE MARZO DE 2012
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5140 21/03/2012
 MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 14 DE 2020
 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14843 23/07/2020

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6619
 Actividad secundaria código CIIU: 7020

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

| | |
|----------------------|---|
| Nombre: | FGA FONDO DE GARANTIAS |
| Matrícula No.: | 21-292237-02 |
| Fecha de Matrícula: | 23 de Julio de 1997 |
| Ultimo año renovado: | 2022 |
| Categoría: | Establecimiento-Principal |
| Dirección: | Carrera 43 A N° 19 - 17 ED. BLOCK Centro Empresarial - Piso 9 |
| Municipio: | MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM



Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$342,866,609,280.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6619

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 18/08/2022 - 12:15:33 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0023218941

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKaibDcmalSejiin

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 15:40:07

Recibo No. 9657953, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU4ABA89FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., SIGLA FONDO DE GARANTIAS DEL CARIBE

Sigla:

Nit: 802.004.610 - 0

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 231.252

Fecha de matrícula: 20 de Marzo de 1997

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 18 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77 B No 59 - 61 LO 103

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: info@garantiascaribe.com

Teléfono comercial 1: 3362800

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 15:40:07

Recibo No. 9657953, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU4ABA89FF

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 77 B No 59 - 61 LO 103

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: info@garantiascaribe.com

Teléfono para notificación 1: 3362800

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución.: que por Escritura Pública número 196 del 15/01/1997, del Notaria Unica de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/03/1997 bajo el número 68.629 del libro IX, se constituyó la sociedad: Anónima denominada FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE LA COSTA ATLANTICA S.A. FOGACOSTA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.866 del 13/05/2008, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/2008 bajo el número 141.181 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. SIGLA FRG DEL CARIBE.

Por Escritura Pública número 1.657 del 09/05/2011, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2011 bajo el número 169.610 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., SIGLA FONDO DE GARANTIAS DEL CARIBE

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2047/01/15

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto social de la sociedad consiste en promover la competitividad y estabilidad del sector económico de las micro, pequeñas y medianas empresas domiciliadas en los Departamentos de archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, y Sucre, constituyéndose en un instrumento que facilite el

acceso a la financiación de las personas naturales o jurídicas pertenecientes al acceso a la financiación de las personas naturales o jurídicas pertenecientes al referido segmento, que cuenten con proyectos viables y que a juicio de los intermediarios financieros, no cuenten con las garantías suficientes para respaldar este tipo de operaciones financieras. Adicionalmente, la sociedad podrá otorgar garantías, a título oneroso, en forma individual o conjuntamente con otras entidades que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza. Así mismo, la sociedad actuara como agente comercial del Fondo Nacional de Garantías S.A. FMG, con el fin de promocionar y comercializar los productos de garantías del FNG bajo las condiciones y dentro de la zona geográfica de influencia establecida en el correspondiente contrato de agencia comercial. La sociedad podrá realizar operaciones de retrogarantía con otras entidades que desarrollen actividades iguales o similares a las suyas previstas en los presentes estatutos para lo cual podrá suscribir convenios con entidades públicas y privadas que administren recursos que le permitan cumplir con su objeto social. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: a.- Garantizar operaciones de crédito en moneda legal o extranjera, Individual o conjuntamente con otras entidades garantes o fondos de igual o similar naturaleza, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva. b) Celebrar convenios de retrogarantías o de cofianzamiento conjunto o solidario, con otras entidades que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza a su objeto social. c.- Administrar a título oneroso específicos de fomento y desarrollo de las mipymes de la región y expedir las garantías que sean necesarias con cargo a dichos recursos, previa autorización de la Junta Directiva. b.- Celebrar convenios de retrogarantías o de cofianzamiento conjunto o solidario, con otras entidades que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza a su objeto social. c.- Administrar a título oneroso o gratuito recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de las mipymes de la región y expedir las garantías que sean necesarias con cargo a recursos, previa autorización de la Junta Directiva. d.- Administrar a título oneroso o gratuito recursos, cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter a fin o complementario con su objeto social. e.- Participar directamente o a través de terceros, en actividades complementarias al crédito, tales como programas de asistencia técnica, consultoría, actividades de banca de inversión, capacitación y desarrollo de investigaciones en los términos y condiciones que autorice su Junta Directiva. f.- Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de garantías propias o del FNG y celebrar contratos para el recaudo de la cartera propia o ajena de conformidad al contrato que se suscriba para el efecto. g.- Instaurar e impulsar aquellas actuaciones judiciales o administrativas necesarias para la adecuada protección de los intereses de la sociedad. h.- Suscribir o adquirir a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios, así como participar con aportes a entidades sin ánimo de lucro que propendan por el desarrollo socioeconómico de la región. i. Realizar toda clase de inversiones y orientar sus recursos a la adquisición de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilización rentables, permanentes o transitorias, de fondo o disponibilidades. j.- Negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilización rentables, permanentes o transitorias, de fondo o disponibilidades. k) Celebrar y realizar conforme a las disposiciones legales, los actos, contratos, operaciones y en general, cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos, así como adquirir las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento. l)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 15:40:07

Recibo No. 9657953, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU4ABA89FF

Realizar operaciones de crédito a entidades que propendan por el desarrollo socioeconómico de la región descrita anteriormente de conformidad con el respectivo estudio de crédito.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

| | | |
|--------------------|---|---------------------|
| Valor | : | \$10.000.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 1.000.000,00 |
| Valor nominal | : | 10.000,00 |

**** Capital Suscrito/Social ****

| | | |
|--------------------|---|--------------------|
| Valor | : | \$5.012.610.000,00 |
| Número de acciones | : | 501.261,00 |
| Valor nominal | : | 10.000,00 |

**** Capital Pagado ****

| | | |
|--------------------|---|--------------------|
| Valor | : | \$5.012.610.000,00 |
| Número de acciones | : | 501.261,00 |
| Valor nominal | : | 10.000,00 |

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas. La administración de la sociedad será ejercida por la Junta Directiva, el representante legal, denominado gerente, y sus suplentes. La revisoría fiscal será un órgano obligatorio y la persona designada como tal tendrá las funciones que las disposiciones legales vigentes le asignen. La Junta Directiva de la sociedad será elegida por la asamblea general de accionistas, bajo el sistema de cuociente electoral, para períodos de dos (2) años el cual se entenderá prorrogado mientras los sucesores no sean elegidos. La Junta Directiva estará constituida por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes personales. Corresponde a la junta directiva las siguientes funciones y atribuciones. a) Formular las políticas generales de la sociedad. b) Aprobar la estructura administrativa de la sociedad, así como crear y suprimir los cargos que demande la buena marcha de esta. c) Establecer el ajuste salarial de los empleados de la sociedad. d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte la asamblea general de accionistas y las suyas propias. e) Presentar a la

asamblea general de accionistas un informe anual sobre la marcha general de la sociedad. f) Reglamentar la colocación de acciones en reserva. g) Ejercer las atribuciones que le delegue la asamblea general de accionistas y delegar al gerente las atribuciones que le confieren los presentes estatutos. en cuanto por su naturaleza fueren delegables, fijando en cada caso las condiciones de la delegación. h) Fijar el monto de las comisiones y el valor de los servicios que presta la sociedad. i) Ordenar, cuando lo estime conveniente, la elaboración de balances extraordinarios y considerar los programas y proyecciones que presente el gerente de la sociedad para su aprobación. j) Conformar comités y delegar en ellos la aprobación de garantías y convenios de retrogarantías hasta por las cuantías que la misma junta determine. k) Convocar a la asamblea general de accionistas cuando no lo haga oportunamente el gerente, o cuando lo juzgue necesario. l) Elegir y remover al gerente, así como a sus suplentes, y asignar su remuneración. m) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus adicciones y reformas. n) Servir de órgano consultor de la gerencia. o) Aprobar los castigos de cartera y de inversiones. p) Aprobar el reglamento de inversiones para operaciones de tesorería, en el cual se podrán disponer limitaciones a las facultades del gerente. q) Autorizar al gerente para que realice actos u operaciones que superen la suma equivalente en pesos a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes y. r) Las demás que le sean propias y no estén atribuidas a otro órgano social, y las que le correspondan en virtud de la ley. La sociedad tendrá un representante legal, denominado gerente, junto con dos (2) suplentes personales, quienes serán designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. El gerente es el representante legal de la sociedad y tiene a su cargo la dirección general de sus negocios. En desarrollo de sus funciones, el gerente podrá ejecutar, entre otras, las siguientes actividades: a) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. c) Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar, así como el proyecto de presupuesto anual. d) Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes de la sociedad. e) Nombrar y remover al personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva y resolver sobre sus renunciaciones, permisos y licencias. f) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales de la sociedad. g) Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. h) Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. i) Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. j) Rendir cuentas justificadas de su gestión al final de cada ejercicio social. k) Firmar los balances de la sociedad y demás documentos contables. l) Delegar en sus subalternos las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. m) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. n) Establecer el reglamento de viáticos y el reconocimiento de gastos de transporte de los directivos y empleados de la sociedad. o) Las demás funciones que le correspondan como representante legal por disposiciones de la ley, de estos estatutos o de la junta directiva. El gerente solo podrá obligar, comprometer y tomar decisiones en relación con la sociedad, sin necesidad de autorización previa por parte de la junta directiva, cuando el valor del acto jurídico, contrato o decisión no supere la misma equivalente en pesos a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta limitación a las facultades del gerente no cubre las operaciones de tesorería de la sociedad, las cuales se regirán por lo dispuesto en el reglamento de inversiones que apruebe la junta directiva.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 15:40:07

Recibo No. 9657953, Valor: 6,500
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU4ABA89FF

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 50 del 03/02/2005, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/03/2005 bajo el número 116.530 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|------------------------------------|----------------|
| Gerente. Bayona Espinosa Vivian | CC 32711965 |

Nombramiento realizado mediante Acta número 106 del 30/05/2014, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2014 bajo el número 274.525 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|----------------|
| 2o. Suplente del Gerente. Puche Uribe Marciano | CC 17161102 |

Nombramiento realizado mediante Acta del 21/09/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/11/2018 bajo el número 352.882 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|--|----------------|
| 1o. Suplente del Gerente. Lafaurie Mejia Fernando Antonio | CC 72197589 |

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 30 del 24/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/04/2022 bajo el número 421.657 del libro IX:

| Nombre | Identificación |
|---|----------------------|
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA PRESIDENTE FNG . | SN 2.022.319.981.175 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Obregon Santo Domingo Pablo Gabriel | CC 8.710.723 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Presidente Ejecutivo Camara de Comercio . | SN 2.022.319.850.547 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Puche Uribe Marciano | CC 17.161.102 |
| Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Yi Arias Alex Gonzalo | CC 72.145.686 |



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 15:40:07

Recibo No. 9657953, Valor: 6,500
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU4ABA89FF

| | |
|--|----------------------|
| Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Vicepresidente Comercial FNG . | SN 2.022.319.358.377 |
| Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Director de Financiación y Desarrollo Empresarial FSD | SN 2.022.319.649.120 |
| Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Director Financiero Camara de Comercio . | SN 202.231.953.349 |
| Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Vasquez Arango Martha | CC 22.579.932 |
| Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Diaz Martinez Jose Guillermo | CC 72.125.491 |

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 30 del 24/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/04/2022 bajo el número 421.658 del libro IX:

| | |
|----------------|----------------|
| Cargo/Nombre | Identificación |
| Revisor Fiscal | |
| BDO AUDIT S.A. | NI 860600063 |

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 27/05/2022, otorgado en Bogota por BDO AUDIT S.A. , inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/05/2022 bajo el número 426.806 del libro IX:

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| Cargo/Nombre | Identificación |
| Designado: Revisor Fiscal Principal | |
| Bueno Peña Juan Camilo | CC 1045731751 |
| Designado: Revisor Fiscal Suplente | |
| Hernandez Ruiz Rafael Enrique | CC 1129582607 |

PODERES

Que por Acta de fecha 21 de septiembre de 2018 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla de la sociedad: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., SIGLA FONDO DE GARANTIAS DEL CARIBE, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2018 bajo el No. 6.481 del libro respectivo, consta, que VIVIAN LUCIA BAYONA ESPINOSA, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.711.965 de Barranquilla, actuando en mi calidad de Gerente con representación legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., mediante este escrito

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 15:40:07

Recibo No. 9657953, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU4ABA89FF

manifiesto a usted que confiero poder especial, a MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía N° 32.725.039 de Barranquilla, para que en nombre y representación del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. adelante todas las gestiones judiciales y administrativas que sean necesarias para representar a la entidad en todos los asuntos, diligencias, trámites, y gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial, o administrativo, procesal o extraprocesal, en donde sea parte o comparta algún interés jurídico el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., adelante en todos los estudios, diligencias, trámites y gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial, o administrativo, procesal o extraprocesal, que en calidad del mandatario, prestación de servicios o bajo cualquier tipo contractual se encargue al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., conforme a su objeto social. Las facultades conferidas en el presente poder especial incluyen: Primero: Las de actuar como representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte audiencias y diligencias especialmente las consagradas en el código de procedimiento civil y/o código general del proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza relacionadas con: A) autoridades de la rama jurisdiccional en cualquier de sus niveles, instancias grados o materias, incluyendo pero sin limitarse a las autoridades del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. B) actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante notario y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden Nacional, Departamental o Municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública. F) Superintendencia Financiera, de sociedades, de industria y comercio-sus delegaturas y regionales y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, de correr traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. Tercera: Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el Art. 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del código general del proceso. Cuarta: Para que atienda personal y directamente o por intermedio de apoderados especiales, las citaciones, audiencias, y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas, así como para absolver interrogatorio de parte, facultades para notificarse de la demanda de tutela. Quinto: Para que designe los apoderados que representen al Fondo de Garantías del Caribe S.A. y defiendan sus intereses en los respectivos procesos judiciales y administrativos, confirmando los poderes y otorgando las facultades y atribuciones que considere conveniente y que sean propias en materia procesal Civil y administrativa, incluyendo la facultad de conciliar, en tales procesos judiciales y actuaciones administrativas. Sexto: Para que, en general, atienda y represente al Fondo Regional de Garantías del caribe S.A., en todas las diligencias, actuaciones, citaciones, gestiones y procesos de naturaleza Judicial, ante las correspondientes autoridades, judiciales y/o administrativas, ante los centros de conciliación y/o ante los demás entes creados o autorizados por ley, de forma personal y directa o por conducta de apoderado especial a fin de que el Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A., se encuentre en todo momento debidamente representado en los asuntos judiciales y/o administrativos, en donde pueda constituir apoderado



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 15:40:07

Recibo No. 9657953, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU4ABA89FF

para su representación.

Por Documento Privado del 28/06/2013, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/07/2013 bajo el número 5.133 del libro V, consta que la señora VIVIAN LUCIA BAYONA ESPINOSA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.32.711.965 de Barranquilla, obrando en mi condición de Representante Legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., tal como consta en el certificado expedido por la cámara de comercio de Barranquilla, el cual se aporta con el presente documento; respetuosamente manifiesto a Usted, que mediante el presente documento confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Sra. YANNELIS KATRIN GÓMEZ SIERRA, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.932.810 de Riocha, para: Aceptar pura y simplemente el Endoso, que a favor único y exclusivo del Fondo De Garantías Del Caribe S.A. efectúe (n) el (los) tenedor (es) legitimo (s) de los Certificado (s) de Deposito a Termino CDT, descontados por el Fondo De Garantías Del Caribe S.A. Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título. Comparecer personalmente y en nombre y representación del Fondo Dd Garantías Del Caribe S.A. ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija para manifestar la aceptación al endoso realizado a favor del Fondo De Garantías Del Caribe S.A

Por Acta número 112 del 22/05/2015, otorgado(a) en Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/01/2016 bajo el número 5.765 del libro V, Consta que se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al funcionario Karina Emilia Ávila Araque identificada con cédula de ciudadanía No. 45.565.024 quien actualmente se desempeñara como asistente comercial en la ciudad de Cartagena, para que obrando separadamente realice únicamente los siguientes actos: Aceptar pura y simplemente el endoso, que a favor único y exclusivo del Fondo De Garantías Del Caribe S.A. efectué (n) el (los) tenedor (es) legitimo (s) de los Certificado (s) de Deposito a Termino CDT, descontados por el Fondo De Garantías Del Caribe S.A. Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título. Comparecer personalmente y en nombre y representación del Fondo De Garantías Del Caribe S.A. ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al endoso realizado a favor del Fondo De Garantías Del Caribe S.A.

Por Acta número 120 del 23/09/2016, otorgado(a) en Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/09/2016 bajo el número 6.004 del libro V, consta, que la Junta Directiva del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., autoriza conferir PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al funcionario SHIRLEY ELENA FERNANDEZ ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.655.657, para que obrando separadamente realice únicamente los siguientes actos: -Aceptar pura y simplemente el Endoso, que a favor único y exclusivo del Fondo de Garantías Del Caribe S.A. efectúe(n) el(los) tenedor(es) legitimo(s) de los Certificado(s) de Depósito a Término CDT, descontados por el Fondo de Garantías del Caribe S.A. Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título. -Comparecer personalmente y en nombre y representación del Fondo de Garantías Del Caribe S.A. ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 15:40:07

Recibo No. 9657953, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU4ABA89FF

aceptación al endoso realizado a favor del Fondo De Garantías Del Caribe S.A.

Por Acta número 126 del 22/09/2017, otorgado(a) en Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2017 bajo el número 6.216 del libro V, consta que la Junta Directiva autoriza conferir PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a: Ena María Rhenals Llanos, identificada con cédula de ciudadanía número 50.931.576 Para que obrando separadamente realice únicamente los siguientes actos: Aceptar pura y simplemente el Endoso, que a favor unico y exclusivo del Fondo De Garantias Del Caribe S.A. efectúe(n) el(los) tenedor(es) legítimo (s) de Deposito a Termino CDT, descontados por el Fondo De Garantías Del Caribe S.A. Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso el emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor. Comparecer personalmente y en nombre y representación del Fondo De Garantías del Caribe S.A. ante la oficina de la enddad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al endoso realizado a favor del Fondo De Garantías De Del Caribe S.A.

Por Acta número 126 del 22/09/2017, otorgado(a) en Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2017 bajo el número 6.216 del libro V, consta que la Junta Directiva autoriza conferir PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a: Luz Elena Moreno Caballero, identificada con cédula de ciudadanía número 49.794.062 Para que obrando separadamente realice únicamente los siguientes actos: Aceptar pura y simplemente el Endoso, que a favor unico y exclusivo del Fondo De Garantias Del Caribe S.A. efectúe(n) el(los) tenedor(es) legítimo (s) de Deposito a Termino CDT, descontados por el Fondo De Garantías Del Caribe S.A. Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso el emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor. Comparecer personalmente y en nombre y representación del Fondo De Garantías del Caribe S.A. ante la oficina de la enddad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al endoso realizado a favor del Fondo De Garantías De Del Caribe S.A.

Por Acta número 130 del 25/05/2018, otorgado(a) en Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/08/2019 bajo el número 6.646 del libro V, consta, que la Junta Directiva del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al funcionario PATRICIA ELENE BARÓN GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía N° 45.482.848 de Cartagena, para que obrando separadamente realice únicamente los siguientes actos: -Aceptar pura y simplemente el Endoso, que a favor único y exclusivo del Fondo De Garantías Del Caribe S.A. efectúe (n) el (los) tenedor (es) legitimo (s) de los Certificado (s) de Deposito a Termino CDT, descontados por el Fondo De Garantías Del Caribe S.A. Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título. -Comparecer personalmente y en nombre y representación del Fondo De Garantías Del Caribe S.A. ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al endoso realizado a favor del Fondo De Garantías Del Caribe S.A

Por Acta número 30 del 30/11/2018, otorgado(a) en Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/03/2019 bajo el



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 15:40:07

Recibo No. 9657953, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU4ABA89FF

número 6.553 del libro V, consta que la gerencia solicita conferir PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los funcionarios: Nancy Lisbeth Bolivar Marengo CC# 22.521.098 (Directora Comercial) y Devis Fredy De la Hoz Paternina CC# 72.259.328 (Director Comercial). Para que obrando separadamente realicen únicamente los siguientes actos: Aceptar pura y simplemente el endoso, que a favor único y exclusivo del Fondo De Garantías Del Caribe S.A. efectúe(n) el (los) tenedor(es) legítimo(s) de los Certificado(s) de Deposito a Termino CDT, descontados por el Fondo De Garantías Del Caribe S.A. Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que, sea requerida por el emisor del título. Comparecer personalmente y en nombre y representación del Fondo De Garantías Del Caribe S.A. ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al endoso realizado a favor del Fondo De Garantías Del Caribe S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| Documento | Número | Fecha | Origen | Insc. | Fecha | Libro |
|-----------|--------|------------|------------------------|---------|------------|-------|
| Escritura | 8.254 | 26/12/1997 | Notaria Unica de Soled | 73.331 | 16/01/1998 | IX |
| Escritura | 7.181 | 15/11/2000 | Notaria Unica de Soled | 90.170 | 30/11/2000 | IX |
| Escritura | 851 | 19/02/2002 | Notaria Unica de Soled | 97.626 | 05/03/2002 | IX |
| Escritura | 3.424 | 01/12/2003 | Notaria 1. de Barranq | 108.292 | 10/12/2003 | IX |
| Escritura | 1.593 | 06/04/2005 | Notaria 5. de Barranq | 116.956 | 14/04/2005 | IX |
| Escritura | 2.866 | 13/05/2008 | Notaria 5 a. de Barran | 141.181 | 10/07/2008 | IX |
| Escritura | 2.373 | 27/04/2010 | Notaria 5 a. de Barran | 158.963 | 14/05/2010 | IX |
| Escritura | 817 | 17/05/2017 | Notaria 9a. de Barranq | 326.602 | 18/05/2017 | IX |
| Escritura | 572 | 17/04/2018 | Notaria 9 a. de Barran | 342.886 | 20/04/2018 | IX |
| Escritura | 1.225 | 23/03/2022 | Notaria 5 a. de Barran | 425.517 | 06/05/2022 | IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6499
 Actividad Secundaria Código CIIU: 7020



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 15:40:07

Recibo No. 9657953, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU4ABA89FF

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.

Matrícula No:

231.253

Fecha matrícula: 20 de Marzo de 1997

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 77 B No 59 - 61 LO 103

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 5.572.495.111,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/08/2022 - 15:40:07

Recibo No. 9657953, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TU4ABA89FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/08/18 HORA: 16:10:42
10584395

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: W99E222B01

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

| EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA
| DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS.
| LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA
| QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ
| DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB
| WWW.CAMARADIRECTA.COM
|

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 03 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO I. NIIF PLENAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-063065-04 DEL 1997/07/28
NOMBRE: FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.
SIGLA: FGS FONDO DE GARANTIAS DE SANTANDER S.A.
NIT: 804004325-3

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL 55A NO. 29-53
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6801040
TELEFONO2: 3165254943
EMAIL : servicioalcliente@garantisa.com

NOTIFICACION JUDICIAL

FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.

DIRECCION: CL 55A NO. 29-53
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO1: 6801040
 TELEFONO2: 3165254943
 EMAIL : servicioalcliente@garantisa.com

C E R T I F I C A

NATURALEZA JURIDICA: LA NATURALEZA JURIDICA DE LA SOCIEDAD CONSTITUYE UNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2774 DE 1997/07/03 DE NOTARIA 05 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1997/07/28 BAJO EL No 33950 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE SANTANDER FGS S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.448 DEL 13/06/2012 OTORGADA EN LA NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05/07/2012, BAJO EL NO. 104257 DEL LIBRO IX, CONSTA MODIFICACION DE LA DENOMINACION SOCIAL A: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE SANTANDER FGS S.A., CUYA SIGLA SERA: FONDO DE GARANTIAS DE SANTANDER FGS S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3015 DE FECHA 2016/12/26 DE NOTARIA 09 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/01/16 BAJO EL NO. 144073 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0983 DE FECHA 2019/05/27 DE LA NOTARIA 09 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/09/16 BAJO EL NO. 171518 DEL LIBRO 9, CONSTA: INCLUSIÓN DE LA SIGLA: FGS FONDO DE GARANTIAS DE SANTANDER S.A.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

| DOCUMENTO | NUMERO | FECHA | ENTIDAD | CIUDAD | INSCRIPC. |
|-----------------|------------|------------|-------------|------------|-----------|
| ESCRIT. PUBLICA | | | | | |
| 4256 | 1998/12/30 | NOTARIA 02 | BUCARAMANGA | 1998/12/30 | |
| ESCRIT. PUBLICA | | | | | |
| 2530 | 2001/07/09 | | BUCARAMANGA | 2001/08/23 | |
| ESCRIT. PUBLICA | | | | | |
| 3014 | 2004/12/21 | NOTARIA 08 | BUCARAMANGA | 2005/01/19 | |
| ESCRIT. PUBLICA | | | | | |
| 023 | 2005/01/07 | NOTARIA 08 | BUCARAMANGA | 2005/01/19 | |
| ESCRIT. PUBLICA | | | | | |
| 1873 | 2010/07/29 | NOTARIA 08 | BUCARAMANGA | 2010/11/16 | |
| ESCRIT. PUBLICA | | | | | |
| 1448 | 2012/06/13 | NOTARIA 08 | BUCARAMANGA | 2012/07/05 | |
| ESCRIT. PUBLICA | | | | | |
| 2265 | 2012/09/11 | NOTARIA 08 | BUCARAMANGA | 2012/11/16 | |
| ESCRIT. PUBLICA | | | | | |
| 263 | 2013/02/11 | NOTARIA 08 | BUCARAMANGA | 2013/03/07 | |
| ESCRIT. PUBLICA | | | | | |
| 01221 | 2013/04/12 | NOTARIA 10 | BUCARAMANGA | 2013/04/27 | |
| ESCRIT. PUBLICA | | | | | |
| 3015 | 2016/12/26 | NOTARIA 09 | BUCARAMANGA | 2017/01/16 | |
| ESCRIT. PUBLICA | | | | | |
| 2172 | 2017/09/25 | NOTARIA 09 | BUCARAMANGA | 2017/10/05 | |
| 2172 | 2017/09/25 | NOTARIA 09 | BUCARAMANGA | 2017/10/05 | |

FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.

ESCRIT. PUBLICA

0983 2019/05/27 NOTARIA 09 BUCARAMANGA 2019/09/16

ESCRIT. PUBLICA

1665 2019/09/17 NOTARIA 08 BUCARAMANGA 2019/10/11

2019/10/17

BUCARAMANGA 2019/12/19

ESCRIT. PUBLICA

2021/07/26 NOTARIA 02 BUCARAMANGA 2021/08/09

ESCRIT. PUBLICA

1446 2022/06/29 NOTARIA 09 BUCARAMANGA 2022/07/21

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1997/07/03 HASTA EL 2097/07/03

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3015 DE FECHA 2016/12/26 DE NOTARIA 09 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 4°. OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE FUNDAMENTALMENTE EN PROMOVER LA COMPETITIVIDAD DE LA REGIÓN CONSTITUYENDO EN SU PATRIMONIO UN FONDO DE GARANTÍAS PARA FACILITAR EL ACCESO A PRESTAMOS QUE OTORGUEN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO, LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA DESARROLLAR ESE OBJETO, A FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, QUE CUENTEN CON PROYECTOS Y/O NECESIDADES VIABLES Y QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE GARANTÍAS SUFICIENTES A JUICIO DE TALES ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DIRECTO DE GARANTÍAS, A TÍTULO ONEROSO, EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON OTRAS ENTIDADES DE IGUAL O SIMILAR FACULTADO NATURALEZA.

IGUALMENTE ESTARÁ PARA RESPALDAR OPERACIONES FINANCIERAS QUE PERFECCIONEN CON SUS CLIENTES ENTIDADES LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA EL EFECTO Y PARA EJECUTAR OPERACIONES DE RETROGARANTIAS CON OTRAS ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES A LA SUYA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL EL FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A. ESTARÁ FACULTADO PARA: A GARANTIZAR INDIVIDUALMENTE O CON EL CONCURSO DE OTRAS ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES DE MANERA DIRECTA O A TRAVES DE RETROGARANTIA, OPERACIONES DE CREDITO EN MONEDA LEGAL O EXTRANJERA, CON SUJECION DE A LAS DEPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN DE MATERIA Y LOS LINEAMIENTOS Y AUTORIZACIONES QUE EXPRESAMENTE SEÑALA SU JUNTA DIRECTIVA. B- CELEBRAR CONTRATOS DE RETROGARANTIA CON ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES AL DE LA SOCIEDAD. C. CELEBRAR CONTRATOS DE COAFIANZAMIENTO CON OTRAS ENTIDADES IGUAL O SIMILAR NATURALEZA JURIDICA A LA DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE SANTANDER. D. ADMINISTRAR A TITULO ONEROSO RECURSOS DE OTRAS ENTIDADES DESTINADOS A PROGRAMAS ESPECIFICOS DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS GRUPOS O SECTORES PERTENECIENTES A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y EXPEDIRLAS GARANTIAS QUE SEAN NECESARIAS CON CARGO A DICHS RECURSOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. E. ADMINSTRAR A TITULO ONERORO CUENTAS ESPECIALES O FONDOS AUTONOMOS CON O SIN PERSONERIA JURIDICA, CUYOS RECURSOS SE DESTINEN AL DESARROLLO DE PROGRAMAS QUE TENGA CARACTER AFIN O COMPLEMENTARIOS A SU OBJETO SOCIAL. F. PARTICIPAR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL CREDITO, TALES COMO PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA, CAPACITACION Y DESARROLLO DE INVESTIGACIONES Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE AUTORICE SUS JUNTA DIRECTIVA. G..... H.

SUSCRIBIR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ACCIONES, PARTES SOCIALES O CUOTAS DE INTERES DE SOCIEDADES CON ANTIMO DE LUCRO MEDIANTE APORTES EN DINERO, BIENES O SERVICIOS. ASIMISMO PODRA REALIZAR TODA CLASE DE INVERSIONES Y ORIENTAR SUS RECURSOS A LA ADQUISICION DE ACTIVOS NO MONERATIOS SEAN MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, NEGOCIAR TITULOS VALORE SY OTROS DOCUMENTOS PARA EL DEBIDO DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD COMO INVERSION DE FOMENTO O UTILIZACIONES RENTABLES, PERMANENTES O TRANSIGORIAS DE FONDOS O DISPONIBILIDADES. I. CELEBRAR Y REALIZAR CONFORME CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA ACTUACION QUE DEMANDE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, ASI COMO ADQUIRIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONTACTUALMENTE SE DERIVE DE SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO. J. CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTIAS SOBRE OPERACIONES DE CREDITO, FACTORING, LEASING, ARRENDAMIENTOS, TRIANGULACION

FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.

O CUALQUIER OTRA SUSCEPTIBLE DE SER AFIANZADA, AVALADA O GARANTIZADA EN CUALQUIER FORMA. K. ACTUAR COMO AGENTE COMERCIAL DE SOCIEDADES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE LE ENCARGUE DISTRIBUIR PRODUCTOS O SERVICIOS FINANCIEROS. L. ACTUAR COMO OPERADOR O ADMINISTRADOR DE GARANTIAS A TITULO ONEROSO EN REPRESENTACION Y POR CUENTA DE UNA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA. M. LIDERAR, FOMENTAR Y PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE FORMACION, FORTALECIMIENTO Y FORMALIZACION, EMPRESARIAL DIRECTAMENTE O EN CONCURSO O ALIANZA CON ENTIDADES O PERSONAS ESPECIALIZADAS EN BANCA DE INVERSION O ASESORIA EMPRESARIAL. N. REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA CARTERA PROPIA O LA QUE SEA ENCOMENDADA POR PARTE DE TERCEROS. O. CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTONOMOS. P. NEGOCIAR TITULOS VALORES O DOCUMENTOS DE CREDITO MEDIANTE OPERACIONES DE DESCUENTO O COMPRA DE CARTERA. Q. INVERTIR Y PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA EN SOCIEDADES O EMPRESAS QUE POSEAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL SUYO.....

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1446 DE FECHA 2022/06/29 DE LA NOTARIA 09 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA LITERAL G. ADELANTAR LOS PROCESOS SI SE CONSIDERA NECESARIO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL FGS FONDO DE GARANTIAS DE SANTANDER S.A. PARA LO CUAL SE OBSERVARAN LAS NORMAS QUE RIGEN TALES PROCESOS.

C E R T I F I C A

| CAPITAL | | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|--------------------|--------------------|---------------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | : \$10.000.000.000 | 1.000.000 | \$10.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | : \$6.929.200.000 | 692.920 | \$10.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | : \$6.929.200.000 | 692.920 | \$10.000,00 |

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE CON DOS SUPLENTE QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS CON LAS MISMAS FACULTADES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 19 DE 1998/01/22 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1999/02/05 BAJO EL No 39469 DEL LIBRO 9, CONSTA:

| | |
|---------|------------------------------|
| CARGO | NOMBRE |
| GERENTE | GILBERTO JOSE GOMEZ GRANADOS |
| | DOC. IDENT. C.C. 91226255 |

QUE POR ACTA No 180 DE 2014/04/24 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/09/02 BAJO EL No 121046 DEL LIBRO 9, CONSTA:

| | |
|-----------------|----------------------------|
| CARGO | NOMBRE |
| PRIMER SUPLENTE | PORRAS CASTRO LAURA ISABEL |
| | DOC. IDENT. C.C. 37726040 |

QUE POR ACTA No 227/18 DE 2018/04/30 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/06/05 BAJO EL No 158557 DEL LIBRO 9, CONSTA:

| | |
|------------------|--------------------------------|
| CARGO | NOMBRE |
| SEGUNDO SUPLENTE | ROMERO COLMENARES LIZETH PAOLA |
| | DOC. IDENT. C.C. 63527139 |

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: " 1.- EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2.- EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE SANTANDER FGS S.A. EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 3.- PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE DEBA DESARROLLAR, ASI COMO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL. 4.- DIRIGIR Y COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 5.- VELAR POR EL ADECUADO MANEJO Y UTILIZACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. 6.- NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS. 7.- DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y

FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.

CONTROLAR LAS RELACIONES LABORALES TENIENDO LAS FACULTADES DE DELEGAR FUNCIONES EN ESTA MATERIA. 8.- MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTEMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SUMINISTRAR LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS. 9.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EX TRAORDINARIAS. 10.- PRESENTAR PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE GENERAL DESTINADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTO CON EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DEMAS ANEXOS EXPLICATIVOS. 11.- RENDIR CUENTA JUSTIFICADA DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO SOCIAL. 12.- FIRMAR LOS BALANCES DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE SANTANDER FGS S.A. Y DEMAS DOCUMENTOS CONTABLES . 13.- DELEGAR EN SU SUBALTERNOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. 14.- CONSTITUIR APO DERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 15.....
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1446 DE FECHA 2022/06/29 DE LA NOTARIA 09 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE NUMERALES, 15.
AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUE A LA SOCIEDAD Y CUYA SUMA NO EXCEDA EL UNO POR CIENTO (1%) DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 16.
LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE LEGAL POR DISPOSICION DE LA LEY, DE ESTOS ESTATUTOS O DE LA JUNTA DIRECTIVA.

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1446 DE FECHA 2022/06/29 DE LA NOTARIA 09 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: ARTÍCULO 53.
FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. G. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE DELEGUE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DELEGAR EN EL GERENTE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN CUANDO LE FUEREN DELEGABLES, FIJANDO EN CADA CASO LAS CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE Y/O SUS SUPLENTE S, PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUE A LA SOCIEDAD Y CUYA SUMA EXCEDA LA CUANTÍA DEL UNO POR CIENTO (1%) DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 032 DE 2022/03/17 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/06/10 BAJO EL No 201071 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

| | | | |
|-----------------|---------------------------------------|------|-------------|
| PRIMER RENGLON | DEPARTAMENTO DE SANTANDER | NIT | 890201235-6 |
| SEGUNDO RENGLON | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SA | NIT | 804009752-8 |
| TERCER RENGLON | FUNDACION COOPCENTRAL | NIT | 800218458-9 |
| CUARTO RENGLON | FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. | NIT | 860402272-2 |
| QUINTO RENGLON | FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORE | NIT | 860006773-2 |
| SEXTO RENGLON | RODRIGUEZ CARRIZOSA ANDRES | C.C. | 91237471 |
| SEPTIMO RENGLON | FRANCO MENDOZA JUAN CARLOS | C.C. | 91219573 |

S U P L E N T E S

| | | | |
|-----------------|---------------------------------------|------|-------------|
| PRIMER RENGLON | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | NIT | 890201222-0 |
| SEGUNDO RENGLON | CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILI | NIT | 809200106-1 |
| TERCER RENGLON | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PR | NIT | 890201280-8 |
| CUARTO RENGLON | UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - | NIT | 890200499-9 |
| QUINTO RENGLON | RAMBAL S.A.S. | NIT | 860041662-1 |
| SEXTO RENGLON | NIETO PUYANA JULIAN GUILLERMO | C.C. | 91242927 |
| SEPTIMO RENGLON | SARMIENTO NUÑEZ ROCIO | C.C. | 63351325 |

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 032 DE 2022/03/17 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/06/10 BAJO EL No 201072 DEL LIBRO 9, CONSTA:

R E V I S O R F I S C A L P R I N C I P A L K P M G S . A . S .

NIT 860000846-4

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2022/06/01 DE REVISORIA FISCAL, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2022/06/21 BAJO EL NO. 201276 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA

FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.

FIRMA DE REVISORIA FISCAL DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL AL CONTADOR PUBLICO JUAN CARLOS GOMEZ SALAS, IDENTIFICADO CON CC 88.187.782 Y TP 87099-T Y COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE AL CONTADOR PUBLICO ROBINSON RINCON MENDEZ, IDENTIFICADO CON CC 1.095.820.090 Y TP 251951-T.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6499 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

OTRA ACTIVIDAD 1 : 8291 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA

OTRA ACTIVIDAD 2 : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS

C E R T I F I C A

CONTRATO DE AGENCIA C/CIAL: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2002/06/18 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/06/21 BAJO EL No 419 DEL LIBRO 12 CONSTA: CELEBRA CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CON EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

C E R T I F I C A

CONTRATO DE AGENCIA C/CIAL: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2019/06/09 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/07/26 BAJO EL No 689 DEL LIBRO 12 CONSTA: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N. CP-025-15 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG (AGENTE) Y EL FGS FONDO DE GARANTIAS S.A (AGENCIADO)

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2001/08/10

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 62033 DEL 1997/07/28
NOMBRE: GARANTISA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 03 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CL 55A NO. 29-53
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6801040
E-MAIL: servicioalcliente@garantisa.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6499 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

OTRA ACTIVIDAD 1 : 8291 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
GRAN EMPRESA- RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$19.162.018.492

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6499

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/08/18 16:10:42 - REFERENCIA OPERACION 10584395

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'P' followed by a vertical line that extends downwards and slightly to the right.

Pedro Pablo Contreras Pacheco



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
FONDO DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 16:23:42 **** Recibo No. S000687134 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN x5rZgAtsYQ

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA. LAS INSCRIPCIONES DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7474660 EXT 133 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.cctunja.org.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FONDO DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A.

SIGLA: FBC

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900104092-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA

DOMICILIO : TUNJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 86042

FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 29 DE 2006

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 22 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 1,740,875,111.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 23 9-32

BARRIO : LAS NIEVES

MUNICIPIO / DOMICILIO: 15001 - TUNJA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7406161

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3104881059

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@fbcgarantias.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 23 9-32

MUNICIPIO : 15001 - TUNJA

BARRIO : LAS NIEVES



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
FONDO DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 16:23:42 **** Recibo No. S000687134 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN x5rZgAtsYQ

TELÉFONO 1 : 7406161

TELÉFONO 2 : 3104881059

CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@fbcgarantias.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@fbcgarantias.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6619 - OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 2006 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14302 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE AGOSTO DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A.
Actual.) FONDO DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 27 DE JULIO DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A. POR FONDO DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA | DOCUMENTO | TUNJA | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|----------|----------------------------|-----------|------------|-------------|-------|
| AC-3 | 20080307 | ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS | TUNJA | RM09-16729 | 20090320 | |
| AC-5 | 20100302 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | TUNJA | RM09-17699 | 20100325 | |
| DOC.PRIV. | 20100420 | REVISOR FISCAL | TUNJA | RM09-17931 | 20100608 | |
| AC-6 | 20110211 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | TUNJA | RM09-18703 | 20110325 | |
| CE-1 | 20110323 | REVISOR FISCAL | TUNJA | RM09-18705 | 20110325 | |
| AC-7 | 20120214 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | TUNJA | RM09-20541 | 20120524 | |



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
FONDO DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 16:23:42 **** Recibo No. S000687134 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN x5rZgAtsYQ

| | | | | | |
|-----------|----------|---------------------------------|-------|------------|----------|
| CE- | 20131125 | REVISOR FISCAL | TUNJA | RM09-22462 | 20131210 |
| DOC.PRIV. | 20140610 | REVISOR FISCAL | TUNJA | RM09-23186 | 20140722 |
| AC-12 | 20150925 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | TUNJA | RM09-25872 | 20151228 |
| AC-15 | 20180314 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | TUNJA | RM09-30024 | 20180515 |
| CE- | 20180406 | REVISOR FISCAL | TUNJA | RM09-30027 | 20180515 |
| AC-16 | 20180727 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | TUNJA | RM09-30349 | 20180801 |
| AC-21 | 20210526 | ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS | TUNJA | RM09-36154 | 20210531 |

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 23 DE AGOSTO DE 2056

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL ACTUAR COMO AGENTE COMERCIAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG - EN LA ZONA GEOGRAFICA DE INFLUENCIA QUE LE SEA ENCOMENDADA A TRAVES DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL, CON EL FIN DE PROMOVER Y COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS DE GARANTIA DEL FNG FRENTE A LOS INTERMEDIARIOS O ACREEDORES, QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS AL REGLAMENTO DE GARANTIAS DEL FNG. ESTA AGENCIA SERA ASUMIDA POR LA SOCIEDAD PROFESIONALMENTE, DE MANERA INDEPENDIENTE, POR SU CUENTA Y RIESGO, MEDIANTE SU PROPIA ORGANIZACION COMERCIAL, ASI COMO DE MANERA ESTABLE Y BAJO LA DIRECCION DEL FNG. ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA ACTUAR EN CALIDAD DE AGENTE COMERCIAL EN FAVOR DE TERCEROS QUE ESTEN VINCULADOS CONTRACTUALMENTE CON LA ENTIDAD. LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CARTERA DERIVADA DEL PAGO DE GARANTIAS POR PARTE DEL FNG O EN FAVOR DE TERCEROS QUE ESTEN VINCULADOS CONTRACTUALMENTE CON LA ENTIDAD. LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA PROMOVER LA COMPETITIVIDAD Y ESTABILIDAD DEL SECTOR ECONOMICO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DIRECTO DE GARANTIAS A TITULO ONEROSO, EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON OTRAS ENTIDADES DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA, PARA FACILITAR EL ACCESO AL CREDITO DE LAS MIPYMES ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO, ACTUANDO COMO GARANTE DE LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO REALIZADAS POR ENTIDADES LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA ELLO A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE CUENTEN CON PROYECTOS VIABLES Y QUE PRESENTEN INSUFICIENCIA TOTAL O PARCIAL DE GARANTIAS PARA RESPALDAR ESTE TIPO DE OPERACIONES. SE ENTIENDEN INCLUIDOS DENTRO EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE, ASI COMO LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL A CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: LOS ACTOS PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD PODRAN DESARROLLARSE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA, ENTRE OTROS ACTOS Y CONTRATOS, REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A) CELEBRAR CONTRATOS DE REAFIANZAMIENTO CON ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES A LAS DE LA SOCIEDAD. B) CELEBRAR CONTRATOS DE COAFIANZAMIENTO CON OTRAS ENTIDADES DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA A LA DE LA SOCIEDAD. C) ADMINISTRAR A TITULO ONEROSO, RECURSOS DE OTRAS ENTIDADES DESTINADOS A PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS MIPYMES DE LA REGION DE INFLUENCIA DE LA SOCIEDAD Y EXPEDIR GARANTIAS CON CARGO A DICHS RECURSOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. D) ADMINISTRAR, A TITULO ONEROSO, CUENTAS ESPECIALES O FONDOS, CUYOS RECURSOS SE DESTINEN AL DESARROLLO DE PROGRAMAS QUE TENGAN CARACTER AFIN O COMPLEMENTARIO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. E) PARTICIPAR EN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL CREDITO, TALES COMO PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION, DESARROLLO DE INVESTIGACIONES EN LOS



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
FONDO DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 16:23:42 **** Recibo No. S000687134 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN x5rZgAtsYQ

TERMINOS Y CONDICIONES QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. F) SUSCRIBIR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CDTs, BONOS, ACCIONES, PARTES SOCIALES O CUOTAS DE INTERES DE SOCIEDADES CON O SIN ANIMO DE LUCRO MEDIANTE APORTES EN DINERO, BIENES O SERVICIOS, EN LAS CONDICIONES QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, CON EL OBJETIVO DE INVERTIR SUS RECURSOS DE LIQUIDEZ G) ADQUIRIR ACTIVOS NO MONETARIOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, NEGOCIAR TITULOS VALORES U OTROS DOCUMENTOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD O COMO INVERSION. H) REALIZAR OPERACIONES DE FACTORING DIRECTO O TRIANGULAR, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACION ESPECIFICA QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA. I) CELEBRAR Y REALIZAR CONFORME CON LA LEY, LOS ACTOS O CONTRATOS OPERACIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CLASE DE ACTUACION QUE DEMANDE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONTRACTUALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. J. REALIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO O MUTUO CON OTROS FONDOS DE GARANTIAS QUE SEAN AGENTES DEL FNG, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y BAJO LAS POLITICAS Y PARAMETROS QUE DICHO ORGANO FIJE. K. REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA DE LA CARTERA QUE LE SEA ENCOMENDADA POR PARTE DE TERCEROS Y PRESTAR SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN DE PROCESOS DE NEGOCIOS BPO (BUSINESS PROCESS OUTSOURCING).

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---------------------------|----------------|------------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 800.000.000,00 | 800.000,00 | 1.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | 536.633.000,00 | 536.633,00 | 1.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | 536.633.000,00 | 536.633,00 | 1.000,00 |

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 10 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38131 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------------------|----------------------------------|-----------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. | NIT 860402272-2 |

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 10 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38131 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------------------|------------------------|-----------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | DEPARTAMENTO DE BOYACA | NIT 891800498-1 |

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 10 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38131 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
FONDO DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 16:23:42 **** Recibo No. S000687134 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN x5rZgAtsYQ

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------------|----------------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | MOJICA VALCARCEL NESTOR HUMBERTO | CC 6,757,775 |

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 10 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38131 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | COOPERATIVA DE COMERCIANTES | NIT 820000753-2 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 2006 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14302 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE AGOSTO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------|--------------------------------|-----------------------|
| GERENTE | LADINO MENDEZ GLORIA ESPERANZA | CC 52,098,252 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 141 DEL 09 DE MAYO DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30451 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------|------------------------------|-----------------------|
| GERENTE SUPLENTE | AVENDAÑO ROJAS MONICA JOHANA | CC 33,379,509 |

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE, COMO EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR TERMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE LA JUNTA DIRECTIVA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR Y OBLIGAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS SOCIALES, SIN LIMITACION POR LA CUANTIA O NATURALEZA DE LA OPERACIÓN. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD.



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
FONDO DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 16:23:42 **** Recibo No. S000687134 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN x5rZgAtsYQ

4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 26 DE MAYO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36155 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|--------------------------|---------------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | PUIN PRIETO JORGE ARMANDO | CC 1,049,605,804 | 164201-T |

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 26 DE MAYO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36155 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|-------------------------|--------------------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | PEREZ RODRIGUEZ DEISY PAOLA | CC 1,049,618,923 | 196091-T |

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE
MATRICULA : 85994



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
FONDO DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 16:23:42 **** Recibo No. S000687134 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN x5rZgAtsYQ

FECHA DE MATRICULA : 20060825
FECHA DE RENOVACION : 20220222
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CALLE 23 9-32
BARRIO : LAS NIEVES
MUNICIPIO : 15001 - TUNJA
TELEFONO 1 : 7406161
TELEFONO 2 : 3104881059
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@fbcgarantias.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6619 - OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,740,875,111

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,031,317,993

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : K6619

CERTIFICA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 7967 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2011, EMANADA DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C.; INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 21 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 732 DEL LIBRO RESPECTIVO, EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG OTORGA PODER ESPECIAL A GLORIA ESPERANZA LADINO MÉNDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52098252, EN SU CALIDAD DE GERENTE DEL FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DE BOYACÁ Y CASANARE S.A. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL PRESENTE PODER ESPECIAL INCLUYEN LAS DE ACTUAR COMO REPRESENTANTES LEGALES DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. - FNG EN TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS A FAVOR O EN CONTRA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. - FNG, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, INTERROGATORIOS DE PARTE, AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 510 DEL C.P.C. EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 430 A 434 Y 439 DEL C .P .C. RECURSOS PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES ESPECIALMENTE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 101 DEL C. P.C. Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A.- AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. B.- ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA. C.- TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CONCORDATARIO, QUIEBRA O LIQUIDATORIO O DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. D.- AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS, Y EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA. E.- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE SOCIEDADES, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y/O BANCO DE



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
FONDO DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 16:23:42 **** Recibo No. S000687134 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN x5rZgAtsYQ

LA REPÚBLICA - SUS DELEGATURAS Y REGIONALES - Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. - NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TÉRMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. - DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO, Y EN GENERAL DE TODAS LAS INHERENTES AL PRESENTE MANDATO LEGAL Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL C.P. C. == EL PRESENTE PODER TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN, O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DE LA ENTIDAD A LA QUE PERTENEZCA POR CUALQUIER MOTIVO O POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE MANDATO SUSCRITO ENTRE EL FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS CORRESPONDIENTE Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA SEIS (06) DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 796 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CELEBRO EL CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE PARA EL COBRO DE LA CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S. A. - FNG. CP-009-2015 ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER, JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRI, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.261.549, QUIEN EN ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y, POR LO TANTO, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S. A. FNG, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL, CON EL RÉGIMEN DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, VINCULADA AL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, DEL TIPO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, CON DOMICILIO EN BOGOTÁ D.C., TODO LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA EL MANDANTE POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA, GLORIA ESPERANZA LADINO MÉNDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52. 098. 252, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DE BOYACÁ Y CASANARE S .A ., SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA Y ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE FACULTADA PARA REALIZAR ESTE ACTO, TODO LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA EL MANDATARIO, Y QUIENES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARAN LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1262 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES, EXPRESAMENTE ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES: CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA — OBJETO: EN VIRTUD DE ESTE DOCUMENTO EL MANDANTE CONFIERE AL MANDATARIO AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO DE EJECUCIÓN DEL MANDATARIO QUE SE DETERMINA MÁS ADELANTE, PARA QUE OBRANDO A NOMBRE DEL MANDANTE SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS, REALICE GESTIONES DE COBRANZA DE LA CARTERA QUE EL MANDANTE LE ASIGNE AL MANDATARIO PARA ESTE EFECTO (INCLUIDO EL CAPITAL, INTERESES CAUSADOS Y LOS GASTOS CORRESPONDIENTES). EL MANDATARIO DESIGNARÁ EL APODERADO A QUIEN LE ENCARGUE LA REPRESENTACIÓN PARA EL COBRO, POR VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL MANDANTE. NO OBSTANTE, EN CADA CASO, EL MANDANTE SE RESERVA EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE DESIGNAR POR SU CUENTA, APODERADOS PARA QUE REPRESENTEN SUS INTERESES EN LAS GESTIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ADELANTE PARA EL COBRO DE SU CARTERA, CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE. EN TAL EVENTO, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL MANDANTE EN LA



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
FONDO DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 16:23:42 **** Recibo No. S000687134 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN x5rZgAtsYQ

DESIGNACIÓN DE APODERADO SERÁN DE SU CARGO EXCLUSIVO. EL MANDANTE IGUALMENTE SE RESERVA LA FACULTAD DE ASIGNAR O NO OBLIGACIONES AL MANDATARIO, PARA QUE ADELANTE LAS GESTIONES DE COBRANZA DE LA CARTERA. ESTA RESERVA APLICARÁ EN LOS EVENTOS EN QUE EL MANDANTE TRANSFIERA A TERCEROS SU CARTERA A TITULO DE COMPRAVENTA O POR MANDATO LEGAL. PARÁGRAFO. TERRITORIO DE EJECUCIÓN DEL MANDATO: LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TERRITORIO O ZONA EN LA CUAL EL MANDATARIO DEBE DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA CALIDAD SE CIRCUNSCRIBE A LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, CHIQUINQUIRA, DUITAMA, VILLA DE LEYVA, MONIQUIRA, PAIPA, SAMACA - 15, SOGAMOSO, YOPAL, AGUAZUL, MONTERREY, TAURAMENA Y VILLANUEVA - 85 DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EL MANDANTE PODRÁ REASUMIR MUNICIPIOS DEVUELTOS A EL MANDATARIO O ENTREGAR MUNICIPIOS ADICIONALES QUE PERTENEZCAN A SU ZONA TERRITORIAL DE EJECUCIÓN, MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DE EL MANDANTE A EL MANDATARIO CON UN TERMINO DE ANTERIORIDAD NO INFERIOR A UN (1) AÑO, SIEMPRE Y CUANDO LAS PARTES SUSCRIBAN LA CORRESPONDIENTE MODIFICACIÓN AL CONTRATO. CLAUSULA SEGUNDA - FACULTADES DEL MANDATARIO: EL MANDATARIO POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO ESTÁ INVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES PARA ADELANTAR LAS GESTIONES DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, EXCEPTO LA FACULTAD DE RECIBIR. EL MANDATARIO DEBERÁ REQUERIR AUTORIZACIÓN PREVIA DEL MANDANTE CUANDO SE PRESENTEN ACTUACIONES JUDICIALES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, COMO LAS DE CONCILIAR TRANSIGIR, DESISTIR, RENUNCIAR A PRESENTAR RECURSOS Y TOMAR DECISIONES ACERCA DE MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS EN EL PROCESO. EN EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL MANDATARIO SIEMPRE DEBERÁ ACTUAR DENTRO DEL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL MANDANTE, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA DEL FNG, EL CUAL DEBE SER CONSULTADO POR EL MANDATARIO EN LA PÁGINA WEB DEL FNG. PARÁGRAFO: EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN ESTA CLAUSULA HARÁ RESPONSABLE AL MANDATARIO DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE AL MANDANTE. CLAUSULA TERCERA - COBRANZA EXTRAJUDICIAL: LAS FACULTADES QUE POR MEDIO DE ESTE CONTRATO SE LE OTORGAN AL MANDATARIO PARA LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL DE LA CARTERA IMPLICAN PODER DESISTIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ACTUACIONES SE ENMARQUEN DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LAS POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL MANDANTE, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA DEL FNG. EL MANDATARIO QUEDA INVESTIDO PARA CELEBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE, LOS ACUERDOS DE PAGO CONCERTADOS CON LOS DEUDORES, DENTRO DEL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA ESTABLECIDAS POR EL MANDANTE, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA DEL FNG, PARA LO CUAL SE DEBERÁN EMPLEAR LOS MODELOS Y FORMATOS QUE EL MANDANTE ESTABLEZCA. LAS LABORES DERIVADAS DE LOS ACUERDOS DE PAGO CELEBRADOS O GESTIONADOS POR EL MANDATARIO Y QUE TENGAN RELACIÓN CON LA AMORTIZACIÓN, EL SEGUIMIENTO DE LOS PAGOS, LAS PROPUESTAS DE PAGO TOTAL O PREPAGO, ABONOS EXTRAORDINARIOS, REESTRUCTURACIONES, ETC ., SERÁN REALIZADAS DIRECTAMENTE POR EL MANDATARIO. PARÁGRAFO PRIMERO. EN NINGÚN CASO EL MANDATARIO PODRÁ REBAJAR, CONDONAR, O REALIZAR QUITAS A CAPITAL DE LAS OBLIGACIONES CUYO COBRO SEA ENCOMENDADO POR EL MANDANTE, SO PENA DE RESPONDER POR LOS PERJUICIOS QUE LE PUEDA OCASIONAR A ESTE ULTIMO. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MANDATARIO NO PUEDE RECIBIR SUMA ALGUNA CORRESPONDIENTE A LAS RECUPERACIONES DE LAS OBLIGACIONES ENCOMENDADAS POR EL MANDANTE PARA GESTIÓN DE COBRANZA. POR LO TANTO, EL DEUDOR DEBERÁ CONSIGNAR LOS VALORES CORRESPONDIENTES A PAGOS, CUOTAS, ABONOS O ANTICIPOS DE LAS OBLIGACIONES ENCOMENDADAS POR EL MANDANTE, EN LA CUENTA BANCARIA O CONVENIO QUE EL MANDANTE SEÑALE PARA TAL EFECTO. CLAUSULA CUARTA -COBRANZA JUDICIAL: MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL MANDANTE OTORGA AMPLIAS FACULTADES AL MANDATARIO PARA LA COBRANZA JUDICIAL, LAS CUALES IMPLICAN LAS DE REPRESENTAR AL MANDANTE EN TODAS LAS ETAPAS, ACTUACIONES, AUDIENCIAS Y



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
FONDO DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 16:23:42 **** Recibo No. S000687134 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN x5rZgAtsYQ

DILIGENCIAS QUE SE SURTAN EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS O CONCURSALES QUE SE HAYAN INSTAURADO CON OCASIÓN DEL PAGO DE LAS GARANTÍAS Y QUE TENGAN POR FINALIDAD LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DEL MANDANTE, SEA DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO. EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EL MANDATARIO QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODERES A ABOGADOS CON EL FIN DE QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DEL MANDANTE DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE ADELANTEN PARA EL COBRO DE LA CARTERA.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 300 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CELEBRO EL CONTRATO DE AGENCIA MERCANTIL ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL VINCULADA AL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, CUYA CREACIÓN FUE AUTORIZADA POR EL DECRETO 3788 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1981, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTÁ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRI, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, TIENE DOMICILIO EN BOGOTÁ D.C. Y SE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.261.549 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. EN ADELANTE EN EL TEXTO DE ESTE CONTRATO, EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. SE DENOMINARA FNG O EL AGENCIADO. EL FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DE BOYACÁ Y CASANARE S.A. - FBC, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN TUNJA - BOYACÁ, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.104.092 -1 REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE CASO POR GLORIA ESPERANZA LADINO MÉNDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52.098.252, SOCIEDAD QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA EL AGENTE O EL FRG. OBJETO DEL CONTRATO: LAS PARTES CELEBRAN UN CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL, EN VIRTUD DEL CUAL EL AGENTE RECIBE EL ENCARGO DE PROMOVER LOS NEGOCIOS Y PRODUCTOS DEL FNG, EN FORMA ESTABLE E INDEPENDIENTE, UTILIZANDO SU PROPIA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: EL PLAZO DE ESTE CONTRATO ES DE CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES, CUYA VIGENCIA INICIAL EL 1 DE JULIO DE 2016. EL PLAZO SE PRORROGARA AUTOMÁTICAMENTE, POR UNA ÚNICA VEZ, POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO, A MENOS QUE UNA DE LAS PARTES COMUNIQUE A LA OTRA SU INTENCIÓN DE NO PRORROGARLO, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A UN (1) AÑO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ENERO DE 2016, BAJO EL NUMERO 797 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE INSCRIBIO EL OTRO SI AL CONTRATO DE MANDATO CON LA REPRESENTACION DEL MANDANTE Y EL MANDANTARIO PARA EL COBRO DE LA CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NO. CP-009-2015., QUE SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS. CLAUSULA PRIMERA. MODIFICACION AL PARAGRAFO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR EL PARAGRAFO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE MANDATO CON LA REPRESENTACION DEL MANDANTE PARA EL COBRO DE LA CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA. NO. CP-009-2015, LA CUAL SERA REEMPLAZADA EN SU INTEGRIDAD POR EL TEXTO QUE EN ESTE DOCUMENTO SE ESTABLECE, ASI: PARAGRAFO - TERRITORIO DE EJECUCION DEL MANDATO: LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TERRITORIO O ZONA EN LA CUAL EL MANDATARIO DEBE DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA CALIDAD SE CIRCUNSCRIBE A LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, CHIQUINQUIRA DUITAMA, VILLA DE LEYVA, MONIQUIRA. PAIPA, SAMACA-15, SOGAMOSO, YOPAL, AGUAZUL, MONTERREY, TAURAMENA Y VILLANUEVA- 85 DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. EL MANDANTE PODRA REASUMIR MUNICIPIOS



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
FONDO DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 16:23:42 **** Recibo No. S000687134 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN x5rZgAtsYQ

DEVUELTOS A EL MANDATARIO O ENTREGAR MUNICIPIOS ADICIONALES QUE PERTENEZCAN A SU ZONA TERRITORIAL DE EJECUCION, MEDIANTE UNA COMUNICACION ESCRITA DE EL MANDANTE A EL MANDATARIO CON UN TERMINO DE ANTERIORIDAD NO INFERIOR A UN (1) AÑO, SIEMPRE Y CUANDO LAS PARTES SUSCRIBAN LA CORRESPONDIENTE MODIFICACION AL CONTRATO. CLAUSULA SEGUNDA. ADICION DE UN APENDICE AL CONTRATO. LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS TERMINOS Y LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE LA CARTERA QUE SE GESTIONA EN LOS MUNICIPIOS QUE SON OBJETO DE DEVOLUCION DEL MANDATO QUEDARAN INCORPORADOS EN UN APENDICE AL CONTRATO DO MANDATO CON LA REPRESENTACION DEL MANDANTE PARA EL COBRO DE LA CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NO. CP-009-2015, EL CUAL SE REFERIRA Y SE APLICARA EXCLUSIVAMENTE A LAS OBLIGACIONES QUE EL MANDATARIO DEVUELVA A EL MANDANTE EN LOS MUNICIPIOS ASIGNADOS EN SU TERRITORIO DE EJECUCION. CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS DEMAS CLAUSULAS DEL CONTRATO DE MANDATO CON LA REPRESENTACION DEL MANDANTE PARA EL COBRO DE LA CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NO. CP-009-2015 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE DOCUMENTO, PERMANECEN INALTERADAS Y CONSERVAN TODO SU VIGOR. CLAUSULA CUARTA. UNIDAD DE DOCUMENTO. PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR ESTE OTRO SI NO. 1 HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE MANDATO CON LA REPRESENTACION DEL MANDANTE PARA EL COBRO DE LA CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NO. CP-009-2015, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siitunja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación x5rZgAtsYQ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Cámara de Comercio
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
FONDO DE GARANTIAS DE BOYACA Y CASANARE S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 16:23:42 **** Recibo No. S000687134 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0072

CODIGO DE VERIFICACIÓN x5rZgAtsYQ

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:09
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcw pz9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2772000 Ext1027-1041 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccibague.org

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.
 Nit : 809003107-8
 Domicilio: Ibagué

MATRÍCULA

Matrícula No: 99594
 Fecha de matrícula: 22 de abril de 1997
 Ultimo año renovado: 2022
 Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022
 Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cra 5 n 37 bis 19 ed fontainebleau of 302 - Urb villa teresa
 Municipio : Ibagué
 Correo electrónico : servicioalcliente@fgarantias.com
 Teléfono comercial 1 : 2641765
 Teléfono comercial 2 : 2663603
 Teléfono comercial 3 : 2663605

Dirección para notificación judicial : Cra 5 n 37 bis 19 ed fontainebleau of 302 - Urb villa teresa
 Municipio : Ibagué
 Correo electrónico de notificación : servicioalcliente@fgarantias.com
 Teléfono para notificación 1 : 2641765
 Teléfono notificación 2 : 2663603
 Teléfono notificación 3 : 2663605

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:09
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcw pz9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 77 del 17 de enero de 1997 de la Notaria 3a. De Ibague de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 1997, con el No. 22326 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social el objeto social principal consiste fundamentalmente en promover la competitividad y estabilidad del sector económico de las micro, pequeñas y medianas empresas, constituyendo con su patrimonio un fondo de garantías para facilitar el acceso a préstamos que otorguen las entidades de crédito legalmente autorizadas para desarrollar ese objeto, a favor de personas naturales o jurídicas que cuenten con proyectos viables y que carezcan total o parcialmente de garantías suficientes a juicio de tales establecimientos de crédito, mediante el otorgamiento directo de garantías, a título oneroso, actuando de manera directa o conjuntamente con otras entidades de igual o similar naturaleza. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: A: Garantizar individualmente o con el concurso de otras entidades que desarrollen actividades iguales o similares de manera directa a través del reafianzamiento, operaciones de crédito en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva; b. Celebrar convenios de retrogarantía con entidades que desarrollen actividades iguales o similares al de la sociedad; c. Celebrar contratos de coafianzamiento con otras entidades de igual o similar naturaleza jurídica a la del fondo regional de garantías del Tolima S.A. Y con las demás a las que se refiere su objeto social; d. Administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de organizaciones de carácter social entidades públicas y/o privadas e. Expedir las garantías que se administren de otras entidades que hayan sido, destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de organizaciones de carácter social. F. Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter a fin o complementario con su objeto social. G. Participar directamente o a través de terceros, en actividades complementarias al crédito, tales como programas de asistencia técnica, consultorías, capacitación y desarrollo de investigaciones en los términos y condiciones que autorice su Junta Directiva; h. Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de garantías y en todo tipo de procesos si se considera necesario para la adecuada protección de los intereses del fondo regional de garantías del Tolima S.A., Para lo cual se observa las normas que rigen tales procesos. I, suscribir o adquirir a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de la sociedad con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones y orientar sus



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:09
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcw pz9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos a la adquisición de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilidades rentables permanentes o transitorias, de fondos o disponibilidades. J. Celebrar y realizar conforme con las disposiciones legales, los actos, contratos, operaciones y en general cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos, así como adquirir las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento. Celebrar contratos para el recaudo de la cartera propia, del fng o de terceros, de conformidad al contrato que se suscriba para el efecto. L. Efectuar la administración de recursos que pertenezcan a otras empresas m. Realizar labores tendiente al asesoramiento, acompañamiento y estudio para el otorgamiento y reestructuración de créditos por partes de otras compañías. N. Realizar labores de cobro judicial y extrajudicial de cartera propia y de otras personales u/o jurídicas. O. Prestar el servicio de garantía inmobiliaria. P. Prestar asesoría en servicios empresariales y financieros. Q. Realizar actividades de agenciamiento de seguros con financiación. R. Constituirse y/o prestar los servicios de fondos de empleados abierto. S. Realizar operaciones compra y venta de cartera a terceros. T. Realizar operaciones factoring en todas sus modalidades. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social y el las condiciones que determine su Junta Directiva, la sociedad queda expresamente facultada y con plena capacidad jurídica para obrar como intermediario, comisionista, agente o distribuidor de aquellos productos y/ o servicios que le encomienden otras entidades que ejecuten actividades iguales o semejantes o conexas o comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios como también llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|------------------------|---------------------|
| Valor | \$ 3.750.000.000,00 |
| No. Acciones | 3.750.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *

| | |
|------------------------|---------------------|
| Valor | \$ 2.728.238.000,00 |
| No. Acciones | 2.728.238,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00 |

* CAPITAL PAGADO *

| | |
|------------------------|---------------------|
| Valor | \$ 2.728.238.000,00 |
| No. Acciones | 2.728.238,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:09
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcw pz9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del gerente. El fondo regional de garantías del tolima sa. Tendrá un gerente quien cumplirá las veces de representante legal, con dos suplentes, primero y segundo, quienes lo reemplazarán en su orden, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Adicionalmente contará con un representante legal suplente para asuntos judiciales exclusivamente con las facultades que se contemplarán en los presentes estatutos. Parágrafo: Tanto el gerente (representante legal) como los suplentes g el representante legal suplente para asuntos judiciales, serán elegidos por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

el gerente de la sociedad, tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal- Del fondo regional de garantías del tolima S.A. En todos los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3. Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la sociedad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes de la sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre sus renunciaciones. 7. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo en cuenta las facultades de delegar funciones en esta materia. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministran los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la Asamblea General de accionistas, junto con el estado de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 11. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 12. Firmar los balances del fondo regional de garantías del tolima S.A. Y demás documentos contables. 13. Delegar en sus subalternos, previa autorización de la Junta Directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. 14. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 15. Las demás funciones que le correspondan como representante legal por disposición de la Ley, de estos estatutos o de la Junta Directiva. 16. El gerente tendrá limitaciones en concordancia con las funciones que se consagran en el artículo 51 de los presentes estatutos y que corresponden a la Junta Directiva en los siguientes asuntos, los que deberá presentar ante dicho órgano para su aprobación: A) monto de las comisiones y el valor de los servicios que presta la sociedad. B. Presentar para aprobación los reglamentos, los requisitos, trámites, modalidades, términos y demás condiciones relativas a la aprobación y otorgamiento de las garantías, así como de las operaciones de coafianzamiento, retrogarantía y demás que se adelanten en desarrollo del objeto de la sociedad, teniendo en cuenta para el

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:09
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcwzp9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efecto de lo preceptuado en estos estatutos. Toda garantía otorgada por el fondo regional de garantías del tolima S.A. En el cumplimiento de sus finalidades, deberá sujetarse a los términos y condiciones que el reglamento establezca. C. Presentar para aprobación los siguientes actos: 1) Todos aquellos que son del giro ordinario de las actividades sociales. 2) Todo acto o contrato en cuantía superior a 50 salarios mínimos. 3. Los demás respecto de las cuales la Ley exija su autorización. Parágrafo: Funciones del representante legal suplente para asuntos judiciales. De acuerdo con la especialidad de este asunto, el representante legal suplente para asuntos judiciales que designe la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones: 1. Notificarse de las demandas judiciales que se instauren en contra de la sociedad ante cualquier jurisdicción. 2. Contestar demandas. 3. Asistir a diligencias de conciliación y amigable composición. 4. Asistir a cualquier audiencia de carácter judicial que requiera la comparecencia del representante legal del frg en representación de este. 5. Ejercer el derecho de defensa de la sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial. 6. Representar legalmente la sociedad ante cualquier autoridad administrativa que requiera la comparecencia del frg. 7. Absolver directamente toda clase de interrogatorios de parte y atender cualquier trámite de carácter probatorio donde este vinculada la sociedad. 8. Presentar los recursos de Ley en cualquier proceso donde la sociedad sea parte. 9. Presentar los recursos a que haya lugar frente a cualquier acto administrativo en representación de la sociedad. 10. Transigir. 11. Conciliar. 12. Allanarse. 13. Tachar de falsedad o sospecha. Y 14. Recibir.

funciones Junta Directiva: A. Formular políticas generales de la sociedad. B. Aprobar cargos que demande la buena marcha de la misma. C. Cumplir y hacer cumplir las condiciones que adopte la Asamblea General de accionistas y las suyas propias, así como servir de órgano consultivo de la gerencia. D. Presentar a la samblea general de accionistas un informe sobre la marcha general de la sociedad. E. Reglamentar la colocación de acciones que provengan de futuros aumentos de capital, así como de las acciones que se encuentren en reserva y de las privilegiadas que ordene emitir la Asamblea General cuando esta al disponer la emisión le delegue tal atribución. F. Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de accionistas y delegar en el gerente las atribuciones que le confieren los presentes estatutos, en cuanto que por su naturaleza fueren delegables, fijando en cada caso las condiciones de la delegación. G. Examinar los libros, las cuentas, los estados financieros, le correspondencia, los documentos y la caja de la sociedad, comprobar las existencias y visitar los inmuebles, dependencias y demás bienes de la sociedad ya por si o ya por comisiones o delegados de su seno. H. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus adiciones y reformas. L. Nombrar al gerente de la sociedad y sus suplentes, removerlos libremente. J. Delegar en el gerente para casos específicos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que la Ley no lo prohíba. K. Servir de órgano consultor de la gerencia. L: Fijar el monto de las comisiones y el valor de los servicios que presta la sociedad, m. Ordenar, cuando lo estime conveniente, la elaboración de balance extraordinarios y considerar los programas y proyecciones que presente el gerente de la



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:09
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcw pz9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad para su aprobación. N. Establecer a través de su reglamento, los requisitos, trámites, modalidades, términos y demás condiciones relativas a la aprobación y otorgamiento de las garantías, así como de las operaciones de coafianzamiento, retrogarantía y demás que se adelanten en desarrollo del objeto de la sociedad, teniendo en cuenta para el efecto lo prescrito en estos estatutos. Toda garantía otorgada por el fondo regional de garantías del Tolima S.A. En cumplimiento de sus finalidades, deberá sujetarse a los términos y condiciones que el reglamento establezca. ñ. Conformar comités y reglamentar el funcionamiento de los mismos, cada uno de los asuntos que tengan relación con el desarrollo del objeto social y que la junta considere pertinente como apoyo para agilizar el estudio de las situaciones que se pongan a su consideración, para lo cual se expedirán los reglamentos a que haya lugar que deberán ser aprobados por la junta, donde se incluirán las funciones, periodos de reunión y remuneración especial de ser el caso. O. Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias de la sociedad. P. Convocar a la Asamblea General de accionistas cuando no lo haga oportunamente el representante legal, o cuando lo juzgue necesario. Q. Autorizar previamente los siguientes actos: 1) Todos aquellos que no son del giro ordinario de las actividades sociales. 2) Todo acto o contrato en cuantía superior a los 50 salarios mínimos. 3) Los demás respecto de los cuales la Ley exija su autorización. R. Las demás que le sean propias y no estén atribuidas a otro órgano social y las que le correspondan en virtud de la ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 167 del 07 de abril de 2017 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2017 con el No. 64311 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------|-----------------------|---------------------|
| GERENTE | ANDREA VARGAS ALVAREZ | C.C. No. 38.141.701 |

Por Acta No. 234 del 27 de enero de 2022 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2022 con el No. 79915 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|-------------------------------|---------------------|
| PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL | JENNY PAOLA BARRETO GUALTEROS | C.C. No. 53.008.093 |

Por Acta No. 226 del 24 de junio de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2021 con el No. 77722 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------|----------------------------|------------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | FABIAN CAMILO PRADA CHACON | C.C. No. 1.110.540.228 |



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:09
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcw pz9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PARA ASUNTOS JUDICIALES

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 34 del 30 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022 con el No. 80995 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|-------------------------------|---------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA- FUNDES COLOMBIA | CATALINA PACHECO RODRIGUEZ | PAS. No. 107590378 |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA- FNG S.A. | RAUL JOSE BUITRAGO ARIAS | C.C. No. 79.627.695 |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA -UNI. DE IBAGUE | RUBEN DARIO SALAZAR ALVAREZ | C.C. No. 14.222.127 |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | ALBERTO GONZALEZ MURCIA | C.C. No. 17.193.046 |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA - ACTUAR TOLIMA | CARLOS AUGUSTO OSPINA BONILLA | C.C. No. 14.199.612 |

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------------------|-----------------|
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA -FUNDES COLOMBIA | ELFID TORRES GONZALEZ | PAS. G32671750 |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA - FNG S.A | LUIS ENRIQUE RAMIREZ MONTOYA | C.C. 79.598.097 |
| MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA-UNI DE IBAGUE | ALFONSO REYES ALVARADO | C.C. 2.953.976 |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA- COOPERAMOS | ANGELA SOCORRO PARRA ARISTIZABAL | C.C. 51.793.889 |
| MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA-COOVICOMBEIMA | ALVARO DELGADO CRUZ | C.C. 17.124.994 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 34 del 30 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022 con el No. 80996 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|-------|--------|----------------|---------|
|-------|--------|----------------|---------|

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:09
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcw pz9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | | |
|--------------------------|--------------------------|------------------------|----------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | ERNESTO MORA RIVERA | C.C. No. 93.356.044 | 25578-T |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | JUAN FELIPE CRUZ VASQUEZ | C.C. No. 1.110.539.862 | 222708-T |

PODERES

Que por documento privado del 01 de enero de 2006, inscrito en esta cámara de comercio el 23 de enero de 2006, bajo el número 937 del libro xii, se registró el contrato de agencia comercial entre Juan Leonardo Correa Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 8.351.882 De Medellín, quien actúa en calidad de representante legal del fondo nacional de garantías S.A., y se llamara en adelante el fondo, y Armando Gómez Baquero, identificado con cédula de ciudadanía número 14.206.410 De Ibagué, quien actúa en calidad de gerente del fondo regional de garantía del Tolima S.A., se denominara el agente.

c e r t i f i c a : Que por escritura 1402 de notaría octava del círculo de Ibagué de fecha 13 de diciembre de 2016, inscrita en esta cámara de comercio el 29 de diciembre de 2016 bajo el número 1098 del libro v, la señora Edna Roció Triana Ospina identificada con cédula de ciudadanía 28.566.297, actuando como primer suplente del representante legal del fondo regional de garantías del Tolima S.A., otorga de poder especial a la señora Paola Andrea Navarro Franco identificada con la cédula de ciudadanía número 28.553.991 para que realice las siguientes actividades. A) compra de cdts expedidos por cualquier intermediario financiero, vigilado por la superintendencia financiera de Colombia, y bajo las políticas internas del fondo regional de garantías del Tolima S.A., para efectuar dicha compra. Paola Andrea Navarro Franco está autorizada para realizar el endoso a favor del fondo regional de garantías del Tolima S.A. ante el intermediario financiero vigilado por la superintendencia financiera Colombia. B). El monto máximo para realizar esta transacción (compra de cdts) es de cien millones de pesos moneda corriente (\$ 100.000.000). Segundo: El presente poder terminará automáticamente por las causales legales y, adicionalmente por revocación expresa; a la terminación de la relación contractual entre el asesor jurídico y el fondo regional de garantías del Tolima S.A. Tercero: Queda entendido que el presente poder es de carácter toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar los actos aquí enunciados y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del fondo regional de garantías del Tolima S.A.. En los términos del artículo 196 del código de comercio.

c e r t i f i c a : Que mediante escritura pública número 494 de la notaría octava del círculo de Ibagué de fecha 24 de mayo del 2019, inscrita en esta cámara de comercio el día 18 de julio del 2019 bajo la inscripción número 1167 del libro 05, se registró el otorgamiento del poder especial a la señora María Margarita Guzmán Cabrera identificada con la cédula de ciudadanía 55.158.084 expedida en Neiva, a quien se le confiere las siguientes facultades: A) compra de cdt's expedidos por cualquier intermedio

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:09
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcw pz9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financiero, vigilado por la superintendencia de Colombia, y bajo las políticas internas del fondo regional de garantías del tolima S.A. Para realizar dicha compra maria margarita guzman cabrera está autorizada el endoso a favor del fondo regional de garantías del tolima, ante el intermediario financiero vigilado por la superintendencia financiera de Colombia. B) autorizar a maria margarita guzman cabrera, para abrir cuenta corriente en un banco comercial por la superintendencia financiera de Colombia y girar los cheques para la compra de cdt's. C) autorizar a maria margarita guzman cabrera para realizar cancelación de cdt's. De) los montos para realizar comprar de cdt's van hasta cien millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000) Segundo: El presente poder termina automaticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del fondo regional de garantías del tolima S.A. Tercero: Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el (la) apoderado(a) solomanete queda autorizado (a) para ejecutar los actos aquí enunciados y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del fondo regional de garantías del tolima S.A.M en los termino del articulo 196 del código de comercio.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| *) D.P. del 24 de junio de 1998 de la Ibague | 24227 del 02 de julio de 1998 del libro IX |
| *) E.P. No. 1250 del 16 de mayo de 2001 de la Notaria 3a De Ibague Ibagué | 28242 del 29 de mayo de 2001 del libro IX |
| *) E.P. No. 1740 del 11 de septiembre de 2006 de la Notaria Quinta Ibagué | 35401 del 18 de septiembre de 2006 del libro IX |
| *) E.P. No. 2385 del 28 de noviembre de 2006 de la Notaria Quinta Ibagué | 35709 del 07 de diciembre de 2006 del libro IX |
| *) E.P. No. 365 del 01 de marzo de 2007 de la Notaria Quinta Ibagué | 36102 del 08 de marzo de 2007 del libro IX |
| *) E.P. No. 1545 del 24 de julio de 2007 de la Notaria Quinta Ibagué | 37179 del 20 de noviembre de 2007 del libro IX |
| *) E.P. No. 2082 del 30 de octubre de 2009 de la Notaria Sexta Ibagué | 40521 del 12 de noviembre de 2009 del libro IX |
| *) E.P. No. 1602 del 18 de agosto de 2011 de la Notaria Segunda Ibagué | 44144 del 22 de septiembre de 2011 del libro IX |
| *) E.P. No. 1101 del 27 de septiembre de 2012 de la Notaria Octava Ibagué | 49864 del 03 de octubre de 2012 del libro IX |
| *) E.P. No. 1059 del 18 de septiembre de 2012 de la Notaria Octava Ibagué | 56019 del 10 de junio de 2015 del libro IX |
| *) E.P. No. 822 del 07 de julio de 2015 de la Notaria Octava Ibagué | 57188 del 27 de julio de 2015 del libro IX |
| *) E.P. No. 663 del 07 de julio de 2016 de la Notaria Octava Ibagué | 59854 del 18 de julio de 2016 del libro IX |
| *) E.P. No. 566 del 28 de mayo de 2018 de la Notaria Octava Ibagué | 67221 del 01 de junio de 2018 del libro IX |
| *) E.P. No. 464 del 15 de mayo de 2019 de la Notaria 8 Ibagué | 70862 del 18 de julio de 2019 del libro IX |
| *) E.P. No. 0444 del 13 de mayo de 2022 de la Notaria Octava Ibagué | 81119 del 30 de junio de 2022 del libro IX |
| *) E.P. No. 0444 del 13 de mayo de 2022 de la Notaria Octava Ibagué | 81119 del 30 de junio de 2022 del libro IX |



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:09
Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcw pz9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ibagué

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6619
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS
Matrícula No.: 99595
Fecha de Matrícula: 22 de abril de 1997
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cra 5 n 37 bis 19 ed fontainebleau - Urb Villa Teresa
Municipio: Ibagué

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:09
Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RcwPz9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,418,048,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : K6619.

CONTRATOS

Por documento privado No. 1 del 23 de julio de 2002 de la Otros No Codificados de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2004, con el No. 921 del Libro XII, se decretó Celebración contrato de agencia comercial, suscrito entre el fondo nacional de garantías S.A., En su condicion de empresario, y el fondo regional de garantías del tolima S.A., En su condicion de agente.

Por documento privado No. 2 del 14 de mayo de 2003 de la Otros No Codificados de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2004, con el No. 922 del Libro XII, se decretó Modificacion al contrato de agencia comercial suscrito entre las sociedades "fondo nacional de garantías S.A.", Como empresario, y "fondo regional de garantías del tolima S.A.", Como agente.

Por documento privado No. 3 del 29 de junio de 2004 de la Otros No Codificados de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2004, con el No. 923 del Libro XII, se decretó Modificacion al contrato de agencia comercial suscrito entre las sociedades "fondo nacional de garantías S.A.", Como empresario, y "fondo regional de garantías del tolima S.A.", Como agente.

Por documento privado No. 1 del 01 de enero de 2006 de la Otros No Codificados de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2006, con el No. 937 del Libro XII, se decretó Contrato de agencia comercial entre el fondo nacional de garantías S.A y el fondo regional de garantías del tolima S.A como agente.

Por documento privado No. 1 del 03 de agosto de 2006 de el Representante Legal de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2006, con el No. 949 del Libro XII, se decretó Terminacion contrato de agencia comercial inscrito bajo el no. 921 Del libro 12 del 12 de julio de 2004, junto con sus modificaciones inscri tas bajo los nos. 922 Y 923 de fecha 23 de julio de 2004 del libro 12.

Por documento privado No. 1 del 23 de junio de 2009 de la Otros No Codificados de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2013, con el No. 1024 del

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:10
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcw pz9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Libro XII, se decretó Celebración contrato de agencia comercial suscrito entre fondo regional de garantías del tolima S.A como agente y el fondo nacional de garantías S.A como empresario.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por documento privado del 01 de enero de 2006, inscrito en esta cámara de comercio el 01 de septiembre de 2006, bajo el número 673 del libro v, se registro contrato de mandato con representación del mandante suscrito entre Juan Carlos Durán Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía número 19.261.549, quien actúa en calidad de representante legal del fondo nacional de garantías S.A.-Fng, y se llamara en adelante el mandante por una parte y por la otra Armando Gómez Baquero, identificado con cédula de ciudadanía número 14.206.410 de Ibagué, quien actúa en calidad de gerente del fondo regional de garantía del Tolima S.A., se denominara el mandatario, se ha celebrado el contrato de mandato que se registra por las siguientes cláusulas: En virtud de este documento el mandante confiere al mandatario amplias facultades de representación dentro de la zona geográfica de influencia del mismo (de conformidad con lo plasmado en el contrato de agencia comercial vigente entre las partes), para que obrando a nombre de el mandante sea en forma directa o a través de terceros, sobre la cartera que este último delegue en el mandatario, sea extrajudicialmente, por vía ejecutiva o por medio de reconocimiento y pago de las obligaciones a través de trámites concordatarios, de Ley 550 de 1999 o de liquidaciones obligatorias. Incluidos tanto el capital como los intereses causados y los gastos correspondientes. Facultades del mandatario: El mandatario por medio del presente contrato está investido de amplias facultades para adelantar las gestiones de cobranza judicial y extrajudicial, excepto la facultad de recibir. Con relación a las facultades del mandatario que impliquen disposición del derecho litigioso, como las de conciliar, transigir, desistir y tomar decisiones acerca de medidas cautelares practicadas en el proceso, se requerirá autorización previa del mandante. En ejecución del presente contrato, el mandatario siempre deberá actuar dentro del marco de las políticas de recuperación de cartera del mandante, las cuales se encuentran plasmadas en el documento denominado instructivo para la recuperación de cartera del FNG (anexo 1) el cumplimiento de esta obligación hará responsable al mandatario de los perjuicios que le cause al mandante. Cobranza extrajudicial: Las facultades que por medio de este contrato se le otorgan al mandatario para la cobranza extrajudicial implican poder desistir, transigir y conciliar siempre y cuando dichas actuaciones se enmarquen dentro de los límites fijados por las políticas de recuperación de cartera del mandante. En caso contrario, el mandatario deberá solicitar autorización al comité de recuperaciones del mandante. El mandatario queda facultado para celebrar en nombre del mandante, los acuerdos de pago solicitados por los deudores, dentro del marco de las políticas de recuperación establecidas para el efecto, para lo cual se deberán utilizar los modelos y formatos que el mandante le proporcione, con sus respectivos anexos, según los documentos señalados por el mandante para tal efecto. Los acuerdos de pago deben ser suscritos por el deudor dentro de un plazo máximo de 15 días calendario después del pago correspondiente anticipo por parte del deudor, por lo tanto, los acuerdos de pago que no llegaren a instrumentarse, con el lleno de la totalidad de los requisitos, dentro del término establecido en este inciso se darán por no celebrados y por tanto las

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:11
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcw pz9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sumas pagadas se aplicaran o imputaran de conformidad con las normas vigentes. Los acuerdos de pago deberan remitirse al mandante dentro de un plazo máximo de 20 días calendario contados desde la fecha de firma por parte del deudor de toda la documentacion con el fin de que el mandante registre el contenido de los mismos. La administración de los acuerdos de pago (es decir labores relacionadas con el seguimiento de la amortizacion, de pagos, de propuestas de pago, de abonos extraordinarios, de reestructuraciones, así como la ejecución judicial de los mismos, etc) celebrados con los deudores ubicados en la zona de influencia del mandatario, será realizada directamente por este ultimo. Cobranza judicial: Tratandose de audiencias de conciliacion que se surtan dentro de los procesos ejecutivos o en acuerdos a celebrarse por el deudor con sus acreedores en procesos concursales (concordato, liquidación obligatoria, tramites de Ley 550 de 1999 o cualquier otro proceso de similar naturaleza) el mandatario se obliga a consultar y solicitar previamente del mandante instrucciones escritas con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelacion a la fecha prevista para la practica de la diligencia, la toma de la decisión, la fecha de negociacion o firma del acuerdo, según sea el caso. Con el fin de adelantar los tramites de cobranza judicial, el mandatario podrá otorgar los respectivos poderes a abogados con el fin de que se representen los intereses del mandante dentro de los procesos judiciales que se adelanten para el cobro de cartera. Los honorarios que se causen a favor de estos abogados serán en todos los casos, a cargo de los deudores, de acuerdo con los porcentajes que se establecen a continuación y por consiguiente el mandante no asumirá pago alguno por estos conceptos. Como máximo una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de lo efectivamente recuperado, cuando las obligaciones a recaudar por capital por cada proceso, sean inferiores o iguales a dos millones de pesos (\$2.000.000) De capital. Como máximo una suma equivalente al quince por ciento (15%) de lo efectivamente recuperado, cuando las obligaciones a recaudar por capital por cada proceso, sean superiores a dos millones de pesos (\$2.000.000) De capital e inferiores o iguales a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) De capital. Como máximo una suma equivalente al diez por ciento (10 %) de lo efectivamente recuperado por cada proceso, cuando las obligaciones por capital sean superiores a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) De capital. La escala de honorarios que se establece en la presente clausula constituye el tope máximo de la remuneracion a favor de los abogados nombrados por el mandatario, sin perjuicio de que este ultimo establezca en sus contratos con abogados un porcentaje de remuneracion inferior. Responsabilidad del mandatario: Queda expresamente entendido que las obligaciones que en virtud de este instrumento adquiere el mandatario son de medio y no de resultado y por lo tanto no garantiza la solvencia economica de los deudores y por ende, tampoco el reconocimiento o recaudo efectivo de las obligaciones. En el evento en que el mandatario realice cualquier gestión que se contrapongan a los intereses del mandante, este ultimo podrá rescindir el presente contrato y solicitar la indemnizacion de los perjuicios que pudiere haber sufrido. Vigencia: El termino de duracion de este contrato es indefinido, pero las partes podrán convenir su terminacion en cualquier momento o cada una de ellas podrá darlo por terminado.

C e r t i f i c a

que por documento privado del 1° de enero de 2007, inscrito en esta camara de comercio

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:11
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcwpx9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 9 de noviembre de 2007, bajo el numero 725 del libro v, se registro la modificacion del contrato de mandato con representacion del mandante así: Las facultades que por medio de este contrato se le otorgan al mandatario para la cobranza extraprocesal implican poder desistir, transigir y conciliar siempre y cuando dichas actuaciones se enmarquen dentro de los límites fijados por las políticas de recuperacion de cartera del mandante. En este orden de ideas, si para llegar a un arreglo extraprocesal con el deudor para el pago de la obligacion a su cargo, se deben tomar decisiones que estan por fuera de los parametros de las políticas de recuperacion del mandante, el mandatario deberá solicitar autorizacion al comité de recuperaciones del mandante. Por lo anterior, se exige al mandatario de la necesidad de solicitar autorizacion al comité de recuperaciones, lo concerniente a la rebaja de interes moratorios exclusivamente en pagos de contado; en consecuencia, el mandatario tiene plena libertad para su negociacion de acuerdo a las políticas de recuperacion del mandante vigentes. Las partes, de manera expresa estipulan que en ningun caso el mandatario, negociara la rebaja de capital de las obligaciones cuyo cobro sea encomendado por el mandante, so pena de responder por los perjuicios que le pueda ocasionar a este ultimo. De igual manera el mandatario quedara investido para celebrar en nombre del mandante, los acuerdos de pago solicitados por los deudores, dentro del marco de las políticas de recuperacion establecidas, para lo cual se deberan utilizar los modelos y formatos que el mandante le proporcione. Cuando el mandatario vaya a celebrar acuerdos de pago en nombre y representacion del mandante deberá instrumentar las condiciones de dicho acuerdo por escrito con sus respectivos anexos, según los documentos señalados por el mandante para tal efecto, dentro de un plazo máximo de 15 dias calendarios despues del pago correspondiente al anticipo por parte del deudor. Por lo tanto, los acuerdos de pago que no llegaren a instrumentarse, con el lleno de la totalidad de los requisitos, dentro del termino establecido en este inciso se daran por no celebrados y por tanto las sumas pagadas se aplicaran con las normas vigentes y las políticas contables del mandante. Los documentos en los que se instrumenten los acuerdos de pago celebrados por el mandatario en nombre y representacion del mandante deberan remitirse al mandante dentro de un plazo máximo de 20 dias calendario contados desde la fecha de firma de toda la documentacion con el fin de que el mandante revise el contenido de los mismos. La administración de los acuerdos de pago (es decir labores relacionadas con el seguimiento de la amortizacion, de pagos, de propuestas de pago, de abonos extraordinarios, de reestructuraciones, etc) celebrados con los deudores ubicados en la zona de influencia del mandatario, será realizada directamente por este ultimo. Las partes establecen, que para la celebración de acuerdos de pago no procede la rebaja de intereses moratorios, así como tampoco procede dicha rebaja, cuando una vez celebrado el acuerdo de pago el deudor ofrece pago total. Como remuneracion a la labor de recuperacion de cartera efectuada por el mandatario, una vez aplicados contablemente los pagos a favor del mandante, este percibira a titulo de comision lo siguiente: Una remuneracion equivalente a la suma correspondiente al 50% de los intereses moratorios recuperados y aplicados en la contabilidad del mandante. Adicionalmente, el mandatario recibira a titulo de remuneracion por cada obligacion encomendada por el mandante para el cobro, las siguientes sumas de dinero, que se causaran sobre el valor de las sumas efectivamente recaudadas a favor del mandatario, así: Una suma equivalente al 20% de lo efectivamente recuperado, cuando las obligaciones a recaudar por capital, sean inferiores o iguales a cinco millones de pesos (\$5.000.000); Una suma equivalente al

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:11
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcw pz9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

10% de lo efectivamente recuperado, cuando las obligaciones a recaudar por capital, sean superiores a cinco millones de pesos (\$5.000.000) E inferiores o iguales a veinte millones de pesos (\$20.000.000) De capital; una suma equivalente al 5 % de lo efectivamente recuperado, cuando las obligaciones por capital sean superiores a veinte millones de pesos (\$ 20. 000. 000). Adicionalmente, el mandatario recibirá la suma de cien mil pesos m/c (\$100.000) Adicionalmente el i.V. A correspondiente, por reconocimiento de la obligación del mandante en el respectivo proceso como acreedor subrogatorio. Para el mencionado pago por subrogación, el mandatario deberá remitir al mandante copia de la providencia mediante la cual el juez del proceso reconoce al mandante como acreedor subrogatoria. Esta comisión será pagada por el mandante dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. Cuando los acuerdos de pago tengan dos (2) o más cuotas en mora, deberá el mandatario dar impulso al proceso ejecutivo iniciado por el intermediario o en su defecto, en el caso de que este último no se encuentre vigente o no se hayan practicado medidas cautelares, iniciar la ejecución de la obligación incorporada en dicho acuerdo de pago, previo diligenciamiento por parte del mandatario de los espacios en blanco de los títulos valores correspondientes. En consecuencia, las partes acuerdan que los intereses moratorios que se causen después de dos (2) cuotas de mora, no generaran comisión por recaudo a favor del mandatario mientras no se impulse o se inicie según el caso, la acción judicial respectiva. Cuando la recuperación de cartera efectuada por el mandatario tenga como origen la entrega de bienes a cualquier título a favor del mandante, no se generará comisión a favor del mandatario. En consecuencia, la comisión se causará al momento en que el mandatario venda o enajene dicho bien y se liquidará sobre el cinco por ciento (5 %) del valor correspondiente al precio de venta o enajenación siempre y cuando, se cumplan las siguientes condiciones: Que el bien se encuentre ubicado en la zona de influencia del mandatario y, que el mandatario realice gestiones de comercialización que conlleven a la venta del bien. Se establece como meta de recuperación de cartera a cargo del mandatario, un porcentaje del saldo de la cartera en balance a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Porcentaje que el mandante comunicará por escrito al mandatario para cada año calendario. Presupuestos: Para el cumplimiento de la meta, se computarán todos los ingresos (capital, intereses), independientemente del concepto a aplica y de la cartera a la que corresponda. La tarifa de remuneración se determina por el valor pagado de la garantía y se aplica sobre el ingreso recibido. Bonificación: El mandatario recibirá a título de bonificación al cumplimiento de la meta establecido, un porcentaje de la facturación total con base en los siguientes esquemas alternativos así: Cumplimiento igual o mayor al 80% de la meta establecida, se pagará una bonificación del 20% del total facturado. Cumplimiento igual o mayor al 100 % de la meta establecida, se pagará una bonificación del 40 % del total facturado. Cumplimiento igual o mayor al 110 % de la meta establecida, se pagará una bonificación del 50 % del total facturado. Forma de pago: De haberse cumplido la meta de recuperación antes del mes de diciembre, el mandante pagará al mandatario, la bonificación de acuerdo al valor facturado al mes de cumplimiento y en enero del siguiente año, se ajustará de acuerdo al valor total facturado a diciembre 31. El mandatario se obliga a exigir periódicamente a los abogados, a quienes le encomiende los cobros de las obligaciones, informes sobre las gestiones y actuaciones adelantadas y, en tal virtud, se compromete para con el mandante a rendirle el mencionado informe cada cuatro meses, informe que deberá ser entregado dentro de los diez días (10)

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:11
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcw pz9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

primeros días de los meses de enero, mayo y septiembre. Este informe debe reflejar como mínimo en cada proceso, lo siguiente: Estado del proceso o trámite. Últimas actuaciones adelantadas, incluyendo los recursos e incidentes interpuestos, si hubiere sido procedente. Existencia de medidas cautelares practicadas e idoneidad de las mismas. Las decisiones y medidas adoptadas por la autoridad que conozca del trámite o proceso por su superior jerárquico. Concepto de recuperabilidad de la obligación. Recuperaciones obtenidas extraprocesalmente. Recuperaciones obtenidas vía judicial. En general cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mandante, en cuyo caso el mandatario se lo comunicara inmediatamente tenga conocimiento de las mismas. En caso de no recibir el mandante por parte del mandatario, dentro de los diez (10) primeros días de los meses de enero, mayo y septiembre el informe de la totalidad de los procesos jurídicos del área de influencia, se suspenderá el pago de las comisiones por concepto de recuperación y subrogaciones hasta tanto, se de cumplimiento a los establecido en la presente cláusula.

C e r t i f i c a

que por documento privado del 1° de agosto de 2007, inscrito en esta cámara de comercio el 9 de noviembre de 2007, bajo el número 726 del libro V, se registró la modificación al contrato de mandato en representación así: Remuneración del mandato: Como remuneración a la labor de recuperación de cartera efectuada por el mandatario, una vez aplicados contablemente los pagos a favor del mandante, este percibirá a título de comisión lo siguiente: Una remuneración equivalente a la suma correspondiente al 50% de los intereses moratorios recuperados y aplicados en la contabilidad del mandante. Adicionalmente, el mandatario recibirá a título de remuneración por cada obligación encomendada por el mandante para el cobro, las siguientes sumas de dinero, que se causarán sobre el valor de las sumas efectivamente recaudadas a favor del mandatario, así: Una suma equivalente al 20% de lo efectivamente recuperado, cuando las obligaciones a recaudar por capital, sean inferiores o iguales a cinco millones de pesos (\$5.000.000); Una suma equivalente al 10% de lo efectivamente recuperado, cuando las obligaciones a recaudar por capital, sean superiores a cinco millones de pesos (\$5.000.000) E inferiores o iguales a veinte millones de pesos (\$20.000.000) De capital; una suma equivalente al 5 % de lo efectivamente recuperado, cuando las obligaciones por capital sean superiores a veinte millones de pesos (\$ 20. 000. 000). Para el pago de las referidas comisiones por recuperación, el mandatario deberá remitir al mandante, con anterioridad al día 25 de cada mes, la respectiva factura adicionando el IVA correspondiente. Adicionalmente, el mandatario recibirá la suma de cien mil pesos m/c (\$ 100. 000) Adicionalmente el IVA correspondiente, por reconocimiento de la obligación del mandante en el respectivo proceso como acreedor subrogatorio. Para el mencionado pago por subrogación, el mandatario deberá remitir al mandante copia de la providencia mediante la cual el juez del proceso reconoce al mandante como acreedor subrogatoria. Esta comisión será pagada por el mandante dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. Cuando los acuerdos de pago tengan dos (2) o más cuotas en mora, deberá el mandatario dar impulso al proceso ejecutivo iniciado por el intermediario o en su defecto, en el caso de que este último no se encuentre vigente o no se hayan practicado medidas cautelares, iniciar la ejecución de la obligación incorporada en dicho acuerdo de pago, previo

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:11
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcwzp9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligenciamiento por parte del mandatario de los espacios en blanco de los títulos valores correspondientes. En consecuencia, las partes acuerdan que los intereses moratorios que se causen despues de dos (2) cuotas de mora, no generaran comision por recaudo a favor del mandatario mientras no se impulse o se inicie según el caso, la acción judicial respectiva. Cuando la recuperacion de cartera efectuada por el mandatario tenga como origen la entrega de bienes a titulo de dacion en pago a favor del mandante, se generara comision a favor del mandatario conforme a las políticas establecidas para el efecto. La entrega de bienes al mandante a titulo de adjudicacion forzosa, no generara comision a favor del mandatario. En consecuencia, la comision se causara al momento en que el mandatario venda o enajene dicho bien y se liquidara sobre el cinco por ciento (5 %) del valor correspondiente al precio de venta o enajenacion siempre y cuando, se cumplan las siguientes condiciones: Que el bien se encuentre ubicado en la zona de influencia del mandatario y, que el mandatario realice gestiones de comercializacion que conlleven a la venta del bien. Metas de recuperacion de cartera: Se establece como meta de recuperacion de cartera a cargo del mandatario, un porcentaje del saldo de la cartera en balance a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Porcentaje que el mandante comunicara por escrito al mandatario para cada año calendario. Presupuestos: : Para el cumplimiento de la meta, se computaran todos los ingresos (capital,intereses), independientemente del concepto a aplicar y de la cartera a la que corresponda. La tarifa de remuneracion se determina por el valor pagado de la garantía y se aplica sobre el ingreso recibido. Bonificacion: El mandatario recibira a titulo de bonificacion para el año 2007, al cumplimiento de la meta establecida, un porcentaje de la facturacion total con base en los siguientes esquemas alternativos así: Cumplimiento igual o mayor al 80% de la meta establecida, se pagara una bonificacion del 20% del total facturado. Cumplimiento igual o mayor al 100 % de la meta establecida, se pagara una bonificacion del 40 % del total facturado. Cumplimiento igual o mayor al 110 % de la meta establecida, se pagara una bonificacion del 50 % del total facturado. Forma de pago: De haberse cumplido la meta de recuperacion antes del mes de diciembre, el mandante pagara al mandatario, la bonificacion de acuerdo al valor facturado al mes de cumplimiento y en enero del siguiente año, se ajustara de acuerdo al valor total facturado a diciembre 31. Información de subrogaciones reconocidas: Con el fin de actualizar las bases de datos del mandante en lo referente a las subrogaciones reconocidas con anterioridad al 1 de enero de 2006, el mandante remitira al mandatario una base de datos de garantías pagadas y con saldo vigente a 30 de junio de 2007, discriminando aquellas en las que el mandante tiene registro de subrogacion reconocida y cuales no. El mandatario deberá cruzar la base de datos enviados por el mandante con la propia, con el fin de establecer subrogaciones no reportadas por el mandante. Los expedientes correspondientes a aquellos procesos judiciales en los que no haya subrogacion, deberan ser consultados en busca de los memoriales de subrogacion correspondientes. Se exceptuan del tramite, los procesos que se encuentren archivados por haberse proferido sentencia sin medidas cautelares que practicar; este tramite deberá ser agotado utilizando el sistema en aquellos despachos judiciales que lo tengan implementado o en su defecto, el libro diario de cada juzgado. Se exceptuan del tramite, todos aquellos procesos que hayan sido archivados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003. Se incluye en la revision, todas aquellas garantías que el mandante haya pagao a intermediarios financieros con los que se tenga vigente contrato de mandato

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:11
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcw pz9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la recuperacion de cartera (bancolombia, financiera compartir, financiera america y banco comercial av villas S.A.). Si se establece, que el intermediario financiero con mandato para la recuperacion de cartera del mandante no se ha subrogado, el mandatario no podrá subrogarse, salvo autorizacion expresa del mandante. Para estos casos, solamente se requiere la información y/o copia del memorail de subrogacion. Bonificacion por la información de subrogaciones reconocidas: El mandante pagara al mandatario, la suma de \$30.000 Mas iva por obligacion (garantia pagada) previa remision de los autos proferidos por los despachos judiciales, con anterioridad al 1 de enero de 2006 incluyendo mandatos. Esta suma incluye los gastos inherentes a la obtencion de la copia del auto en el que reconocen como subrogatoria al mandante. La información a que hace referencia este literal, deberá ser presentada por los mandatarios al mandante, a mas tardar el 31 de diciembre del año 2007.

Certifica

por escritura pública n. 196 Del 11 de marzo de 2013, de la notaria octava del circulo de ibague, inscrita en esta camara de comercio el 13 de abril de 2.013 Bajo el numero 935 del libro v, el señor oscar Germán eduardo diaz enciso, identificado con cedula de ciudadanía nro. 93.410.918 De ibague, actuando como gerente del fondo regional de garantías del tolima S.A., Confiere poder especial a la directora comercial de neiva del fondo regional de garantías del tolima S.A., Maria margarita guzmán cabrera a quien se le confiere las siguientes facultades: A. Compra de cdts expedido por cualquier intermediario financiero, vigilado por las superintendencia financiera de Colombia, y bajo las políticas internas del fondo regional de garantías del tolima S.A., Para realizar dicha compra, maria margarita guzmán cabrera esta autorizada para realizar el endoso a favor del fondo regional de garantías del tolima S.A ., Ante el intermediario financiero vigilado por la superintendencia financiera de Colombia. B. Autorizar a maria margarita guzmán cabrera, para abrir cuenta corriente en un banco comercial vigilado por la superintendencia financiera de Colombia y girar los cheques para la compra de cdts. C. Los montos para realizar esta transacción (compra de cdts) hasta cien millones de pesos moneda corriente (\$ 100. 000. 000). Segundo: El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del fondo regional de garantías del tolima S.A. Tercero: Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar los actos aquí enunciados y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del fondo regional de garantías del tolima S.A.

Certifica

por documento privado del 23 de junio de 2. 009, Inscrito en esta camara de comercio el 06 de junio de 2.013 Bajo el numero 1024 del libro xii ., Se registro el contrato de agencia comercial entre fondo regional de garantías del tolima S.A. Como agente, y fondo nacional de garantías S.A. Como empresario.

Objeto del contrato: Las partes celebran un contrato de agencia comercial en virtud del cual el agente recibe el encargo de promover los negocios y productos del fng en



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 16:00:11
 Recibo No. S000941960, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rcw pz9RyV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

forma estable e independiente, utilizando su propia organización administrativa y comercial.

Territorio: Las partes acuerdan que el territorio o zona en la cual el agente debe desarrollar sus actividades en esta calidad, se circunscribe a los departamentos del tolima, huila y caquetá de la republica de colombia.

Vigencia: La vigencia de este contrato será de siete (7) años e inicia el 1 de julio de 2009 y será prorrogable automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra su intención de no renovarlo mediante aviso por escrito a la otra parte, con una antelación no menor a un (1) año.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:52:21
 Recibo No. S001360202, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RdkvCbvxvg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELEFONO 3403030 EXT. 4031, AL CORREO ELECTRÓNICO PRIOS@CAMARAPEREIRA.ORG.CO O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAPEREIRA.ORG.CO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FONDO DE GARANTIAS DEL CAFE S.A.
 Sigla : FRGC
 Nit : 816002464-3
 Domicilio: Pereira

MATRÍCULA

Matrícula No: 10014204
 Fecha de matrícula: 26 de diciembre de 1997
 Ultimo año renovado: 2022
 Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
 Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Carrera 15 no. 5 25
 Municipio : Pereira
 Correo electrónico : frgc@garantiasdelcafe.com
 Teléfono comercial 1 : 3400572
 Teléfono comercial 2 : 3117644540
 Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Carrera 15 no. 5 25
 Municipio : Pereira
 Correo electrónico de notificación : frgc@garantiasdelcafe.com
 Teléfono para notificación 1 : 3400572
 Teléfono notificación 2 : 3117644540
 Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:52:21
Recibo No. S001360202, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RdkvCbvxvg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3965 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaria 5a. De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 1997, con el No. 6237 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S.A. (SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA).

REFORMAS ESPECIALES

Por documento privado del 30 de noviembre de 1998 de la Ciudad De Pereira , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1998, con el No. 7587 del Libro IX, se reforma Capital Pagado.

Por documento privado del 31 de marzo de 1999 de la Ciudad De Pereira , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 1999, con el No. 8120 del Libro IX, se reforma Capital Pagado.

Por documento privado del 17 de diciembre de 1999 de la Ciudad De Pereira , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2000, con el No. 9000 del Libro IX, se decretó Otros actos del libro

Por Escritura Pública No. 2557 del 13 de junio de 2001 de la Notaria 1a.de Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2001, con el No. 11158 del Libro IX, se reforma Adición de Objeto Social.

Por Certificación del 10 de diciembre de 2001 de la Contador de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2001, con el No. 11646 del Libro IX, se reforma Capital Suscrito y Pagado.

Por Escritura Pública No. 2406 del 17 de junio de 2002 de la Notaria 1a. De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2002, con el No. 12423 del Libro IX, se reforma los Artículos.

Por Escritura Pública No. 2123 del 08 de mayo de 2003 de la Notaria Primera de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2003, con el No. 1000827 del Libro IX, se reforma los Estatutos.

Por documento privado No. 1 del 01 de febrero de 2004 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2004, con el No. 1002759 del Libro IX, se decretó Contrato de mandato con representación entre el fondo nacional de garantías S.A. Y el fondo regional de garantías del cafe S.A.

Por Certificación No. 1 del 03 de mayo de 2004 de la Revisor Fiscal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2004, con el No. 1002828 del Libro IX, se decretó Aumento de capital suscrito y pagado a la suma de 650.610.000

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:52:21
 Recibo No. S001360202, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RdkvCbvxvg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2453 del 25 de mayo de 2004 de la Notaria Primera de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2004, con el No. 1002829 del Libro IX, se decretó Aumento de capital autorizado a la suma de 900.000.000

Por Escritura Pública No. 2453 del 25 de mayo de 2004 de la Notaria Primera de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2004, con el No. 1002831 del Libro IX, se reforma los estatutos.

Por Acta No. 9 del 07 de diciembre de 2004 de la Comisión Aprobatoria de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2004, con el No. 1004005 del Libro IX, se decretó Acta aclaratoria de la reforma de estatutos.

Por Certificación del 10 de mayo de 2005 de la Representante Legal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2005, con el No. 1004892 del Libro IX, se reforma Capitales Suscrito y Pagado.

Por Escritura Pública No. 1579 del 28 de junio de 2005 de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2005, con el No. 1005102 del Libro IX, se reforma de Estatutos.

Por Escritura Pública No. 1579 del 28 de junio de 2005 de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2005, con el No. 1005103 del Libro IX, se reforma los Estatutos.

Por Escritura Pública No. 1332 del 16 de mayo de 2006 de la Asamblea General de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2006, con el No. 1006909 del Libro IX, se reforma los Estatutos.

Por Certificación del 16 de junio de 2006 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2006, con el No. 1007089 del Libro IX, se reforma Capital Suscrito y Pagado.

Por Escritura Pública No. 1064 del 12 de abril de 2007 de la Asamblea General de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2007, con el No. 1008931 del Libro IX, se reforma los Estatutos.

Por Acta No. 14 del 13 de marzo de 2008 de la Asamblea General de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2008, con el No. 1011210 del Libro IX, se reforma los Estatutos.

Por Escritura Pública No. 1029 del 23 de abril de 2008 de la Asamblea General de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2008, con el No. 1011314 del Libro IX, se reforma los Estatutos.

Por Escritura Pública No. 2279 del 01 de septiembre de 2008 de la Representante Legal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2008, con el No. 1012099 del Libro IX, se reforma los Estatutos.

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:52:21
 Recibo No. S001360202, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RdkvCbvxvg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Certificación del 16 de junio de 2010 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2010, con el No. 1016571 del Libro IX, se decretó Certificación

Por Escritura Pública No. 1069 del 25 de febrero de 2011 de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2011, con el No. 1018555 del Libro IX, se reforma los Estatutos.

Por Certificación del 29 de marzo de 2011 de la Secretaria De Hacienda Y Finanzas Publicas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2011, con el No. 1018695 del Libro IX, se decretó Certificación

Por Certificación No. 1 del 06 de mayo de 2016 de la Revisora Fiscal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2016, con el No. 1041344 del Libro IX, se decretó Aumento capital suscrito y pagado

Por Escritura Pública No. 899 del 30 de abril de 2016 de la Notaria Sexta De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2016, con el No. 1041347 del Libro IX, se decretó Aumento capital autorizado y ampliacion termino de duracion

Por Escritura Pública No. 1553 del 09 de julio de 2018 de la Notaria Sexta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2018, con el No. 1052051 del Libro IX, se reforma - Artículo 56 funciones representante legal - Art 4 objeto social - Artículos 15-16-17-22-53

Por Escritura Pública No. 0641 del 14 de mayo de 2020 de la Notaria Sexta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2020, con el No. 1060529 del Libro IX, se decretó Inscripción parcial de la reforma a los estatutos correspondientes a los artículos 1. 16 Y 45. Se inscribe parcialmente la modificación del artículo 1 solo se reforma la razón social la sigla no se cambia y se sigue certificando la actual.

Por Certificación del 28 de febrero de 2022 de la Revisor Fiscal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022, con el No. 1071482 del Libro IX, se reforma aumento capital suscrito y pagado

Por Certificación de capital del 14 de julio de 2022 de la Revisor Fiscal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2022, con el No. 1071926 del Libro IX, se reforma del capital suscrito y pagado, así: Capital total: \$2.397.740.000
 Número de acciones: 239.774 Valor nominal: \$10.000.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2080.

OBJETO SOCIAL

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:52:21
 Recibo No. S001360202, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RdkvCbvxvg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social.- El objeto social principal del fondo regional de garantías del café S.A., Consiste en facilitar el acceso a la financiación a cualquier tipo de persona natural o jurídica, mediante el otorgamiento de garantías, a título oneroso, en forma individual o, conjuntamente con otras entidades que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza. Además, en desarrollo de su objeto social el fondo regional de garantías del café S.A., Puede ofrecer la prestación de servicios de tercerización de actividades operativas, accesorias, complementarias y conexas con la administración de garantías, la recuperación de cartera, el mercadeo y el servicio al cliente a entidades públicas o privadas. Así mismo el fondo regional de garantías del café S.A., Puede realizar operaciones de retrogarantía con otras entidades que desarrollen actividades iguales o similares a las previstas en los presentes estatutos. En desarrollo de su objeto social el fondo regional de garantías del café S.A., Podrá ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con las actividades mencionadas, al igual que las siguientes operaciones: A) previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios atender, entre otros, los sectores industrial, agroindustrial y exportador o a otros sectores o programas de conformidad con las prioridades que se identifiquen por su Junta Directiva; b) garantizar operaciones de crédito en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva; c) celebrar convenios de retrogarantías o de coafianzamiento conjunto o solidario, con otras entidades que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza a su objeto social; d) administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente artículo y expedir las garantías que sean necesarias con cargo a dichos recursos, previa autorización de la Junta Directiva; e) administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementario con su objeto social; f) participar directamente o a través de terceros, en actividades complementarias al crédito, tales como programas de asistencia técnica, capacitación y desarrollo de investigaciones en los términos y condiciones que autorice su Junta Directiva; g) suscribir o adquirir cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes, o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones y orientar sus recursos a la adquisición de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilidades rentables, permanentes o transitorias, de fondos o disponibilidades; h) celebrar y realizar conforme con las disposiciones legales, los actos, contratos, operaciones y en general cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos, así como adquirir las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento; i) en desarrollo de su objeto social y en las condiciones que determine su Junta Directiva, el fondo regional de garantías del café S.A. Queda expresamente facultado y con plena capacidad jurídica para obrar como intermediario, comisionista, agente o distribuidor de aquellos productos y/o servicios que le encomienden otras entidades que ejecuten actividades iguales, semejantes o conexas a

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:52:21
 Recibo No. S001360202, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RdkvCbvxvg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios. J) participar directamente en asociaciones, corporaciones y fundaciones, sin animo de lucro, cuyo objeto social y actividad correspondan al deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia, o de programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general. K) finalmente, el fondo regional de garantías del café S.A., Como parte de su objeto social principal, podrá realizar operaciones de inversión de tesorería en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, valores, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras; asimismo podrá descontar títulos valores, como cdts, facturas, actas o contratos con el fin de brindar liquidez a personas naturales y jurídicas. Los dineros que el fondo regional de garantías del café S.A., No destine para cualquiera de las operaciones aquí descritas como objeto social, serán reputados como excedentes de liquidez. L. Realizar operaciones activas de crédito o mutuo con otros fondos de garantías que sean agentes del fng, previa aprobación de la Junta Directiva, bajo las políticas y parámetros que dicho órgano fije.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|------------------------|---------------------|
| Valor | \$ 2.500.000.000,00 |
| No. Acciones | 250.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *

| | |
|------------------------|---------------------|
| Valor | \$ 2.397.740.000,00 |
| No. Acciones | 239.774,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00 |

* CAPITAL PAGADO *

| | |
|------------------------|---------------------|
| Valor | \$ 2.397.740.000,00 |
| No. Acciones | 239.774,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00 |

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación Legal.- Del gerente: El fondo regional de garantías del café S.A., Tendrá un gerente con dos suplentes, primero y segundo, quienes lo reemplazaran en su orden, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Parágrafo: Tanto el gerente como los suplentes, serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma junta pueda reelegirlos indefinidamente o removerlos libremente en cualquier tiempo. Funciones: El gerente del fondo regional de garantías del café S.A., Tendrá las siguientes funciones: A) ejecutar las decisiones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. B) ejercer la representación legal de la sociedad. C) celebrar en nombre de la sociedad todos los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, cuyo monto no exceda de 700

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:52:21
 Recibo No. S001360202, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RdkvCbvxvg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

smmlv de conformidad con lo previsto en las leyes y los presentes estatutos. Todos los demás actos y contratos que excedan esta cuantía deberán ser previamente aprobados por la Junta Directiva. D) dirigir y coordinar el funcionamiento de la sociedad. E) velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes de la sociedad. F) nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre sus renunciaciones. G) dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo las facultades de delegar funciones en esta materia. H) mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. I) convocar a la Asamblea General de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. J) presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la Asamblea General de accionistas, junto con el estado de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. K) rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. L) firmar los balances de la sociedad y demás documentos contables. M) delegar en sus subalternos, previa autorización de la Junta Directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales del fondo. N) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. O) las demás funciones que le correspondan como representante legal por disposición de la Ley, de estos estatutos o de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto del Acta No. 266 del 29 de julio de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2021 con el No. 1066838 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------|-------------------------|---------------------|
| GERENTE | CAROLINA VALLEJO FLOREZ | C.C. No. 42.129.128 |

Por Extracto del Acta No. 276 del 31 de marzo de 2022 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2022 con el No. 1070367 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------|-----------------------------|--------------------|
| SUPLENTE DEL GERENTE | YEISON ANDRES VILLA JIMENEZ | C.C. No. 4.583.943 |

JUNTA DIRECTIVA

Por Extracto del Acta No. 31 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022 con el No. 1071643 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:52:21
Recibo No. S001360202, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RdkvCbvxvg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------------------|---|-----------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. | NIT No. 860.402.272-2 |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES | NIT No. 890.801.042-6 |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | DEPARTAMENTO DEL QUINDIO | NIT No. 890.001.639-1 |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA | NIT No. 891.400.669-6 |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | CORPORACION ACCION POR EL QUINDIO-ACTUAR FAMIEMPRESAS | NIT No. 800.080.342-8 |

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|--|-----------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. | NIT No. 860.402.272-2 |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS-INFICALD | NIT No. 890.806.006-3 |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | DEPARTAMENTO DE RISARALDA | NIT No. 891.480.085-7 |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS | NIT No. 800.101.632-0 |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | CARLOS JURI FEGHALI | C.C. 14.982.755 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 13 del 15 de marzo de 2007 de la Asamblea, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2007 con el No. 1008907 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|---------------------------|-----------------------|---------------------|---------|
| REVISORA FISCAL PRINCIPAL | ANA CONSUELO GUARNIZO | C.C. No. 31.185.028 | 7283-T |

Por Extracto del Acta No. 30 del 30 de marzo de 2021 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2021 con el No. 1065674 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|-------------------------|------------------------------|---------------------|---------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | PAOLA VANESSA VALENCIA OJEDA | C.C. No. 42.013.644 | 83569-T |

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:52:22
 Recibo No. S001360202, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RdkvCbvxvg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Poder.- Otorgamiento de Poder Especial a Rodolfo Robledo Colorado. Carolina Vallejo Florez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía no.42.129.128, actuando en mi calidad de representante legal del fondo de garantías del café s.a., sociedad comercial registrada en la cámara de comercio de esta ciudad bajo la matrícula no.10014204, identificada con el nit. no. 816.002.464- 3, mediante este documento otorgo poder especial al Doctor Rodolfo Robledo Colorado identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.027.744 expedida en Pereira, en el cargo de ejecutivo comercial de Risaralda, para realizar las siguientes actuaciones: realizar en nombre del fondo de garantías del café s.a, operaciones de registro, suscripción, cancelación y firma de endosos de certificados de depósito a término, ante las diferentes entidades bancarias y financieras ubicadas en el Departamento de Risaralda.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

| | |
|---|---|
| *) D.P. del 30 de noviembre de 1998 de la Ciudad De Pereira | 7587 del 18 de diciembre de 1998 del libro IX |
| *) D.P. del 31 de marzo de 1999 de la Ciudad De Pereira | 8120 del 18 de mayo de 1999 del libro IX |
| *) D.P. del 17 de diciembre de 1999 de la Ciudad De Pereira | 9000 del 13 de enero de 2000 del libro IX |
| *) E.P. No. 2557 del 13 de junio de 2001 de la Notaria 1a.de Pereira Pereira | 11158 del 06 de agosto de 2001 del libro IX |
| *) Cert. del 10 de diciembre de 2001 de la Contador | 11646 del 19 de diciembre de 2001 del libro IX |
| *) E.P. No. 2406 del 17 de junio de 2002 de la Notaria 1a. De Pereira Pereira | 12423 del 26 de junio de 2002 del libro IX |
| *) E.P. No. 2123 del 08 de mayo de 2003 de la Notaria Primera Pereira | 1000827 del 14 de mayo de 2003 del libro IX |
| *) D.P. No. 1 del 01 de febrero de 2004 | 1002759 del 17 de mayo de 2004 del libro IX |
| *) Cert. No. 1 del 03 de mayo de 2004 de la Revisor Fiscal | 1002828 del 27 de mayo de 2004 del libro IX |
| *) E.P. No. 2453 del 25 de mayo de 2004 de la Notaria Primera Pereira | 1002829 del 27 de mayo de 2004 del libro IX |
| *) E.P. No. 2453 del 25 de mayo de 2004 de la Notaria Primera Pereira | 1002831 del 28 de mayo de 2004 del libro IX |
| *) Acta No. 9 del 07 de diciembre de 2004 de la Comision Aprobatoria | 1004005 del 21 de diciembre de 2004 del libro IX |
| *) Cert. del 10 de mayo de 2005 de la Representante Legal | 1004892 del 31 de mayo de 2005 del libro IX |
| *) E.P. No. 1579 del 28 de junio de 2005 de la El Comerciante Pereira | 1005102 del 07 de julio de 2005 del libro IX |
| *) E.P. No. 1579 del 28 de junio de 2005 de la El Comerciante Pereira | 1005103 del 07 de julio de 2005 del libro IX |
| *) E.P. No. 1332 del 16 de mayo de 2006 de la Asamblea General Pereira | 1006909 del 17 de mayo de 2006 del libro IX |
| *) Cert. del 16 de junio de 2006 de la Juzgado Quinto Civil Municipal | 1007089 del 23 de junio de 2006 del libro IX |
| *) E.P. No. 1064 del 12 de abril de 2007 de la Asamblea General Pereira | 1008931 del 16 de abril de 2007 del libro IX |
| *) Acta No. 14 del 13 de marzo de 2008 de la Asamblea General | 1011210 del 11 de abril de 2008 del libro IX |
| *) E.P. No. 1029 del 23 de abril de 2008 de la Asamblea General Pereira | 1011314 del 24 de abril de 2008 del libro IX |
| *) E.P. No. 2279 del 01 de septiembre de 2008 de la Representante Legal Pereira | 1012099 del 08 de septiembre de 2008 del libro IX |

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:52:22
 Recibo No. S001360202, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RdkvCbvxvg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|--|
| *) Cert. del 16 de junio de 2010 de la Juzgado Cuarto Civil Municipal | 1016571 del 22 de junio de 2010 del libro IX |
| *) E.P. No. 1069 del 25 de febrero de 2011 de la El Comerciante Pereira | 1018555 del 18 de marzo de 2011 del libro IX |
| *) Cert. del 29 de marzo de 2011 de la Secretaria De Hacienda Y Finanzas Publicas | 1018695 del 30 de marzo de 2011 del libro IX |
| *) Cert. No. 1 del 06 de mayo de 2016 de la Revisora Fiscal | 1041344 del 11 de mayo de 2016 del libro IX |
| *) E.P. No. 899 del 30 de abril de 2016 de la Notaria Sexta De Pereira Pereira | 1041347 del 11 de mayo de 2016 del libro IX |
| *) E.P. No. 1553 del 09 de julio de 2018 de la Notaria Sexta Pereira | 1052051 del 18 de julio de 2018 del libro IX |
| *) E.P. No. 0641 del 14 de mayo de 2020 de la Notaria Sexta Pereira | 1060529 del 11 de junio de 2020 del libro IX |
| *) Cert. del 28 de febrero de 2022 de la Revisor Fiscal | 1071482 del 16 de junio de 2022 del libro IX |
| *) C.C. del 14 de julio de 2022 de la Revisor Fiscal | 1071926 del 24 de julio de 2022 del libro IX |

Que por extracto de acta numero 164 del 23 de mayo de 2013 de la Junta Directiva, inscrita en esta camara de comercio el 06 de julio de 2013, en el libro v bajo el numero 2818, se inscribe.- Autorizacion a la asistente operativa y administrativa del fondo regional de garantías del cafe, nancy adriana betancur calvo, identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.004.655 Expedida en dosquebradas, quien se le otorgan las siguientes facultades: Podrá realizar en nombre del fondo regional de garantías del cafe S.A. Operaciones de registro, suscripcion, cancelacion y firma de endosos de certificados de depositos a termino, ante las diferentes entidades bancarias y financieras ubicadas en el departamento de Risaralda.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6619
 Actividad secundaria Código CIIU: N7830
 Otras actividades Código CIIU: L6810

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:52:22
 Recibo No. S001360202, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RdkvCbvxvg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: FONDO DE GARANTIAS DEL CAFE S.A
 Matrícula No.: 10213302
 Fecha de Matrícula: 30 de marzo de 1998
 Último año renovado: 2022
 Categoría: Establecimiento de Comercio
 Dirección : Carrera 15 nro. 5 - 25
 Municipio: Pereira

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4,241,983,638
 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : K6619.

CONTRATOS

Por documento privado del 31 de mayo de 2002 de la Ciudad De Bogotá , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2002, con el No. 143 del Libro XII, se decretó Constitución de contrato de agencia.

Por documento privado del 23 de junio de 2009 de la Representante Legal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2013, con el No. 330 del Libro XII, se decretó Constitución de contrato de agencia comercial entre el fondo nacional de garantías S.A. Y el fondo nacional de garantías del cafe S.A.

Por documento privado No. CP-029-15 del 30 de junio de 2015 de la Representante Legal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2018, con el No.

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:52:22
 Recibo No. S001360202, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RdkvCbvxvg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

359 del Libro XII, se decretó Constitución de contrato de agencia.

Por documento privado del 17 de diciembre de 2018 de la Las Partes de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2019, con el No. 360 del Libro XII, se decretó Modificación o aclaración contrato agencia comercial.

CERTIFICAS ESPECIALES

Contrato de agencia comercial.- Que por documento privado del 31 de mayo de 2002, inscrito en esta cámara de comercio el 28 de junio de 2002, bajo el no. 143 Del libro xii, el fondo nacional de garantías S.A. Y el fondo regional de garantías, han celebrado contrato de agencia comercial, según cláusulas especificadas en el documento. . Contrato de mandato con representación del mandante: Contrato de mandato con la representación del mandante para el cobro de las obligaciones por vía judicial, extrajudicial y/ o para la intervención en procesos concursales entre el fondo nacional de garantías S.A. Y el fondo regional de garantías del café S.A. En virtud de este instrumento el mandante confiere a el mandatario amplias facultades de representación del mismo, para que obrando en nombre de el mandante sea en forma directa o través de terceros, sobre la cartera que este último delegue en el mandatario, sea extrajudicialmente, por vía ejecutiva o por medio del reconocimiento y pago de las obligaciones en cualquier proceso concursal bien sea a través de trámites concordatarios, de Ley 550 de 1999 o de liquidaciones obligatorias, incluidos tanto el capital como los intereses causados y los gastos correspondientes. El mandatario escogera libremente al apoderado a quien le encargue la representación para el cobro por vía judicial o extrajudicial y/o a través de trámites concordatarios o de liquidaciones obligatorias o en las negociaciones y celebración de acuerdos de reestructuración que se adelanten respecto de las obligaciones a favor de el mandante. Facultades del mandatario: El mandatario está investido de amplias facultades con el fin del recaudo de la cartera asignada. Por lo tanto, podrá recibir, desistir, transigir, conciliar, siempre y cuando el mandatario realice las anteriores actuaciones dentro del marco de las políticas de recuperación de el mandante, las cuales son parte integral de este contrato. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a el mandatario de los perjuicios que le cause a el mandante. De igual manera, el mandatario queda investido para celebrar en nombre de el mandante los acuerdos de pago solicitados por los deudores, dentro del marco de las políticas de recuperación establecidas, para lo cual se deberán utilizar los modelos y los documentos que el mandante le proporcione.

. Acto.- Contrato de agencia comercial datos del documento.- Documento privado del 23 de junio de 2009. Empresario.- Fondo nacional de garantías S.A. (Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional vinculada al ministerio de comercio, industria y turismo), identificada con nit: 860.402.272-2 Y domicilio principal en la ciudad de Bogotá d.C., Agente.- Fondo regional de garantías del café S.A. (Sociedad de economía mixta), identificada con nit: 816.002.464-3 Y matrícula mercantil local número 10014204. Territorio donde se desarrolla la actividad.- Territorio de ejecución de la agencia: Las partes acuerdan que el territorio o zona en la cual el agente debe desarrollar sus actividades en esta calidad, se circunscribe a los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda de la república de Colombia. Objeto del contrato de agencia

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:52:22
 Recibo No. S001360202, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RdkvCbvxvg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercial.- Clausula segunda.- Objeto del contrato: Las partes celebran un contrato de agencia comercial, en virtud del cual el agente recibe el encargo de promover los negocios y productos del fng, en forma estable e independiente, utilizando su propia organizacion administrativa y comercial. Quinta.- Representación y relaciones con terceros: El agente representa al fng unica y exclusivamente para cumplir el objeto y las obligaciones del presente contrato de agencia comercial, y para ejecutar cualquier otra clase de encargo o mandato derivado de otro acto juridico que el agente celebre con el fng. Por lo tanto, el agente no podrá presentarse ante terceros o darles a entender que tiene con el fng relacion distinta a la de agente comercial o a la calidad que se indique en cualquier otro acto juridico celebrado con el fng. El agente no podrá hacer afirmaciones, a los actuales o potenciales clientes o a terceros, relacionadas con los negocios del fng, que no correspondan plenamente a las características, terminos y condiciones de cada uno de tales negocios, conforme se describe en este contrato y en el reglamento vigente. Parágrafo primero: El agente deberá anunciarse como agente comercial del fng. y se obliga a incluir esta expresion en la papeleria y en los materiales de divulgacion relacionados con su función de promoción de los productos, negocios y programas del fng, así como en su pagina web, conforme a las pautas e instrucciones que le indique el fng. Parágrafo segundo: Cuando el agente promueva los negocios, productos y programas del fng, se obliga a realizar esta labor de forma separada de la promoción de productos de garantía propios o de terceros (si los tuviere), de tal forma que las actividades en nombre del fng y el correspondiente material de promoción sean independientes de los demás negocios de el agente. Asi mismo, el agente se obliga a realizar las actividades que se describen a su cargo en el modelo comercial del fng, en el modelo de servicio al cliente del fng y las demás actividades que le indique el fng relacionadas con la ejecución de políticas y programas del gobierno nacional. Parágrafo: Las actividades y obligaciones derivadas del presente contrato a cargo de el agente comprenden tanto el servicio que se le presta al intermediario como al deudor. Novena.- Deberes y obligaciones del agente: Sin perjuicio de los demás deberes y obligaciones a cargo de el agente pactadas en este contrato, el agente tendrá los deberes y obligaciones que se enumeran a continuación: I. El agente se obliga a mantenerse permanentemente actualizado sobre los productos cuya promoción se le encarga, en participar de las nuevas versiones del reglamento que adopte el fng y las circulares que expida el fng. Ii. El agente pondra su mayor esfuerzo para lograr la vinculacion de los intermediarios, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de garantías y con las políticas de vinculacion de clientes definidas por el fng. De igual forma, el agente se obliga a desplegar las gestiones de manera diligente para tratar de obtener la información necesaria para la vinculacion y para la actualización de la información de los intermediarios. Iii. El agente se obliga a dar cumplimiento al modelo comercial que el fng adopte y comunique por escrito con antelacion de al menos 30 dias a el agente. Iv. El agente y el fng se obligan a cumplir con lo establecido en el modelo de servicio al cliente que el fng adopte y comunique por escrito y con antelacion de al menos 30 dias a el agente, en lo relacionado con las condiciones de tiempo y calidad de los servicios prestados al fng, definidas en los acuerdos de niveles de servicio (ans) o servicios universales (su) en los cuales participe el agente. V. El. Agente se obliga a recibir documentacion de los intermediarios, en casos o tramites especificos que indique el fng y a remitir dicha documentacion al fng, dentro de un termino máximo de cinco (5) dias habiles. Vi. El

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:52:22
 Recibo No. S001360202, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RdkvCbvxvg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agente se obliga a efectuar un analisis de riesgos respecto del deudor a garantizar, en productos de garantía individual cuando el fng los delegue para este efecto, labor que se deberá llevar a cabo conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca en el reglamento y en las circulares del fng. Para el analisis del riesgo de garantías antes mencionado, el agente se obliga a realizar las indagaciones y a exigir la documentacion que le permita estimar dicho riesgo. El agente se obliga a cumplir con los demás tramites establecidos en el reglamento vigente y en las respectivas circulares del fng para los productos de garantía individual. Vii. El Agente se obliga a efectuar la labor de inspeccion ante los intermediarios, previa solicitud del fng, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y características de las obligaciones garantizadas en los terminos y condiciones establecidas en el reglamento. Esta facultad de inspeccion consiste, entre otras, en realizar visitas a los archivos del intermediario con el fin de examinar los soportes documentales de las obligaciones garantizadas y a informar al fng de forma detallada los resultados de tales visitas. El agente se obliga a adelantar y organizar campañas informativas en los medios de comunicacion que cubran la zona asignada a el agente para la ejecución de este contrato, con el fin de dar a conocer los productos, programas y negocios del fng, todo ello dentro de los límites y costos definidos de comun acuerdo entre las partes. Viii. El agente se obliga a participar activamente en eventos liderados por el gobierno nacional, departamental y municipal, así como en seminarios, congresos, talleres, jornadas empresariales entre otros, para promover y divulgar los negocios, productos y programas del fng. A estos eventos deberá asistir el representante legal principal de el agente cuando este o el fng consideren que es importante su asistencia. En los demás casos, el representante legal principal de el agente podrá delegar en otro funcionario la asistencia a estos eventos. Ix. El agente se obliga a asesorar a quienes tengan interes en los negocios, productos y programas del fng y en la seleccion del producto mas conveniente al cliente y/o al deudor. X. El agente e obliga a ejercer sus propios controles sobre la causacion de las comisiones de el agente, de los pagos que reciba del fng, de las devoluciones de comisiones de el agente a que haya lugar y sobre las compensaciones que se hagan sobre las mismas. Duracion del contrato.- Vigesima sexta.- Vigencia y terminacion del contrato: La vigencia de este contrato será de siete (7) años e inicia el 1 de julio de 2009, y será prorrogable automaticamente por periodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra su intencion de no renovarlo mediante aviso por escrito a la otra parte, con una antelacion no menor a un (1) año. Duracion del contrato.- Datos de inscripcion.- 12 De junio de 2013, libro xii bajo el numero 330.

. Acto: Contrato de agencia comercial datos del documento: Documento privado del 30 de junio de 2015. Empresario: Fondo nacional de garantías S.A, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, d.C., Representada en este acto por el señor Juan Carlos Duran Echeverri, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.261.549. Agente: Fondo regional de garantías del café S.A. Objeto del contrato: Las partes celebran un contrato de agencia comercial, en virtud del cual el agente recibe el encargo de promover los negocios y productos del fng, en forma estable e independiente, utilizando su propia organización administrativa y comercial. Bajo las clausulas especificadas en el documento. Territorio donde se desarrolla la actividad: El agente ejecutara el encargo en la ciudad de pereira, Risaralda. Duracion del contrato: A partir del 01 enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019. Datos de

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:52:22
 Recibo No. S001360202, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RdkvCbvxvg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripcion: 21 De diciembre de 2018, libro xii bajo el numero 359.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:50:06
 Recibo No. S001292459, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fBfbKxZT3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE CON LA LIDER DE AFILIADOS Y MERCADEO A LOS TELEFONOS 5880110 - 5880111 EXT. 142 O AL CELULAR 3165247691, O DE FORMA PRESENCIAL EN LA OFICINA DE AFILIADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA CALLE 10 NO. 4-38 O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCUCUTA.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FOGAN S.A.
 Nit : 807001568-3
 Domicilio: Cúcuta

MATRÍCULA

Matrícula No: 71031
 Fecha de matrícula: 16 de enero de 1997
 Ultimo año renovado: 2022
 Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022
 Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Av 5 11 39 lc 12 - El centro
 Municipio : Cúcuta
 Correo electrónico : info@fogan.com.co
 Teléfono comercial 1 : 5834157
 Teléfono comercial 2 : 5722072
 Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Av 5 11 39 lc 12 - El centro
 Municipio : Cúcuta
 Correo electrónico de notificación : info@fogan.com.co
 Teléfono para notificación 1 : 5834157
 Teléfono notificación 2 : 5722072
 Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:50:06
 Recibo No. S001292459, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fBfbKxZT3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3670 del 09 de diciembre de 1996 de la Notaria 6a. De Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 1997, con el No. 9306335 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE NORTE DE SANTANDER FOGAN S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 09 de mayo de 2100.

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social. Objeto social. - La sociedad tendrá por objeto social realizar las siguientes actividades o alguna o algunas de ellas: 1) fundamentalmente, promover la competitividad y estabilidad del sector económico de las micro, pequeñas y medianas empresas, constituyéndose en instrumento que les facilite el acceso a las operaciones activas de crédito ofrecidas por las instituciones legalmente autorizadas para el efecto, cuando las personas naturales o jurídicas interesadas cuenten con proyectos viables pero carezcan, a juicio de dichas instituciones, total o parcialmente de las garantías requeridas, mediante el otorgamiento directo o indirecto de garantías a título oneroso. La sociedad queda expresamente facultada para respaldar operaciones de leasing, operaciones de crédito y otras obligaciones en moneda nacional legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia, y para celebrar convenios y ejecutar operaciones de retrogarantías o de coafianzamiento conjunto o solidario con otras entidades que desarrollen actividades iguales o similares a la suya. Compete a la Junta Directiva señalar los lineamientos y conceder las autorizaciones que restrinjan o amplíen el grupo de beneficiarios, los sectores económicos y las actividades de atención primaria por parte de la sociedad. 2) Administrar a título oneroso recursos, cuentas especiales o fondos autónomos, con o sin personería jurídica, que otras entidades destinen a programas específicos de fomento o de inversión afines con la actividad social principal, y expedir las garantías que sean necesarias con cargo a dichos recursos, previa autorización de la Junta Directiva. 3) Realizar operaciones activas de crédito o mutuo a favor de las personas las personas naturales y jurídicas mencionadas en el Reglamento de Crédito y Cartera y de las que la Junta Directiva disponga bajo las políticas y parámetros que defina. Así mismo, la sociedad podrá realizar operaciones de factoring y de descuento activo o pasivo de cartera y de títulos con contenido crediticio. 4) Participar directamente, o a través de terceros, en actividades complementarias al crédito tales como programas de asistencia técnica, capacitación, análisis de riesgos, cobranza y recobro de cartera, desarrollo de investigaciones, administración, inspección, evaluación y peritazgo de empresas y de proyectos de inversión, en los términos y condiciones que autorice la Ley y la Junta Directiva. 5) Suscribir o adquirir a cualquier título acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades comerciales o civiles de cualquier tipo,

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:50:06
 Recibo No. S001292459, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fBfbKxZT3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediante aportes de dinero, bienes o servicios. 6) Realizar toda clase de inversiones y orientar sus recursos a la adquisición y negociación de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, de títulos valores y también de otros documentos comerciales, para lograr el debido desarrollo de su actividad o para invertir en fomento o simplemente para realizar una utilización rentable, permanente o transitoria, de sus fondos o disponibilidades. 7) Adelantar los procesos extrajudiciales y judiciales que protejan sus intereses, celebrar y realizar conforme con las disposiciones legales los actos, contratos, operaciones y, en general, cualquier otra gestión que demande el ejercicio de sus derechos, así como adquirir las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento. 8) En las condiciones que determine su Junta Directiva, celebrar contratos, corresponsalías, convenios o alianzas estratégicas de carácter oneroso para realizar o facilitar en nombre propio o de terceros debidamente autorizados, la prestación de otros servicios, especialmente financieros, dirigidos a la ciudadanía en general, tales como recaudos y pagos de giros y de facturas de servicios públicos y privados, seguridad social, recargas de telefonía celular y tv, loterías, subsidios y similares. Parágrafo 1: En desarrollo de su objeto social y en las condiciones que determine su Junta Directiva, la sociedad queda expresamente facultada y con plena capacidad jurídica para obrar como intermediario, comisionista, agente o distribuidor de aquellos productos y/o servicios que le encomienden otras entidades que ejecuten actividades iguales, semejantes o conexas a las comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios. Parágrafo 2: La sociedad queda expresamente facultada para la prestación de servicios postales en cualquiera de sus modalidades en forma directa, o a través del agenciamiento o representación comercial de empresas que tengan licencias para la prestación de estos servicios.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|------------------------|---------------------|
| Valor | \$ 1.500.000.000,00 |
| No. Acciones | 300.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 5.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *

| | |
|------------------------|-------------------|
| Valor | \$ 942.000.000,00 |
| No. Acciones | 188.400,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 5.000,00 |

* CAPITAL PAGADO *

| | |
|------------------------|-------------------|
| Valor | \$ 942.000.000,00 |
| No. Acciones | 188.400,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 5.000,00 |

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: Del gerente. La sociedad tendrá un gerente con dos

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:50:06
 Recibo No. S001292459, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fBfbKxZT3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(2) suplentes, primero y segundo, quienes lo reemplazaran en su orden en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, con sus mismas facultades, funciones y obligaciones pero ad honorem, salvo que la Junta Directiva disponga expresamente en contrario. Parágrafo 1. Tanto el gerente como los suplentes serán elegidos por la Junta Directiva. El gerente será nombrado por el periodo y con la remuneracion que dicho órgano determine, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan la materia. Sus dos (2) suplentes deberan ser miembros de la Junta Directiva y serán nombrados para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. Parágrafo 2. Si la Junta Directiva no hiciere nuevos nombramientos al vencimiento de sus periodos, el gerente y los suplentes continuaran en el ejercicio de sus cargos con los mismos derechos, atribuciones y obligaciones, hasta que aquellos se produzcan. Funciones. El gerente de la sociedad, tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal del fondo regional de garantías de norte de santander S.A. En todos los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3. Presentar a consideracion de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la sociedad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilizacion de los bienes de la sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre sus renunciaciones. 7. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo las facultades de delegar funciones en esta materia. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los estados financieros destinados a la Asamblea General de accionistas, junto con el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 11. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 12. Firmar los balances y estados de resultados del fondo regional de garantías de norte de santander S.A. Y demás documentos contables. 13. Delegar en sus subalternos, previa autorizacion de la Junta Directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. 14. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 15. Adelantar la labor de cobranza y recuperacion de cartera propia o de cartera de terceros, para lo cual podrá constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16. Las demás funciones que le correspondan como representante legal por disposición de la Ley, de estos estatutos o de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 25 del 17 de septiembre de 1999 de la Junta Directiva En, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 1999 con el No. 9310360 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:50:06
Recibo No. S001292459, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fBfbKxZT3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------|------------------------|---------------------|
| GERENTE | BEATRIZ VARGAS CUBEROS | C.C. No. 37.257.753 |

Por Acta No. 117 del 29 de abril de 2009 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2009 con el No. 9327702 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------|----------------------------|---------------------|
| GERENTE SUPLENTE UNO | CARLOS JOSE SANCHEZ ORTEGA | C.C. No. 13.236.894 |

Por Acta No. 92 del 06 de abril de 2006 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2006 con el No. 9320040 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------|----------------------|---------------------|
| GERENTE SUPLENTE DOS | GLADYS NAVARRO URIBE | C.C. No. 37.310.990 |

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 034 del 18 de marzo de 2022 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022 con el No. 9383722 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------------------|--|-----------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | LEIDY DEL SOCORRO HERNANDEZ ROJAS ENTIDAD: 8070045852 - FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL ORIENTE COLOMBIANO FUDOC | C.C. No. 27.603.415 |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | JUAN DAVID ARANGO VELEZ ENTIDAD: 8070045852 - FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL ORIENTE COLOMBIANO FUDOC | C.C. No. 71.716.209 |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | DAVID DARIO VARON JAIMES ENTIDAD: 8905032123 - EMPRESA DE TRANSPORTES TONCALÁ S.A. TRANSTONCHALA | C.C. No. 13.460.576 |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | ÁLVARO ALEXANDER MUÑOZ ÁVILA ENTIDAD: 8070045852 - FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL ORIENTE COLOMBIANO FUDOC | C.C. No. 80.067.435 |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG | NIT No. 860.402.272-2 |
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | GABRIEL SILVA IBARRA ENTIDAD: 8905005131 - CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA | C.C. No. 13.452.958 |

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:50:06
 Recibo No. S001292459, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fBfbKxZT3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | |
|-----------------------------------|---|---------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA | SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA ENTIDAD: 8905019716 - INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NS-IFINORTE | C.C. No. 37.279.446 |
|-----------------------------------|---|---------------------|

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|---|-----------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL ORIENTE COLOMBIANO FUDOC | NIT No. 807.004.585-2 |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | LUZ MARINA GARCIA MEDINA ENTIDAD: 8070045852 - FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL ORIENTE COLOMBIANO FUDOC | C.C. 60.284.662 |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | ANA MILENA CALA GARCIA ENTIDAD: 8905032123 - EMPRESA DE TRANSPORTES TONCALÁ S.A-TRANSTONCHALÁ | C.C. 60.394.600 |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | GLADYS NAVARRO URIBE ENTIDAD: 8905005156 - FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SEC NS | C.C. 37.310.990 |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG | NIT No. 860.402.272-2 |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | CARLOS JOSE SANCHEZ ORTEGA ENTIDAD: 8905055131 - CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA | C.C. 13.236.894 |
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | ANA ILCE ESCALANTE BAUTISTA ENTIDAD: 8905019716 - INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NS-IFINORTE | C.C. 27.835.880 |

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 3670 del 09 de diciembre de 1996 de la Notaria 6a. De Cucuta, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 1997 con el No. 9306335 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|----------------|---------------------|---------------------|---------|
| REVISOR FISCAL | BETTY CAICEDO ORTIZ | C.C. No. 37.245.702 | 3230-T |

Por Acta No. 19 del 28 de marzo de 2008 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2008 con el No. 9324096 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|-------------------------|------------------------|---------------------|---------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | FABIOLA MEJIA CASANOVA | C.C. No. 60.310.192 | 63220-T |

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:50:06
 Recibo No. S001292459, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fBfbKxZT3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| *) E.P. No. 1832 del 15 de julio de 1999 de la Notaria 5a. De Cucuta | 9310092 del 01 de septiembre de 1999 del libro IX |
| *) E.P. No. 2788 del 14 de octubre de 1999 de la Notaria 5. De Cucuta | 9310359 del 24 de noviembre de 1999 del libro IX |
| *) E.P. No. 1414 del 09 de mayo de 2000 de la Notaria 2. De Cucuta | 9310957 del 15 de mayo de 2000 del libro IX |
| *) E.P. No. 1557 del 11 de mayo de 2001 de la Notaria 2a De Cucuta | 9312424 del 04 de junio de 2001 del libro IX |
| *) E.P. No. 1831 del 13 de junio de 2005 de la Notaria Segunda Cúcuta | 9318275 del 20 de junio de 2005 del libro IX |
| *) E.P. No. 452 del 06 de febrero de 2008 de la Notaria Segunda Cúcuta | 9323429 del 12 de febrero de 2008 del libro IX |
| *) Cert. No. 1000000 del 11 de febrero de 2008 de la Revisor Fiscal | 9323434 del 13 de febrero de 2008 del libro IX |
| *) E.P. No. 3017 del 29 de abril de 2009 de la Notaria Segunda Cúcuta | 9327586 del 06 de mayo de 2009 del libro IX |
| *) Cert. del 23 de abril de 2010 de la Revisor Fiscal | 9330461 del 27 de abril de 2010 del libro IX |
| *) E.P. No. 2428 del 24 de abril de 2014 de la Notaria Segunda Cúcuta | 9343815 del 30 de abril de 2014 del libro IX |
| *) Cert. del 30 de abril de 2014 de la Revisor Fiscal | 9343816 del 30 de abril de 2014 del libro IX |
| *) E.P. No. 4117 del 11 de julio de 2016 de la Notaria Segunda Cúcuta | 9353643 del 14 de julio de 2016 del libro IX |
| *) E.P. No. 2550 del 08 de abril de 2022 de la Notaria Segunda Cúcuta | 9383721 del 25 de mayo de 2022 del libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6619

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:50:06
 Recibo No. S001292459, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fBfbKxZT3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: FOGAN S.A
 Matrícula No.: 71032
 Fecha de Matrícula: 16 de enero de 1997
 Último año renovado: 2022
 Categoría: Establecimiento de Comercio
 Dirección : Av 5 11 39 lc 11 br centro - El Centro
 Municipio: Cúcuta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,126,768,125
 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : K6619.

CONTRATOS

Por documento privado del 31 de mayo de 2002 de la Cúcuta de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2002, con el No. 188 del Libro XII, se decretó Contrato de agencia comercial con el fondo nacional de garantías .A.

Por documento privado No. 3 del 05 de septiembre de 2003 de la Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de noviembre de 2003, con el No. 206 del Libro XII, se decretó Anexo al contrato de agencia comercial.

Por documento privado del 24 de julio de 2013 de la Cúcuta de Cúcuta, inscrito en esta

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:50:06
 Recibo No. S001292459, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fBfbKxZT3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2013, con el No. 357 del Libro XII, se decretó Liquidación del contrato de agencia.

Por documento privado del 24 de julio de 2013 de la Cúcuta de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2013, con el No. 358 del Libro XII, se decretó Liquidación del anexo del contrato de agencia.

Por documento privado del 17 de junio de 2013 de la Cúcuta de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2013, con el No. 359 del Libro XII, se decretó Constitución contrato de agencia.

Por documento privado del 15 de junio de 2015 de la Representante Legal de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2016, con el No. 386 del Libro XII, se decretó Constitución contrato de agencia.

Por documento privado del 12 de agosto de 2016 de la Representante Legal de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2016, con el No. 387 del Libro XII, se decretó Terminación del contrato de agencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por documento privado del 1 de julio de 2015, inscrito el 29 de diciembre de 2016 bajo el no.386 Del libro xii se registro: Constitución contrato de agencia, celebrado entre: El fondo nacional de garantías S.A y el fondo de garantías de norte de santander S.A.- Fogan, identificado con el nit. No. 807.001.568.3. Objeto del contrato: Las partes celebran un contrato de agencia comercial, en virtud del cual el agente recibe el encargo de promover los negocios y productos del fng, en forma estable e independiente, utilizando su propia organización administrativa y comercial. Territorio de ejecución de la agencia: Las partes acuerdan que el territorio o zona en la cual el agente debe desarrollar sus actividades en esta calidad, se circunscribe a los departamentos de norte de santander y arauca de la republica de Colombia. Plazo y vigencia del contrato: El plazo de este contrato es de cuatro (4) años y seis meses (6), cuya vigencia inicia el 1 de julio de 2016. El plazo se prorrogara automaticamente por una unica vez, por el termino de un (1) año, a menos que una de las partes comunique a la otra su intencion de no prorrogarlo, mediante aviso por escrito a la otra parte, con una antelacion no menor a un (1) año al vencimiento del plazo inicial.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:50:06
Recibo No. S001292459, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fBfbKxZT3Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
